



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO IX - Nº 489

Bogotá, D. C., martes 5 de diciembre de 2000

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUELENRIQUEZROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINOLIZCANORIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 24 de la Sesión Ordinaria del día martes 28 de noviembre de 2000

Presidencia de los honorables Senadores: *Mario Uribe Escobar, Guillermo Chávez Cristancho y Jaime Dussán Calderón.*

En Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil (2000), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Mario Uribe Escobar, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendek Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Amín Manzur José Gabriel
Andrade José Arístides
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Arango Carlos Arturo
Arango Piñeres Eduardo
Ardila Ballesteros Carlos
Arenas Parra Luis Elmer
Badrán Castro Nicolás Segundo
Barco López Víctor Renán
Betancourt Pulecio Ingrid
Blum de Barberi Claudia
Bustamante María del Socorro
Caballero Aduén Enrique

Caicedo Ferrer Juan Martín
Cardona Rojas Efrén
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cataño Morales Gustavo
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Celis Yáñez Isabel
Cepeda Sarabia Efraín José
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cotes Mejía Micael
Cristo Bustos Juan Fernando
Cruz Velasco María Isabel
Chamorro Cruz Jimmy
Chávez Cristancho Guillermo
Daniels Guzmán Martha Catalina
De los Ríos Herrera Juvenal
Durán Barrera Jaime
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Escobar Rodríguez Gentil
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Galindo Falla Pablo Emilio
García Orjuela Carlos Armando
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Gnecco Cerchar Pepe

Gómez Hermida José Antonio
Gómez Hurtado Enrique
Granada Loaiza Fabio
Guerra de la Espriella Antonio
Guerra Lemoine Gustavo
Guerra Tulena Julio César
Hernández Urueña Marco Tulio
Infante Braiman Manuel Guillermo
Iragorri Hormaza Aurelio
Jamioy Muchavisoy Marceliano
Lizarazo Sánchez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
Losada Márquez Ricardo Aníbal
Maloof Cuse Dieb Nicolás
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Martínez María Cleofe
Mendieta Poveda Jorge Armando
Mendoza García Luis Eduardo
Montes Medina William Alfonso
Morales Hoyos Vivianne
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Borja Eladio
Naranjo Torres Juan José
Nicholls S. José Jaime

Ocampo Ospina Guillermo
 Ortiz Sarmiento José Matías
 Ospina Restrepo Juan Manuel
 Oyaga Gómez Javier León
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Santos Roberto Antonio
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Pinedo Vidal Miguel
 Ramírez Mejía Javier
 Ramírez Pinzón Ciro
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Sánchez Ortega Camilo
 Santos Marín Guillermo
 Sierra de Lara Flora
 Taboada Buelvas Alfredo
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Uribe Vegalara Juan Gabriel
 Vargas Lleras Germán
 Varón Olarte Mario
 Vásquez Arango Margarita María
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel
 Zuccardi de García Piedad.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Acosta Medina Amylkar David
 Camargo Salamanca Gabriel
 Mesa Betancur José Ignacio
 Náder Náder Salomón
 Orduz Medina Rafael
 Rivera Salazar Rodrigo
 Vargas Mendoza Fernando
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo.
 Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2000.

* * *

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2000
 Doctor
 MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Despacho

Apreciado doctor Rosero:

Asuntos de carácter familiar me exigen ausentarme en este momento del recinto, por lo que ruego a usted excusarme ante la Mesa Directiva.

Cordialmente,

Jaime Vargas Suárez,
 Senador de la República.

Bogotá, D. C., noviembre 27 de 2000
 Doctor
 MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
 Secretario
 Senado de la República
 Ciudad.

Respetado señor Secretario:

Siguiendo instrucciones del Senador Rafael Orduz Medina, me permito solicitar se sirva excusarlo ante los miembros del honorable Senado de la República por su inasistencia a las plenarias convocadas durante el período comprendido entre el 28 de noviembre y el 6 de diciembre del año en curso, ya que se encuentra dictando una serie de conferencias en algunas universidades de España, sobre el tema del Plan Colombia.

Agradezco la atención a la presente.

Cordial saludo,

Sonia Villarreal Ossa

Asistente

Senador Rafael Orduz.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:15 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria del día martes 28 de noviembre de 2000

Hora: 3:00 p.m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19 y 26 de septiembre; 3, 4, 10, 17 y 31 de octubre; 1º, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2000, publicadas en la Gaceta del Congreso números 388, 401, 417, 419, 433 ... de 2000.

III

Debates sobre asuntos específicos de interés nacional

Audiencia Candidatos Corte Constitucional

IV

Objeciones del señor Presidente de la República a proyectos de ley aprobados por el Congreso

Con informe de comisión

Proyecto de ley número 152 de 1999 Senado, 018 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia la emisión de las estampillas Pro hospital para las Empresas Sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Armas de Rionegro en el departamento de Antioquia, hospital San Juan de Dios, de segundo nivel de atención y

hospital Gilberto Mejía Mejía, de primer nivel de atención.

Comisión Accidental: honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

* * *

Proyecto de ley número 180 de 1999 Senado, 108 de 1999 Cámara, "Código de Etica Profesional de Optometría".

Comisión Accidental: honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

V

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 09 de 1999 Senado, 120 de 1998 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro hospitales universitarios.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional.

Sentencia 922 de 2000.

Para dar cumplimiento a los artículos 167 de la Constitución y 33 del Decreto 2067 de 1991 con informe del Ministro de Hacienda.

VI

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de mediación

* * *

Proyecto de ley número 34 de 2000 y acumulado 38 de 2000 Senado, por la cual se reforman las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y se dictan otras disposiciones en materia de televisión.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Alfonso Lizarazo Sánchez, Samuel Moreno Rojas y María Cleofe Martínez de Meza.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 293 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 443 de 2000.

Autor: honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

* * *

Proyecto de ley número 223 de 2000 Senado, 25 de 1999 Cámara, por medio de la cual se establece la igualdad de oportunidades para la mujer, se diseñan las acciones tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y obstáculos que impidan su desarrollo pleno y procura mejorar su condición de vida.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras Flora Sierra de Lara y Consuelo Durán de Mustafá.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 235 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 163 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2000.

Autora: honorable Representante a la Cámara *Juana Yolanda Bazán Achury*.

* * *

Proyecto de ley número 30 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de prohibición completa de ensayos nucleares", adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Jimmy Chamorro Cruz* y *Juan Gabriel Uribe Vegalara*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 249 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2000.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Defensa Nacional, doctor *Luis Fernando Ramírez Acuña*.

* * *

Proyecto de ley número 91 de 1999 Senado, por la cual se deroga el parágrafo 2° del artículo 4° de la Ley 258 de 1996.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 289 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 1999.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2000.

Autora: honorable Senadora *Piedad Córdoba Ruiz*.

* * *

Proyecto de ley número 295 de 2000 Senado, 212 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia para emitir la Estampilla Pro hospitales Públicos del Departamento de Antioquia.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 577 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 336 de 2000

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 411 de 2000.

Autores: honorables Representantes *Oscar Sánchez Franco*, *William Vélez Mesa*, *Luis Fernando Duque García*, *Adolfo León Palacios*, *Héctor Arango*, *Rubén Darío Quintero*, *Jorge Giraldo Serna* y otros.

* * *

Proyecto de ley número 07 de 2000 Senado, 121 de 1999 Cámara, acumulados 111 de

1998 Senado, 254 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla *Universidad de Sucre, Tercer Milenio*, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Piedad Zuccardi de García*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de ...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de ...

Autor: honorable Representante *William David Cubides Rojas*.

Proyecto de ley número 04 de 2000 Senado, 148 de 1999 Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Magdalena para ordenar la emisión de la estampilla *Refundación Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio*, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Piedad Zuccardi de García*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 390 y 477 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de ...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 466 de 2000.

Autor: honorable Representante *José Francisco Zúñiga Riascos*.

* * *

Proyecto de ley número 29 de 2000 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional", hecho en Montreal el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 295 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2000.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Transporte, doctor *Gustavo Adolfo Canal Mora*.

* * *

Proyecto de ley número 21 de 2000 Senado, por la cual la Nación se asocia a unas efemérides.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 290 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 405 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 420 de 2000.

Autor: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

* * *

Proyecto de ley número 153 de 1999 Senado, por la cual se amplía el artículo 56 del Decreto 1298 de junio 22 de 1994 y se extiende la Licencia de Maternidad a las madres de niños pretérminos y prematuros.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Fernando Vargas Mendoza*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 1999.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 202 de 2000.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 420 de 2000.

Autor: honorable Senador *Pedro Pablo Barranza Mercado*.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

VIII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME DUSSAN CALDERON

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

II

Debates sobre Asuntos Específicos de Interés Nacional. Audiencia candidatos Corte Constitucional

Siendo las 4:20 p.m., la Presidencia declara una receso para continuar escuchando a los candidatos a Magistrados de la Corte Constitucional; en esta sesión se escucharán a los candidatos para reemplazar al doctor Fabio Morón Díaz, postulados por la Corte Suprema de Justicia, doctores:

Alberto Rojas Ríos

Camilo Eduardo Velásquez Turbay

Clara Inés Vargas Hernández.

Postulados por el señor Presidente de la República para reemplazar al doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, los doctores:

Manuel José Cepeda Espinosa

Cristina Pardo Schlesinger

Alvaro Tirado Mejía.

Por ser de interés nacional, tanto las hojas de vida como las intervenciones de los candidatos a Magistrados de la Corte Constitucional, serán publicadas en una edición especial en la *Gaceta del Congreso* número 482 de 2000.

Siendo las 6:17 p.m., la Presidencia reanuda la sesión e indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

Palabras de la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Señor Presidente, quiero compartir con la plenaria una preocupación que me asiste en torno a las ternas que han sido enviadas por la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia envió dos ternas, en una incluyó el nombre de una ilustre jurista y en la otra solamente está conformada por tres varones, creo que esa conformación de las listas por la Corte Suprema de Justicia está violando de manera abierta el artículo 6° de la Ley 581 de 2000, que dice: Nombramiento por Sistema de Ternas y Listas, para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por sistema de terna, se deberá incluir en su integración por lo menos el nombre de una mujer, este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2000 y la Corte dijo al respecto no obstante con respecto de la obligación de incluir en las ternas a una mujer deben hacerse las mismas observaciones que se hicieron en el fundamento número 50 a propósito de la cuota, es decir que no puede entenderse que el cumplimiento del requisito analizado es inexorable cuando en la conformación de aquellas concurren distintas personas o entidades.

¿Qué quiso decir con esto la Corte? Hay ternas que según el Ordenamiento Constitucional se conforman mediante la conjugación de la propuesta que hace el Presidente, la Corte Suprema y el Consejo de Estado, luego ahí concurren varias personas o entidades en la integración de la terna y por lo tanto era imposible exigir el cumplimiento porque sería imposible poner de acuerdo cual de estas entidades o personas sugiere el nombre de una mujer, pero en el caso de las ternas para elegir Magistrado de la Corte Constitucional, solamente las hace una entidad determinada el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia o el Presidente de la República, elaboran las ternas y la interpretación es tan cierta que el Consejo de Estado incluyó en cada una de sus ternas el nombre de una mujer. Pienso que antes de proceder a la elección de Magistrado de la Corte Constitucional, es necesario aclarar plenamente esta inquietud jurídica, a mí no me cabe ninguna duda, yo tengo la certeza de que la Corte Suprema de Justicia está en la obligación de incluir en cada una de sus ternas a una mujer, como creo que se desprende también de la sentencia de la Corte Constitucional, pero lo que pasa es que estas decisiones nuestras si están sujetas a un control si se llega a demandar la elección porque como es un acto de elección puede ser sujeto de una demanda de nulidad ante el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado nos, ha dado prueba de que interpreta la ley como es, es que interpretarla de otra manera es burlar la ley, es burlar la posibilidad de la participación de la mujer y yo creo que el mismo Congreso de la República, autor de la ley no puede permitir una interpretación por fuera de su propio querer y contrariando su propio querer.

Aquí más que la interpretación de la Corte sabemos que durante seis años estuvimos discutiendo e invocando el tema de que en las Altas Cortes no existía participación de las mujeres y creo que no solamente le corresponde al Congreso defender sus leyes, sino que es una conquista democrática, es una conquista por la igualdad de oportunidades y haríamos mal permitiendo que en una de las ternas se escabullera la responsabilidad y la obligación de incluir el nombre de las mujeres, más cuando puedo decir al terminar estas dos sesiones que me siento muy orgullosa de la presentación que han hecho aquí las brillantes juristas que han venido ternadas por la Corte Suprema y por el Consejo de Estado y por el Presidente de la República.

Luego señor Presidente para obviar cualquier vicio de nulidad, quiero dejar esta, a mí no me asiste ninguna duda, para mí esta es una absoluta convicción que debe incluirse en la terna, pero sí quiero compartir con ustedes la preocupación para que la tengan muy en cuenta en el momento de decidir sobre la elección de los Magistrados de la Corte Constitucional, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para aclarar:

Señores Senadores, como ya conocíamos la inquietud formulada por la doctora Viviane Morales, conseguimos una copia de la Sentencia C 371 de 2000, en la cual la Corte Constitucional hizo la revisión del Proyecto de ley Estatutaria 62 del 98 Senado y 158 del 98 Cámara “por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos pertinentes de la Constitución Nacional”.

La Corte Constitucional en esta sentencia en la parte resolutive en el numeral 3° al declarar exequible en forma condicionada el artículo 4° del mencionado proyecto de ley, estableció que cuando el nombramiento de las personas que han de ocupar dichos cargos dependa de varias personas o entidades, se procurará que las mujeres tengan una adecuada representación conforme a la regla de selección allí prevista, sin que este sea un imperativo ineludible. Y en el numeral 5° también estableció la Corte que en la conformación de las ternas concurren distintas personas o entidades, se procurará incluir mujeres, sin que esta sea una obligación inexorable. Por esta razón y previo concepto de la Comisión de Acreditación Documental, la Presidencia del Senado decidió no devolver la terna a la Corte Suprema de Justicia; además porque se presume que al decidir la Corte Suprema de Justicia examinó este asunto y se presume también que los Magistrados de la honorable Corte Suprema de Justicia conocen el derecho.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, usted ha leído una parte de la sentencia, pero hay otra parte que haría referencia a lo que tiene que ver con el Contralor o el Procurador General de la Nación, en la parte pertinente suya. Yo he consultado e inclusive con miembros de la terna que están de acuerdo con que la terna sea devuelta por el Senado de la República de Colombia, porque consideran al producirse una demanda por violar la ley, definitivamente tendría esa dificultad. Yo creo que este es un cargo que corresponde al Congreso de la República, de elección popular y como tal debe cumplirse, según varios juristas incluyendo exmagistrados de la Corte Constitucional con los cuales he consultado telefónicamente y me han dicho que existe razón en las apreciaciones que ha hecho la señora Senadora Viviane Morales, para que la terna sea devuelta. En consecuencia señor Presidente lo que yo me permito proponer a la plenaria del Senado, es que se devuelva esa terna a la Corte para que lo haga de conformidad con la ley, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que están sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

Proposición 110

Cítese para la sesión del día 12 de diciembre del año en curso, a fin de elegir Procurador General de la Nación, a partir de las cuatro de la tarde (martes 12 de diciembre, 4:00 p.m.)

Alfonso Angarita Baracaldo, José Gabriel Amín Manssur, Gabriel Acosta Bendeck, Samuel Moreno Rojas, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

* * *

Proposición 111

Cítese para la sesión del día 6 de diciembre del año en curso, a fin de escuchar en audiencia pública a los integrantes de la terna para Procurador General de la Nación (miércoles 6 de diciembre).

Alfonso Angarita Baracaldo, Gabriel Acosta Bendeck, Samuel Moreno Rojas, José Gabriel Amín Manssur, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, a mi me parece que aquí se aprobó una proposición para la elección el día de mañana de esos Magistrados. Yo creo que los hemos oído y se ha consultado también lo suficiente y a mí me parece importante que empecemos a evacuar, porque hay una serie de proyectos muy importantes que el Senado de la República tiene que discutir y que indudablemente el país está esperando que nosotros tomemos una decisión, yo no veo que el Senado se vaya a beneficiar o alguien se vaya a beneficiar con aprobar ese aplazamiento para la elección de esos Magistrados, aquí falta elegir otros y lógicamente pues en las fechas que hicieron la proposición se eligen los demás, pero yo creo conveniente que debemos evacuar esa situación.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, y el Senado le imparte su aprobación.

* * *

Proposición 112

Fíjese como nueva fecha para la elección de los Magistrados de la honorable Corte Constitucional, el próximo miércoles 13 de diciembre de 2000.

Presentada a la consideración del Senado de la República por:

Luis Guillermo Vélez Trujillo, Alfonso Angarita Baracaldo, Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2000

A solicitud de varios honorables Senadores, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Realizado el conteo, la Secretaría informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa: 40

Por la negativa: 30

Total 70 votos

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

* * *

Proposición 113

Solicítase al Gobierno Nacional, a través del Presidente de la Corporación, la terna que aun está pendiente por remitir, a fin de elegir el Magistrado que habrá de reemplazar al doctor Alejandro Martínez en la Corte Constitucional, cuyo término vence el próximo mes de marzo.

Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2000

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Veo que ya se aprobó la proposición sobre la que quería intervenir, pero yo quiero dejar constancia simplemente de lo siguiente, aquí a través de proposición no se puede hacer todo lo que se le ocurra al Congreso, yo voté también negativamente la proposición anterior porque el Congreso tiene un término para escoger Magistrados de esas ternas, y ese término no se puede alterar por una proposición y en segundo lugar creo que ya está vencido y de pronto incurrimos en una irresponsabilidad grave y en cuanto a la segunda proposición, también dejo constancia de que la voté negativamente porque el Congreso no se puede inmiscuir en un asunto que es competencia exclusiva del Ejecutivo, quien responderá si manda o no manda la terna, si lo hace en término o no lo hace. Entonces yo dejo constancia de que voté negativamente las dos proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, yo también quiero dejar constancia de mi voto negativo, porque es que aquí nosotros según usted, se aprobó una proposición en donde ni siquiera han mandado la terna, cómo vamos nosotros a aprobar algo que no existe.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, para dejar la constancia en el mismo sentido, porque creo que usted está atropellando a los Senadores, yo pedí la palabra para decir que ya había vencido el plazo y usted no quiso escuchar, yo lo felicito de ser el Presidente y eso se acaba dentro de unos meses y le va tocar volver a sentarse con todos nosotros aquí abajo, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, mire yo no me percaté de que usted estaba pidiendo la palabra, puede dejar la constancias que quiera claro y no pretendo quedarme aquí ni mucho menos, no lo puedo hacer, lo que sí quiero decirle es lo siguiente, porque es que no podemos asustar con la primera perorata que aquí se haga, este Senado eligió al doctor al sucesor del doctor Hernando Herrera Vergara, como Magistrado de la Corte Constitucional por fuera del término establecido en el Estatuto de Justicia, el doctor Alvaro Tafur Galvis está despachando como Magistrado de la Corte Constitucional y goza de cabal salud y no ha sido demandado, ahora esto lo hemos estudiado suficientemente y lo analizamos hoy, muchos senadores lo analizamos y llegamos a la conclusión de que estos términos establecidos en el Estatuto de Justicia son apremiantes más

no invalidantes, no invalidan la elección que se haga, de tal suerte honorable Senador que yo acepto su constancia y la incluiremos en el acta, pero nosotros tenemos una criterio diferente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roberto Pérez Santos:

Señor Presidente en el mismo sentido para dejar constancia de mi voto negativo a la proposición, en razón a que considero de que ya los términos se vencen y mucho más si se aplaza hasta el día 13 como lo contempla la proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Martha Catalina Daniels Guzmán:

Es para dejar una constancia; nosotros estamos eligiendo el reemplazo de los Magistrados Vladimiro Naranjo y Eduardo Cifuentes, cuyos puestos quedaron vacantes. Los otros magistrados los vamos a elegir porque se vence el término, el período de la Corte Constitucional el 28 de febrero. Entonces en razón a que en el mes de febrero el Senado no está sesionando, es por lo cual creemos que debemos elegir, así como vamos a elegir a los otros magistrados, al último que nos queda faltando de terna por parte del Presidente de la República, es por eso honorable Senador Camilo Sánchez, que se ha creído conveniente aplazar para hacer una sola elección puesto que se van posesionar la mayoría, la misma fecha. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Pablo Emilio Galindo Falla:

Gracias señor Presidente, para dejar mi constancia también en el mismo sentido que la presentaron el Senador Tito Rueda, el Senador Roberto Pérez, en el sentido de que no estoy de acuerdo con el aplazamiento porque estamos saliendonos de los términos jurídicos del nombramiento de los magistrados. Gracias Presidente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Guillermo Chávez Crisanchó.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

* * *

Proposición 114

El Senado de la República se une al valioso reconocimiento y a la muy fructífera labor educativa, formativa del eminente espíritu cristiano, impartida por el Seminario Menor Santo Tomás de Aquino de Pamplona, a la juventud desde su fundación llevada a cabo por el General Francisco de Paula Santander a instancias de Monseñor Rafael Lasso de Vega, Obispo de Mérida el 5 de marzo de 1823, bajo la acertada dirección de eminentes sacerdotes de la Arquidiócesis de Nueva Pamplona y de la comunidad de padres Eudistas, con base en la formación de los jóvenes dentro de una concepción humana integral, encaminada a fortalecer su natural sentido religioso de la vida y a procurar el testimonio de su propia fe.

Esta proposición en nota de estilo será entregada al señor Rector del Claustro en acto solemne, en representación de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República por el doctor Guillermo Chavez Cristancho, primer Vicepresidente del Senado.

Presentada a la consideración del Senado del República por el honorable Senador.

Guillermo Chávez Cristancho.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

* * *

Proposición 115

Autorízase la transmisión de televisión del debate que se llevará a cabo en el Comisión II del Senado, sobre Orden Público, el día 12 de diciembre.

Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Bogotá, D. C., noviembre 28 de 2000

A solicitud de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a una carta dirigida de la Presidencia de la Corporación por el doctor Rodrigo Escobar Gil.

Bogotá, D. C., noviembre 27 de 2000

Honorable Senador

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Apreciado Senador:

Muy respetuosamente me permito manifestarle que la publicación aparecida en la revista Cambio 16, edición del día 26 de noviembre del año en curso, es completamente calumniosa y sensacionalista y tiene como propósito manchar mi buen nombre y mis calidades morales y profesionales.

Así mismo le agradezco considerar los siguientes comentarios:

1. Entre abril de 1992 y mayo de 1993 me desempeñe como Director General del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Como consecuencia de una petición presentada por mí ante los órganos de control del Estado (Fiscalía, Contraloría y Procuraduría), se designó una Comisión Interinstitucional para investigar las irregularidades señaladas en nuestra petición.

2. De esta suerte, la Fiscalía 315 abrió indagación preliminar para examinar las presuntas irregularidades existentes en el contrato número 094 del 7 de abril de 1992, en el que no había tenido ninguna participación en su celebración ni en su ejecución. Esta actuación fue archivada mediante providencia del 13 de mayo de 1994, en que se declaró que no había existido el delito de peculado.

3. Así mismo, la Fiscalía 216 abrió investigación formal en mi contra por el presunto delito

de peculado y falsedad en documento público, por las irregularidades presentadas en el contrato número 018 de 1992, celebrado por el ex director del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, doctor Darío Echeverri Campos, con el ingeniero Oscar Potes Adarve.

Este contrato fue investigado también por la Contraloría General de la República, la Procuraduría Departamental de Cundinamarca y la Procuraduría Delegada para la Contratación Administrativa, órganos que no encontraron ningún mérito para vincularme a la investigación.

Aún cuando nunca tuve ninguna participación en la celebración o en la ejecución del contrato, el Fiscal de primera instancia tomó la decisión de vincularme al proceso.

En este proceso nunca hubo medida de aseguramiento en firme en mi contra. Después de una mora injustificada, que me obligo a formular queja contra el Fiscal 216 ese despacho en providencia del 12 de julio de 1999 precluyó en mi favor la investigación.

Por lo anterior, no es cierto como lo señala la sensacionalista revista que el proceso se archivó en 1995, por medio de intrigas e influencias, puesto que no conozco ni al Fiscal 216, ni a la Fiscalía Veinticinco Delegada ante el Tribunal, ni al Director Nacional de Fiscalías, ni al Vicefiscal, ni al Fiscal General de la Nación, como éstos lo pueden declarar en cualquier momento.

4. En relación con la Fiscalía 71 de la Unidad de Delitos Financieros no existe ninguna investigación formal y tampoco existirá puesto que la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, en providencia del 24 de mayo de 1996, con base en un exhaustivo estudio jurídico financiero elaborado por técnicos especializados de esa dependencia resolvió que no había presentado incremento patrimonial injustificado durante mi vinculación como Director del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

Esta misma decisión también la adoptó esa Dirección General en relación con otros prominentes servidores públicos, como el Ministro Andrés González Díaz y el General Gustavo Socha Salamanca, de probidad moral y rectitud intachable.

5. En lo referente a la investigación que cursó en la Unidad Tercera de Fe Pública y Patrimonio es falso que esta guarde relación con mi paso por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Simplemente se debió a que me hurtaron mis documentos personales que luego fueron utilizados por una banda de estafadores. La Fiscalía 111 precluyó rápidamente la investigación al comprobar lo anterior.

6. Del mismo modo es falso que en mi contra exista una investigación disciplinaria en el Consejo Seccional de la Judicatura por uso temerario de la tutela.

En realidad en esa corporación no existe investigación en mi contra y tampoco existirá porque el propio Vice Fiscal General de la Nación, doctor Jaime Córdoba Triviño, en junio del año en curso, declaró la nulidad de la resolu-

ción de acusación en contra del doctor Hugo Escobar Sierra, por violación del debido proceso y del derecho de defensa, coincidiendo plenamente con los argumentos planteados en la demanda de tutela.

7. En la actualidad ningún organismo del estado adelanta investigaciones penales, disciplinarias o fiscales en mi contra.

8. Mi honestidad, probidad y rectitud han sido plenamente comprobadas por la justicia puesto que la sola existencia de investigaciones contra una persona no constituyen antecedente penal ni motivo de reproche moral. Por lo anterior, la publicación aparecida en la mencionada revista no solo es oprobiosa e infame sino que está claramente dirigida a engañar a la opinión pública y a manipular la voluntad del Senado de la República.

9. Finalmente, el presente escrito adjunto copia de las providencias mediante las cuales se me exoneró de toda responsabilidad y comedidamente le solicito, si lo considera pertinente, dar lectura de esta carta en la plenaria de esa corporación.

Muy atentamente,

Rodrigo Escobar Gil.

C. C. Doctor Guillermo Chávez Cristancho, Primer vicepresidente

Doctor Jaime Dussán Calderón, Segundo Vicepresidente

Honorables Senadores de la República

Honorables Magistrados del Consejo de Estado.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado y otros honorables Senadores.

Siguiente proposición señor Presidente, dice: "El Senado de la República de Colombia manifiesta su total inconformidad con la invitación a representantes de las Farc, a un foro promovido por los miembros venezolanos del Parlamento Latinoamericano que tuvo lugar en el Recinto de la Asamblea Nacional al cual asistieron varios representantes del Gobierno de ese país. Supuestamente los miembros de las Farc hablaron de la democracia en América Latina, ese grupo de violentos no tiene otro propósito que el destruir la institucionalidad en Colombia y para ello no ha tenido procedimiento distinto de utilizar la violencia como argumento político violando todos los principios de derechos internacional humanitario.

El respaldo que con actos como este se les da, representa una abusiva intervención en los asuntos internos de Colombia que aparece auspiciada por el movimiento político que inspira el Presidente Hugo Chávez Frías. El Senado de la República queda a la espera de una explicación válida de este inamistoso proceder por parte de autoridades venezolanas". Lleva la firma de varios Senadores de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Esta proposición fue aprobada inicialmente por la Comisión Segunda por unanimidad, en momentos en que se presentaron los primeros actos de hostilidad producidos inicialmente por los representantes elegidos en forma directa en Venezuela para el Parlamento Latinoamericano. Es bueno aclarar que esta es una iniciativa de los parlamentarios elegidos en forma directa y no una iniciativa del Parlamento Venezolano como tal y desde luego no es algo que se haya sucedido delante del Foro del Parlamento Latinoamericano, pero sí evidentemente como la proposición lo dice, es una iniciativa que se presentó por unos representantes del Movimiento Bolivariano que conforman la representación venezolana en número de diez y once de los cuales nueve pertenecen al Movimiento Bolivariano de tal manera que hay que interpretar en forma muy directa que esa actitud de invitar a los subversivos colombianos a hacer un foro dentro del Recinto de la Asamblea Nacional Venezolana tiene pleno respaldo de las iniciativas políticas del señor Hugo Chávez Frías.

Por otra parte a esa reunión asistieron personas miembros del gabinete de gobierno contraviniendo todas las normas de cortesía como ustedes muy bien lo saben el señor Embajador Bula no fue notificado de esa invitación, le hicieron eso subrepticamente cuando tuvo conocimiento del hecho no asistió a la reunión y dejó constancia por intermedio del Ministro Plenipotenciario que lo reemplazó.

Este acto implica que de nuestra parte tengamos una actitud firme, una actitud clara pero al mismo tiempo como algunos colegas míos lo decían esta mañana en la Comisión Segunda no debemos caer en la tentación que probablemente nos quiere presentar el señor Chávez, para recalentar los ánimos y acelerar las polémicas porque él lo que quiere es producir los incidentes y el Congreso de Colombia debe responder con serenidad y con energía, pero sin atropellamientos. Esta actitud del Gobierno y del Presidente Chávez posteriormente a la proposición que se acaba de leer, ha sido continuada con otros actos todavía más agresivos y más dolorosos para Colombia, dice el señor Chávez que el Congreso de Colombia esta formado por unos oligarcas resentidos y unos ancianos que ya no quieren cambiar el futuro de Colombia, etc., es un acto de irrespeto, es un acto de intervención en política, representa una abusiva intervención en los asuntos internos de Colombia.

El acto al que la proposición se refiere, tuvo origen en los miembros Venezolanos del Parlatino, que forman parte del Movimiento Bolivariano en el que se apoya el Presidente Chávez. Tuvo lugar en el recinto de la Asamblea Nacional y a él asistieron varios miembros del alto Gobierno.

Representa una abusiva intervención en los asuntos internos de Colombia, pero, además, es una nueva afirmación de la vinculación cada vez más estrecha entre la política que adelanta el

Presidente de Venezuela y las bandas de delinquentes que tienen como único objetivo destruir la Institucionalidad Colombiana.

El hecho de invitar a ese foro a unos supuestos representantes de las autodenominadas Farc, que han demostrado en toda forma su ilimitada capacidad de violar la totalidad de las normas de Derecho Internacional Humanitario, puede interpretarse en el sentido de que quiénes hoy ostentan la representación del Estado en Venezuela no tienen una intención clara de acoger esos principios y hacerlos respetar, sino, por el contrario, piensan que el asesinato, el secuestro, la extorsión, la explotación del narcotráfico y la destrucción del ahorro público de los colombianos son una manera válida de hacer política, que merece ser aceptada como tema de discusión al más alto nivel.

Las recientes actuaciones del Presidente Chávez, de todos conocidas, son ya una demostración palpable de la veracidad de esta afirmación.

Es por eso que el Senado de la República debe manifestar su claro repudio de este hecho que representa una actitud hostil, que no corresponde con el sano criterio dentro del cual deben adelantarse las relaciones de cordialidad y comprensión entre dos países hermanos, entre cuyas poblaciones prevalecen en forma abrumadoramente mayoritaria las voluntades de paz, libertad, democracia y prevalencia del Estado de Derecho.

Quedamos a la espera de una explicación válida por parte de las autoridades venezolanas, que restablezca la claridad en los procedimientos y propósitos de las relaciones mutuas, para que estas continúen por el camino de la construcción de la solidaridad en la búsqueda de un futuro común de prosperidad, seguridad y libertad.

Me he tomado señor Presidente la molestia o en fin la responsabilidad de dejar esto por escrito dada la delicadeza del tema para que no haya interpretaciones distintas y porque estas actitudes pueden de pronto como parece conducirnos a unas situaciones aún más graves. Señor Presidente aparte de esto que he venido diciendo y que corresponde al texto de la proposición y que es producto de un acuerdo, entre quienes la presentamos en la Comisión Segunda y que corresponde al texto que fue firmado por más de 35 senadores. Yo quiero en esta ocasión hacer brevemente algunas observaciones sobre las situaciones colombianas que han provocado o que han instigado o que han facilitado que el señor Presidente Chávez con sus extraños designios haya resuelto intervenir en la política colombiana. Para tal efecto quiero dejar una constancia que me permita leer ante el Senado.

Yo no creo que este sea el destino de Colombia, quiero cumplir con mi deber de ciudadano de dejar esta constancia ante los hechos que todos nosotros conocemos, sigo teniendo la esperanza de que en algún momento apartemos el castillo de mentiras detrás del cual nos estamos ocultando y que afrontemos la realidad utilizando la voluntad del pueblo colombiano,

quitándonos del lenguaje una frase demoledora que hemos aceptado cuando se habla de las partes en conflicto, el conflicto es contra el pueblo colombiano, contra las instituciones colombianas, contra la democracia colombiana y no nos podemos declarar neutrales frente a ella, en la medida en que nosotros nos declaramos neutrales, los violentos que no tienen ningún límite ni ninguna consideración, siempre llevarán la ventaja frente hacia unas fuerzas armadas que son la representación del ejercicio democrático del poder.

Muchas gracias, señor Presidente.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

Aunque creo interpretar con lealtad la opinión mayoritaria del Senado y desde luego la de la inmensa mayoría de los colombianos, quiero dejar claro que lo que en adelante expresaré son opiniones personales en torno a las cuales no ha habido un acuerdo formal previo, por lo tanto asumo personalmente la totalidad de la responsabilidad que ellas puedan llevar implícitas.

Creo que todos los colombianos debemos asumir activamente el papel que nos corresponde ante el derrumbe generalizado del Estado. Desde luego le corresponde en primera instancia al Congreso hacer todo lo que esté a su alcance para salvar las instituciones de las cuales es su principal garante.

Se está entregando sin nuestro conocimiento el futuro de la Nación mediante una cesión, al parecer sin límites, de la soberanía y la dignidad del Pueblo colombiano.

El país entero está hoy secuestrado en manos de los violentos y parece haber un empeño generalizado en impedir que el pueblo rompa las cadenas que los empresarios de la violencia le han puesto. Nada se dice, nada se hace a pesar del conocimiento pleno que todos tenemos de la atroz realidad que estamos viviendo.

Hace unos cuantos días, en la Comisión Segunda, adelanté un debate en el que quedó plenamente demostrado a qué extremos ha llegado la situación de violación de todos los derechos imaginables en la zona de despeje. Esta es una situación aberrante, de conocimiento general, a la que se ha llegado gracias a la tolerancia fría y deshumanizada del Estado, que no solo la tolera, sino que la prohija en todas las formas, garantizando el establecimiento de una guarida de delinquentes que cuenta con la protección, el beneplácito, la publicidad y la financiación a cargo del erario público.

Y el que esto suceda es considerado un gran paso adelante en la búsqueda de la paz. Nunca antes se había conseguido una mesa de negociación, se nos dice. Yo pienso que cualquier Gobierno anterior que se hubiese atrevido a entregar 100.000 ciudadanos libres a la esclavitud de las Farc y 42.000 Km. de soberanía habría llegado también a la misma mesa, aunque, quizás, hubiera obtenido a cambio algún resultado positivo.

De la malhadada mesa no se ha obtenido nada, absolutamente nada. En cambio ha servido para darle un manto de legitimidad a la violencia como la manera más eficiente de ejercer la política.

Nos estamos ahogando en un océano de palabrería en el que la verdad no aparece por lado alguno. Es más, todo parece indicar que su presencia está estrictamente prohibida. No se dice nunca la verdad, pero lo más grave es que todos la conocemos, pero estamos prefiriendo ocultarnos bajo el manto de la falsedad en la esperanza errónea de que ella ha de permitirnos eludir la responsabilidad que nos corresponde.

Nos hemos dejado desposeer del uso de la razón. Casi todo lo que se hace y se dice es contrario a sus principios. El Comisionado de la Paz, en documento oficial, le dice al Senado que en la Zona de Despeje, rigen plenamente la Constitución y la leyes de Colombia. Al parecer los fusilamientos, los secuestros, la extorsión, el abigeato, el hurto, la sustracción de menores del seno familiar, las escuelas de violencia y todo lo demás que allí se comete, está autorizado por nuestras instituciones, según el parecer del Comisionado. Y lo dice así, y nada sucede. Alguien con un criterio tal, no puede representar a la sociedad. ¡Y es él, el que así piensa, el que nos representa a todos en las tertulias del Caguán.

Dice el Comisionado que el doctor Jorge Visbal Martelo, actual Presidente del Consejo Gremial Nacional, parece tenerle susto a la paz. Por una vez no se equivoca. El doctor Visbal y todos los que estamos presenciando el proceso de entrega, le tenemos muchísimo susto a lo que de allí salga ya que, navegando en el viscoso piélagos de la mentira y de la sinrazón, hemos aceptado que se inviertan los sentidos de los términos. El que pide el imperio de la ley y el orden es un guerrillero; el que clama porque la sociedad se defiende de la delincuencia está incitando al delito, mientras que los asesinos obtienen boleta de primera clase para sentarse a negociar el futuro de la nación. El que pregunta de qué hablan en el Caguán, “perturba la negociación”, mientras los que con toda insolencia incrementan cada día sus exigencias de rendición reciben la explícita o tácita aceptación por parte de quienes deambulan en la oscuridad, sin ideas, ni propósitos, buscando de rodillas una paz al tanteo.

Con ocasión de las últimas elecciones el Movimiento de Salvación Nacional propuso una papeleta en la que se le permitía al pueblo colombiano opinar sobre la necesidad de suspender las hostilidades, el secuestro y la extorsión como condición básica para la continuación del diálogo. Todos sabemos cual hubiera sido la respuesta de la abrumadora mayoría de los colombianos, pero hubo una confabulación para que no se conociese su opinión.

En cambio un observador desprevenido podría pensar que existe una tendencia a la complicidad con los violentos: ¿acaso, no tendremos aquí, en las autoridades colombianas el más eficaz de los cómplices?, cuando, contra toda evidencia, no se quiere ver la realidad ¿no se está

incurriendo en complicidad? Cuando se plantea un turismo por el mundo para mostrar a los asesinos como interlocutores válidos, ¿no se está incurriendo en complicidad?. Cuando se pone por horas y horas la televisión nacional al servicio de los destructores de la Nación. ¿No se está incurriendo en complicidad?

El derecho a defender la propia vida es el primero de los derechos humanos, es un derecho, pero también un deber. No estamos cumpliendo con ese deber y Dios y la historia nos lo han de demandar. Una sociedad que no está dispuesta a defenderse no puede ser salvada ni por el más poderoso de los ejércitos. Pero además de esta lastimosa falta de carácter, que tolera que se nos destruya al detal, desde el alto Gobierno se hace todo lo necesario para que la sociedad continúe masivamente por el sendero del sacrificio. Verdadera repulsa causó en mí ánimo el calificativo de “sarcástico” que el señor Presidente le dio al señor Presidente de la Federación de Ganaderos cuando pidió que se establezca en Colombia un sistema de defensa civil, llámese como se llame, como el que existe en todo el mundo, para contener la tarea de destrucción. Sarcástico, doctor Pastrana, significa burla, ironía mordaz con que se ofende y maltrata a personas o cosas. Muy grave resulta que el clamor por el derecho a defender la propia vida resulte ser un sarcasmo para el Presidente de la República.

El doctor Horacio Serpa, interpretando el querer nacional, propuso la formación de un Frente Nacional que le ponga coto a un proceso indefinido y sin límites conocidos. Después de largos diálogos salió a la luz un documento que no dice nada, absolutamente nada nuevo. Podría haberse publicado hace dos años cuando se inició la tragedia del diálogo, o puede publicarse dentro de dos años. Es una demostración más de hasta donde ha llegado la firme voluntad de la dirigencia de actuar, más bien de no actuar, dándole la espalda a la realidad. Al parecer el objetivo fue el de unir fuerzas para la paz. Nadie puede decir que no es laudable. Pero leo y releo el documento y no he podido encontrar ni el qué, ni el cómo, ni el tiempo ni el espacio. Me resulta el fruto de una voluntad colectiva de los firmantes cuyo objetivo es la nada.

Pero es grave que en forma tan lamentable se desperdicien las pocas instancias que nos quedan a mano para convocar a la voluntad popular a la inaplazable tarea de defender a la patria.

Se vence el plazo, repetidamente renovado, de la mal llamada “Zona de Distensión”, que no es cosa distinta que el más grande campo de concentración que se tenga noticia. Creo, y ya pude demostrarlo ante el Senado, que allí, en forma aviesa y descarada, se viola la totalidad del catálogo de los Derechos Humanos, bajo la condescendiente sonrisa y los calurosos abrazos de los Comisionados para la rendición. Se ha tenido allí un propósito de demostrar que la violación de la Constitución y la ley, es una manera válida de hacer política. Y quienes así lo toleran la están violando.

Una nueva prórroga de la actual situación representaría un acto equivalente a la traición a la Patria, si se comete a plena conciencia. La otra alternativa es la de comprender que el Alto Gobierno está consumido en una ingenuidad, al parecer insalvable.

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 214 de 2000 Senado, 35 de 1999 Cámara, *por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.*

La Presidencia abre la discusión del informe leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Señor Presidente muchas gracias, otro día será para hablar de lo que acaba de hablar el Senador Gómez Hurtado, sobre la soberanía del Estado desde la fenertida defensa que hoy ya se hace.

Señor Presidente, la aclaración y la explicación, sobre el informe de conciliación quiero decir lo siguiente: Cuando se discutió este proyecto de ley no dejé constancia expresa de mi voto negativo y lo voy a reiterar en esta noche por los siguientes motivos: Creo que tal como se va a aprobar este proyecto de ley ya en forma definitiva lesiona gravemente los departamentos en materia de salud pública, los departamentos colombianos pasan por el peor momento de su historia, son algo más que cadáveres fiscales, los departamentos azotados por la violencia, la provincia colombiana recibiendo el azote frontal de la violencia política, económica y social, tierras como las del sur totalmente ignoradas por las políticas del Estado hace mucho tiempo, no entiendo cómo, con este proyecto de ley se disminuya en forma ostensible para los departamentos unos ingresos a los cuales tienen derecho. Como hombre de provincia no puedo yo apoyar esta decisión que va a tomar el Senado de la República en la noche de hoy, lo ideal hubiese sido que tanto Senado como Cámara hubiesen llegado a un acuerdo más sensato, más racional, que equilibre mejor la situación del país, que ponga por encima de cualquier consideración el interés general como fin esencial del Estado, porque en últimas el Estado además de ser la organización jurídica de la nación, es la suma de los departamentos, de los municipios, de las comarcas que han hecho la historia y la sociología colombiana. Yo, como nariñense, no podría darle el visto bueno a ese proyecto de ley cuando sé, que así como se lo va a aprobar va haber una disminución ostensible para la salud en mi comarca. Lo han dicho los gobernadores, lo han dicho los voceros de las regiones, y por encima

de representar a una artificiosa circunscripción nacional, aquí en el Senado representamos a nuestras regiones, a nuestros departamentos a la provincia colombiana. Por ello señor Presidente, voy a votar negativamente ese informe y en esta forma le doy cumplimiento a un dictado de mi conciencia y de mis responsabilidades políticas con mi región. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Gracias señor Presidente, realmente se queda uno sorprendido con la posición del Senador Martínez cuando aquí en tres plenarias, que se hicieron y se discutieron y en la gaceta donde dejamos constancias clara, contundente, sobre cómo triplicamos los ingresos para las Entidades Territoriales y repito las cifras, con el actual sistema de régimen propio, se perciben en los próximos 3, 4 años 13 billones de pesos que generaría como derecho de explotación 1.8 billones; con la nueva ley que vamos a aprobar se pasa a recaudar 25 billones de pesos que le entregan a las Entidades Territoriales, departamentos y municipios y quedaron constancia en las gacetas, la suma de 4.8 billones, triplicando los ingresos que no van para el Estado Central, sino para la Entidades Territoriales.

Se ha tratado de manosear la información, pero quiero dejar esta constancia señor Presidente porque nos está viendo el pueblo colombiano, que a los departamentos que hoy no tienen siquiera el manejo y el control de las apuestas permanentes de cuatro cifras, que es la que entran al control y a la legalidad por parte de ellos, y es el juego que ha mostrado mayor crecimiento en los últimos años y que se calcula en un billón, lo que está por fuera del control del Estado van, una vez se sancione la ley, a ser administrados directamente por la Entidades Territoriales de Departamentos, los juegos de 3 y 4 cifras, que hoy no lo tienen sino solamente el de 3 cifras, de inmediato una vez cumplan los procedimientos licitatorios porque la ley le pone orden y les da herramientas, instrumentos y le eliminamos a los departamentos la evasión que le estaban haciendo y el conejo que le estaban haciendo en las apuesta permanentes cuando había un límite de apuesta máxima y allí era que se estaban pegando para ir en detrimento de los fiscos departamentales. Queda muy claro que el proyecto trae amplios beneficios y el mayor beneficiado son las Entidades Territoriales denominadas departamentos y obviamente al municipio colombiano también a través de los juegos legalizados, como es obvio esto es y amerita explicaciones muy claras y contundentes, y para dejar constancias históricas porque se ha tratado de disfrazar la información porque ahí está a través de las estadísticas cómo se logra fortalecer y robustecer las arcas de las Entidades Territoriales. Dejamos la constancia histórica porque sabemos que el beneficio directo de la

ley, es triplicar de inmediato los derechos de explotación. Gracias señor Presidente.

Estimados colegas, yo quiero informarles que la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó por unanimidad el texto de la conciliación que estamos también aquí considerando, no queda alternativa diferente a aprobarla o negarla; si se niega se hundirá el proyecto, si se aprueba pues se convertirá probablemente en ley de ser sancionada por el Presidente de la República, pero no se le puede en este momento por las razones anotadas introducir modificaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ricardo Aníbal Lozada Márquez:

Usted dijo que estábamos siguiendo el Orden del Día, que por eso no considerábamos la proposición del Senador Gómez Hurtado; yo pregunto a la Secretaría en qué parte del Orden del Día está el informe de la Comisión de Conciliación, yo no lo encuentro. Infortunadamente tampoco nos han presentado este informe, esto a mí se me hace imposible, esto a mí se me hace importante, lo votaremos seguramente, el Senador Zapata lo ha explicado muy bien, pero si sería muy bueno que esta manera de legislar a través de Comisión de Conciliaciones, que nosotros tuviéramos la copia de ese acuerdo para poder saber y poder uno dar su puntos de vista; porque en esto momentos yo no sé si algún Senador tiene copia de ese informe de esa Comisión Conciliadora, si alguno pues me lo dijera, o me facilitara una copia o me lo prestara un minuto, con el objeto de leerlo y verlo, esa es la manera que se debe legislar, que se le debe repartir a los Senadores esas copias de esas Comisiones de Conciliación, porque ahí se cambia todo el espíritu de los proyectos de ley que nosotros aprobamos en cada una de la plenarias, entonces si no está en el Orden del Día yo no sé en qué parte lo van a meter o habrá que modificar el Orden del Día.

Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, si usted lee bien la primera página del Orden del Día, encontrará que allí están incluidos los informes de mediación antes de los proyectos, es el sexto punto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores, brevemente, cuando se discutió este proyecto en la Comisión Tercera del Senado, algunos senadores y entre ellos yo, nos orientamos por un memorando que elaboró el Director Ejecutivo de la Federación de Gobernadores, e intervino de manera muy activa la nueva Ministra de Salud, posteriormente cuando se reunieron o nos reunimos para resolver sobre el proyecto aprobado por la Cámara y el del Senado, los conciliadores lo único que hicimos fue o acoger el texto de la Cámara o acoger el del Senado, pero en ningún momento se redactaron nuevas

normas, o se corrigieron textos o se adicionaron, se tomaba o lo uno o lo otro y también aclaro en relación con alguna afirmación que hizo un Representante a la Cámara en el sentido de que los conciliadores habían trabajado clandestinamente, por el contrario, en todo momento estuvieron del Ministerio de Salud o sea la Ministra con asesores e igualmente representantes de la Unidad de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, yo me retiré después de una dos o tres horas de deliberación, porque debía atender algunos otros temas aquí en la plenaria, pero continuaron de una manera abierta con mucho dialogo, con mucha discusión y los demás conciliadores y finalmente pues se estuvo de acuerdo con todo el texto porque cuando abandoné la reunión, ya estaban acordados los puntos principales.

Eso es lo que tengo que decir al respecto y sobre todo rectificar de manera terminante, que en ningún momento se ha actuado clandestinamente y que por lo demás, me refiero a esas posiciones que se asumieron en la Cámara todo estuvo rodeado de simples suspicacias. Muchas Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No sobra anotar que unos treinta artículos que se conciliaron 27 por lo menos son idénticos a los que aprobó el Senado en esta plenaria. Sólo sobre unos tres artículos, hubo alguna modificación a lo aprobado aquí en relación con la Cámara de Representantes.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, señores Senadores, es que yo escuché las opiniones respetables del honorable Senador Darío Martínez y le quiero decir que tal vez por falta de información, no son precisas, yo soy parte del proyecto ponente y conciliador, y ya el doctor Gabriel Zapata y el doctor Víctor Renán Barco han señalado cómo este proyecto ha sido de los proyectos que más discusiones se han adelantado con los señores Gobernadores y los Alcaldes del país y es un proyecto que favorece plenamente a las entidades territoriales, nuestra gran discusión y nuestra gran pelea en la parte originaria del proyecto, donde era también ponente la doctora Isabel Celis, el doctor Camargo.

Es que se quería centralizar los recursos y nosotros logramos que éstos recursos sean administrados autónomamente por las entidades territoriales y con una precisión, para qué van los recursos, si hay aquí un fortalecimiento cierto y real para la salud pública en todos los municipios y en todos los departamentos del país, ese tema lo tratamos con mucho cuidado, el señor Director Ejecutivo, los gobernadores, los delegados de los señores alcaldes, igualmente participaron del tema, fueron muchas las rondas que se dieron y de los cincuenta y tres o cincuenta y cuatro artículos que se aprobaron en el Senado de la República, solo ocho conciliamos el texto de la Cámara, el resto la mayoría son texto del Senado de la República y es un proyec-

to que lo necesita el país, además en este momento, además se introdujo modificaciones importantes, creo que algunas establecidas por el doctor Carlos García Orjuela, el Presidente de la Comisión, para evitar por ejemplo líos que se presentaban en los chances del país, con papel de seguridad, es decir, el proyecto es un proyecto importante, tal vez doctor Aurelio recuerda de los aportes que se adelantaron por las entidades territoriales en esta materia, por eso yo quiero dejar constancia expresa de mi apoyo irrestricto al proyecto, haber participado en una discusión muy amplia de ese proyecto, de beneficiar las entidades territoriales del país, de aliviarlas por la situación que tienen caótica en los recursos del situado fiscal y por supuesto señor Presidente que este proyecto es un proyecto favorable; doctor Darío Martínez, yo la única preocupación que voy a compartir con su señoría cuando termine estos proyectos y lleguemos al tema de las proposiciones es para mostrar mi total oposición a la respuesta y a la posición asumida por el doctor Enrique Gómez Hurtado del debate que vamos a hacer más tarde, pero del proyecto yo invito pues a mis colegas a votarlo con tranquilidad, porque el ha tenido realmente la contribución de todas la regiones del país.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Señor Presidente a título de colaboración y contribución a un aspecto que me parece relevante para el Senado de la República yo voté este proyecto afirmativamente, participe de su discusión a pesar de que usted manifestó en alguna ocasión de que no había nombrado ninguna Comisión, eso fue cierto la nombró en su reemplazo presidiendo el Senador Dussán, participó ampliamente con los ponentes y con el Ministerio de Salud, estoy convencido de las bondades de este proyecto de la financiación de la salud, en el futuro inmediato próximo y obviamente en la lejanía, claro sin asegurar que quienes orientan la salud del país a nivel regional no sigan despilfarrando como a todos nos consta los dineros de la salud de los pobres de Colombia, todos los palpamos; pero quería hacerle esta contribución señor Presidente, el Senador Ricardo Lozada tiene toda la razón, miren el artículo 157 de la Constitución Política que es la que habla sobre la conciliación, comisiones de conciliación.

Aquí nos evitaríamos una cantidad de problemas, pupitrazos, sobre todo dentro de los 15 días cuando se aproxima la fecha de clausura de esta primera parte de la legislatura, si se repartiera señor Presidente el informe de conciliación, si en lugar de preguntarle a la plenaria sí aprueba algo que nosotros ignoramos de qué se trata, si se estableciera cuáles son las diferencias entre el Senado y la Cámara por escrito, se evitaran los votos negativos del Senador Darío Martínez, por que él entendería cabalmente de qué se trata, de eso es que es la comisión de conciliación, que podamos entender las diferencias y podamos aprobarlas. Usted sabe mejor que yo señor Presi-

dente, que ha habido demandas en la Corte Constitucional de proyectos de ley, que salen de una Cámara y terminan en la otra con muchos artículos adicionales diferentes al original de la ley o la forma como se elaboró su articulado, termina en unas veces recortadas o la ley termina alargada en muchos artículos, y sólo las comisiones de conciliación serán las encargadas justamente de aprobar lo que aquella Cámara no pasó por su plenaria, porque fue adicionada como lo considera la Constitución en una de las Cámaras, como ésta por ejemplo, se adicionaron varios artículos, para eso es la Comisión de conciliación.

Pero, repito, señor Presidente, si se hacen los informes por escrito se le reparte a cada uno de los Senadores, se evitará los pupitrazos Senador Zapata y Senador Renán Barco, para que haya suficiente ilustración de la Corporación sobre qué se trató en esa comisión de conciliación, por eso señor Presidente también voy a votar la conciliación, porque reitero que el proyecto es bueno, es generoso, claro sin ser la utopía, pero es realista hasta donde se puede, porque estamos hablando de una actividad que se quiera o no, está alinada con el delito, son los juegos de suerte, es el azar y todos sabemos lo que se juega allí. El proyecto es pretencioso en el sentido de que puede abarcar el control, control señor Presidente que lo da el Congreso de la República en su articulado pero que a través de las Procuradurías, a través de la Contraloría General de la República no se cumple señor Presidente y estamos dándole al país muchas más leyes, pero recibimos en cambio y me refiero como colombiano y como tantos otros millones recibimos menos control por parte de los organismos competentes y eso lo puedo ver a lo largo y ancho de la Nación en donde existe un sector de salud postrado, despilfarrado, en otros casos saqueado, por quienes lo dirigen inoportunamente. De suerte pues señor Presidente, esa era la contribución que yo quería hacerle a la Mesa Directiva, para que en próxima ocasión no se presenten esta Comisiones de Conciliación, sin que la plenaria sepa de qué se trata.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman:

Gracias señor Presidente, yo también como miembro de la Comisión de Conciliación, quiero manifestar que efectivamente fue un debate muy amplio, que no hubo nada diferente a acoger o el texto de la Cámara o de Senado y que por lo tanto no fueron como se dijo reuniones clandestinas, tal vez en lo único que yo quiero dejar una constancia nuevamente es que los departamentos sí perdieron el monopolio, eso en este momento queda en cabeza del Estado y lo único que le quedó a los departamentos, es lo que tiene que ver con el arbitrio rentístico, o sea a las rentas de las Loterías, y eso hace que al mirar los cuadros y las proyecciones que se hicieron, considere que efectivamente van a quedar mejor los departamentos y los municipios.

El otro punto era el artículo 1° y 2°, yo quiero dejar esa constancia, porque estoy convencido

de que los departamentos perdieron ese monopolio que era fundamental para ellos, hoy los que pueden administrar, explotar, organizar, autorizar es la Nación, esa es la razón por la cual los juegos novedosos, pues quedan hoy en cabeza para que sean organizados por la Nación, pero aún las mismas loterías aunque se conserva lógicamente el arbitrio rentístico como dije anteriormente por lo tanto yo como firmante de este documento de conciliación o de esta acta voy a votarlo positivamente pero dejando esta constancia que es fundamental, es una constancia histórica, que quiero que en el momento en que se presenten nuevas situaciones respecto a lo que tiene que ver con los monopolios de los departamentos, podamos traerlo a colación para demostrar si se tenía razón o no.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del Acta de Conciliación al proyecto de ley número 214 de 2000 Senado, 35 de 1999 Cámara, y la plenaria le imparte la aprobación.

Acta de conciliación

Proyecto de ley 035 de 1999 Cámara, 0214 de 2000 Senado.

Fecha: noviembre 14 de 2000

Hora: 11:40 a.m.

Como miembros de las Comisiones de Conciliación nombradas por los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, reunidas en la fecha en la Comisión III del Senado, hacemos constar que después de analizar las diferencias en los textos aprobados en las plenarias del Senado y de la Cámara, se llegaron a los acuerdos que constan en el anexo a la presente acta, anexamos articulado.

Firman Conciliadores Senado:

Gabriel Zapata C., Víctor R. Barco, Jesús Piñacué, Manuel Infante, Jaime Dussán.

Conciliadores Cámara:

Helí Cala López, Oscar Darío Pérez P., Alvaro Díaz R., Dilia Estrada de G., Juan Carlos Restrepo.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 0214 DE 2000 SENADO

por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

CAPITULO I

Aspectos generales

Artículo 1°. *Definición.* El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Artículo 2°. *Titularidad.* Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios son titulares

de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la Nación.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar está sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador. La vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo. Los distritos especiales se registrarán en materia de juegos de suerte y azar, por las normas previstas para los municipios y tendrán los mismos derechos.

Artículo 3°. *Principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar.* La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;

b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;

c) Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. Los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotarán el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin;

d) Vinculación de la renta a los servicios de salud. Toda actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la

prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.

Artículo 4°. *Juegos prohibidos y prácticas no autorizadas.* Sólo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La autoridad competente dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio nacional, de manera especial, las siguientes prácticas:

a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;

b) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente;

c) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyos premios consistan o involucren bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres;

d) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores;

e) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuyo premio consista o involucre bienes o servicios que las autoridades deban proveer en desarrollo de sus funciones legales;

f) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar cuando se relacionen o involucren actividades, bienes o servicios ilícitos o prohibidos; y

g) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados;

Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberá suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente, deberá dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentarse detrimento patrimonial del Estado, pérdida de recursos públicos o delitos.

Artículo 5°. *Definición de juegos de suerte y azar.* Para los efectos de la presente ley, son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo éste previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad.

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o

servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

Están excluidos del ámbito de esta ley los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales, y los sorteos de las sociedades de capitalización que sólo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

En todo caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a 30 días calendario.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos.

Parágrafo. El contrato de juego de suerte y azar entre el apostador y el operador del juego es de adhesión, de naturaleza aleatoria, debidamente reglamentado, cuyo objeto envuelve la expectativa de ganancia o pérdida, dependiendo de la ocurrencia o no de un hecho incierto. Para las apuestas permanentes los documentos de juego deberán ser presentados al operador para su cobro, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del sorteo; si no son cancelados, dan lugar a acción judicial mediante el proceso verbal de menor y mayor cuantía, indicado en el Capítulo Primero del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil. El documento de juego tiene una caducidad judicial de seis (6) meses.

CAPITULO II

Modalidades de operación de los Juegos de Suerte y Azar, fijación y destino de los derechos de explotación

Artículo 6°. *Operación directa.* La operación directa es aquella que realizan los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de las empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y sociedades de capital público establecidas en la presente ley para tal fin. En este caso, la renta del monopolio está constituida por:

a) Un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, que deberán ser consignados en cuenta especial definida para tal fin, mientras se da la transferencia al sector de salud correspondiente en los términos definidos por esta ley;

b) Los excedentes obtenidos en ejercicio de la operación de diferentes juegos, que no podrán ser inferiores a las establecidas como criterio mínimo de eficiencia en el marco de la presente ley. De no lograrse los resultados financieros mínimos, se deberá dar aplicación al séptimo inciso del artículo 336 de la Carta Política;

c) Para el caso de las loterías la renta será el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de

cada juego; sin perjuicio de los excedentes contemplados en el literal anterior.

Artículo 7°. *Operación mediante terceros.* La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

Artículo 8°. *Derechos de explotación.* En aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización, la dependencia o entidad autorizada para la administración del respectivo juego del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, percibirá a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, salvo las excepciones que consagre la presente ley.

Los derechos de explotación anticipados o causados por operación de terceros deberán ser consignados en cuenta especial para tal fin y ser girados directamente a los servicios de salud o a la entidad que haga sus veces, al Fondo del Pasivo Pensional del Sector Salud correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo.

Artículo 9°. *Reconocimiento y fijación de los gastos de administración.* En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; éstos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, éstos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

Artículo 10. *Inhabildades especiales para contratar u obtener autorizaciones.* Sin perjuicio de las inhabildades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos

de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.

2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

CAPITULO III

Régimen de las loterías

Artículo 11. *Lotería tradicional.* Es una modalidad de juegos de suerte y azar, realizada en forma periódica por un ente legal autorizado, el cual emite y pone en circulación billetes indivisos o fraccionados de precio fijo singularizados con una combinación numérica y de otros caracteres a la vista obligándose a otorgar un premio en dinero, fijado previamente en el correspondiente plan al tenedor del billete o fracción cuya combinación o aproximaciones preestablecidas coincidan en su orden con aquella obtenida al azar en sorteo público efectuado por la entidad gestora.

Artículo 12. *Explotación de las loterías.* Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, de las loterías tradicionales. Para tal efecto el reglamento distinguirá entre sorteos ordinarios y sorteos extraordinarios con base en el número de sorteos y en el plan de premios a distribuir, siempre procurando la eficiencia de los mismos y las garantías al apostador.

Cada departamento, o el Distrito Capital, no podrá explotar más de una lotería tradicional de billetes directamente, por intermedio de terceros o en forma asociada.

Los derechos de explotación correspondientes a la operación de cada juego, no podrán destinarse para cubrir gastos de funcionamiento y deberán ser girados al correspondiente fondo de salud dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la realización del juego.

Parágrafo 1°. La Cruz Roja Colombiana podrá seguir explotando su lotería tradicional. La explotación, operación y demás aspectos de los mismos se regirán por las disposiciones establecidas en la presente ley, y en las normas legales y tratados internacionales que se refieren a la organización y funcionamiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo 2°. Los municipios que a la expedición de esta ley, estén explotando una lotería

con sorteos ordinarios y/o extraordinarios podrán mantener su explotación en los mismos términos en que fueron autorizados. Los demás aspectos se regirán por las disposiciones establecidas en la presente ley, salvo la operación que será reglamentada por el Gobierno Nacional.

Artículo 13. *Cronograma de sorteos ordinarios de las loterías.* La circulación de las loterías tradicionales es libre en todo el territorio nacional, pero los sorteos ordinarios se efectuarán de acuerdo con el cronograma anual que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. El cronograma de sorteos ordinarios comenzará a aplicarse seis (6) meses después de la vigencia de la presente ley. Mientras se expide el cronograma a que se refiere el presente artículo, las loterías existentes a fecha de publicación de la presente ley seguirán realizando sus sorteos con la misma periodicidad con que lo vienen haciendo.

Artículo 14. *Administración de las loterías.* Las loterías tradicionales o de billetes serán administradas por Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital o por Sociedades de Capital Público Departamental, SCPD, creadas por la asociación de varios departamentos y/o el Distrito Capital. La participación en estas sociedades será autorizada por la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobernador o Alcalde, según el caso. Estas empresas y sociedades tendrán personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto social será la administración y/o operación de la lotería tradicional o de billetes y de los demás juegos de su competencia contemplados en esta ley.

Prevía ordenanza de la respectiva asamblea que así lo disponga, o del acuerdo respectivo en el caso del Distrito Capital los departamentos, el Distrito Capital podrán retirarse libremente y solicitar el pago de sus aportes en las sociedades de capital público departamental para explotar directamente el monopolio o formar parte de otra sociedad.

Artículo 15. *Explotación asociada.* Cada Sociedad de capital público departamental (SCPD) tendrá derecho a explotar directa o indirectamente, un único juego de lotería convencional o tradicional de billetes.

Parágrafo 1°. Los departamentos y el Distrito Capital podrán explotar una lotería tradicional directamente o en forma asociada. Ningún departamento podrá tener participación para la explotación de la lotería en más de una sociedad de capital público departamental (SCPD).

Artículo 16. *Modalidades de operación de las loterías.* Las loterías podrán ser explotadas por intermedio de las modalidades de operación establecidas en la presente ley. En consecuencia, la entidad territorial podrá operar la lotería tradicional directamente, o mediante asociación o a través de terceros.

Artículo 17. *Relación entre emisión y ventas de loterías.* El reglamento expedido por el

Gobierno Nacional, determinará la relación que debe guardar la emisión de billetería con relación a los billetes vendidos. El cumplimiento de dicha relación será uno de los criterios de eficiencia que se deberá considerar para la aplicación del artículo 336 de la Carta Política.

Artículo 18. *Plan de premios de las loterías.* El plan de premios de las loterías tradicionales o de billetes, será aprobado por el órgano de dirección de la respectiva empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental o distrital, administradora de la lotería, o por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva Sociedad de Capital Público Departamental, SCPD, que hayan constituido para la explotación de las mismas, atendiendo los criterios señalados por el Gobierno Nacional, a través del reglamento.

Artículo 19. *Sorteos extraordinarios de loterías.* Los departamentos o el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario de lotería tradicional o de billetes. Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de sus Empresas Industriales y Comerciales administradoras de loterías o de la sociedad de capital público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.

Artículo 20. A partir del 1° de enero del año 2001, el juego de las loterías se realizará mediante sistema hidroneumático o de balotas u otro sistema que corresponda a los adelantos técnicos que garanticen seguridad y transparencia a los sorteos. Los sorteos se declaran de interés público nacional y se transmitirán en vivo y en directo por los canales públicos nacionales y/o regionales.

CAPITULO IV

Régimen del juego de apuestas permanentes o chance

Artículo 21. *Apuestas permanentes o Chance.* Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Artículo 22. *Explotación del juego de las apuestas permanentes o chance.* Corresponde a los departamentos y el Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente, por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental, SCPD, que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chances, a través de terceros

seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.

Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyéndose en un 70% para el fondo financiero de salud de Bogotá y el 30% para el fondo departamental de salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación.

Artículo 23. *Derechos de explotación.* Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación que se declaran.

En el caso de nuevos concesionarios, el primer pago de anticipo se realizará con base en los ingresos brutos esperados, de acuerdo con el estudio de mercado elaborado para el efecto y presentado en el marco de la licitación previa a la celebración del contrato de concesión.

Si se trata de concesionarios que ya venían operando el juego, el pago de anticipo que se realice a partir de la vigencia de la presente ley, se hará con base en el promedio simple de los ingresos brutos del concesionario de los doce (12) meses anteriores; en todo caso, el anticipo no podrá ser inferior al promedio de lo pagado como regalía en los últimos doce (12) meses.

Parágrafo. La diferencia entre el valor total de los derechos liquidados en el período y el anticipo pagado en el período anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo.

En el evento de que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación.

Artículo 24. *Plan de premios.* El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país y señalará la rentabilidad mínima de este juego atendiendo si fuera del caso diferencias regionales. Los contratos de concesión con operadores que no cumplan con la rentabilidad mínima deberán terminarse unilateralmente sin derecho a indemnización o compensación.

Hasta tanto se expida por el Gobierno Nacional el plan de premios, regirá para el chance de tres cifras el que se encuentre vigente a la fecha de publicación de la ley. Para el chance de cuatro cifras el premio será de \$4.500 pesos por cada peso apostado.

Artículo 25. *Formulario Unico de Apuestas Permanentes o Chance.* El juego de apuestas permanentes o chance operará en todo el territorio nacional en un formulario único preimpreso en papel de seguridad, con numeración consecutiva y con código de seguridad emitido por las empresas administradoras del monopolio rentístico, según formato establecido por el Gobierno Nacional. Los operadores solo podrán comprar formularios a esas empresas.

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años.

Artículo 26. *Registro de apuestas.* Los empresarios de las apuestas permanentes, deberán llevar un registro diario manual o magnético, debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en los formularios o registros del sistema. El diario deberá mantenerse actualizado y disponible en forma permanente para el caso de requerimiento por las entidades de fiscalización, control y vigilancia.

CAPITULO V

Régimen de las rifas de circulación departamental, municipal y en el Distrito Capital

Artículo 27. *Rifas.* Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y, debidamente autorizado.

Se prohíben las rifas de carácter permanente.

Artículo 28. *Explotación de las rifas.* Corresponde a los municipios, departamentos, al Distrito Capital de Bogotá, y a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA), la explotación, como arbitrio rentístico, de las rifas.

Cuando las rifas se operen en un municipio o el Distrito Capital, corresponde a estos su explotación.

Cuando las rifas se operen en dos o más municipios de un mismo departamento o un municipio y el Distrito Capital, su explotación corresponde al departamento, por intermedio de la sociedad de capital público departamental (SCPD).

Cuando la rifa se opere en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a ETESA.

Artículo 29. *Modalidad de operación de las rifas.* Sólo se podrá operar el monopolio rentístico sobre rifas mediante la modalidad de operación por intermedio de terceros mediante autorización.

Artículo 30. *Derechos de explotación.* Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al 100% de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los

derechos de explotación al total de la boletería vendida.

CAPITULO VI

De la explotación, organización y administración de los demás juegos

Artículo 31. *Juegos promocionales.* Son las modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente.

Los juegos promocionales generan en favor de la entidad administradora del monopolio derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) del valor total del plan de premios.

Los derechos mencionados deberán ser cancelados por la persona natural o jurídica gestora del juego al momento de la autorización del mismo.

Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público.

La Empresa Territorial para la Salud (ETESA) originada en la asociación de los departamentos y el Distrito Capital, explotará los juegos promocionales en el ámbito nacional y autorizará su realización. Los juegos promocionales del nivel departamental y municipal serán explotados y autorizados por la sociedad de capital público, departamental (SCPD).

Artículo 32. *Juegos localizados.* Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

La explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. Los derechos serán de los municipios y el Distrito Capital y se distribuirán mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Los recursos provenientes de juegos localizados en ciudades de menos de 100.000 mil habitantes se destinarán al municipio generador de los mismos y los generados en el resto de las ciudades se distribuirán 50% acorde con la jurisdicción donde se generaron los derechos o regalías y el otro 50% acorde con los criterios de distribución de la participación de los ingresos corrientes de la Nación.

Los juegos localizados que a partir de la sanción de la presente ley pretendan autorización de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, deberán contar con concepto previo favorable del alcalde donde operará el juego.

Artículo 33. *Modalidades de operación de los juegos localizados.* El monopolio rentístico de los juegos localizados será operado por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de los contratos de concesión.

El Gobierno Nacional a través del reglamento preparará y aprobará un modelo de minuta contractual denominado “contrato de Concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados a través de terceros”, aplicable a los contratos que se celebren entre la dependencia o

entidad administradora de monopolio y el concesionario. Tal minuta contendrá el objeto y demás acuerdos esenciales que de conformidad con la presente ley, y las disposiciones sobre contratación estatal, sean aplicables al contrato de concesión.

Artículo 34. *Derechos de explotación.* Los concesionarios u operadores autorizados para la operación de juegos localizados pagarán a título de derechos de explotación las siguientes tarifas mensuales:

Descripción del juego	Tarifa
1. Máquinas tragamonedas	% de un salario mínimo mensual legal vigente
Máquinas tragamonedas 0 - \$500	30%
Máquinas tragamonedas \$500 en adelante	40%
Progresivas interconectadas	45%
2. Juegos de Casino	Salario mínimo diario legal vigente
Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta)	4
3. Otros juegos diferentes (esferódromos, etc.)	4
4. Salones de Bingo	Salario mínimo diario legal vigente
4.1. Para municipios menores de 100.00 habitantes	
Cartones hasta 250 pesos	
tarifa por silla	1.0
4.2 para municipios menores de 100.000 habitantes	
Cartones de más de 250 pesos	
tarifa por silla	1.5
Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien sillas en los municipios menores de 100.000 habitantes.	
4.3. para municipios mayores de 100.000 habitantes	
Cartones hasta 250 pesos	
tarifa por silla	1.0
Cartones de más de 250	
hasta 500 pesos tarifa por silla	1.5
Cartón de más de 500 pesos	
tarifa por silla	3.0
Sillas simultánea interconectadas	se suma un salario mínimo diario legal vigente en cada ítem anterior.
Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para 200 sillas.	
5. Demás juegos localizados	17% de los ingresos brutos

Artículo 35. *Ubicación de juegos localizados.* La operación de las modalidades de juegos definidas en la presente ley, como localizados será permitida en establecimientos de comercio ubicados en zonas aptas para el desarrollo de actividades comerciales.

Artículo 36. *Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares.* Son modalidades de juegos de suerte y azar en las cuales las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el

resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido.

El monto de los derechos de explotación será el determinado en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional, por intermedio del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Artículo 37. *Eventos hípicas.* Las apuestas hípicas nacionales pagarán como derechos de explotación el 2% de sus ingresos brutos.

Las apuestas hípicas sobre carreras foráneas pagarán como derechos de explotación el 15% de sus ingresos brutos.

En el caso que el operador de apuestas hípcas nacionales, explote apuestas hípcas sobre carreras foráneas pagará como derechos de explotación el 5% de los ingresos brutos.

Parágrafo 1°. Los premios de las apuestas hípcas que se distribuyan entre el público, no podrán ser inferiores al 60% de los ingresos brutos.

Parágrafo 2°. Los derechos de explotación derivados de las apuestas hípcas, son propiedad de los municipios o del Distrito Capital, según su localización.

Artículo 38. *Juegos novedosos.* Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades y los demás juegos masivos, realizados por medios electrónicos, por Internet o mediante cualquier otra modalidad en tiempo real que no requiera la presencia del apostador.

Artículo 39. *Empresa Industrial y Comercial del Estado.* Créase la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, denominada Empresa Territorial para la Salud, ETESA, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Salud, cuyo objeto es la explotación como arbitrio rentístico de los juegos definidos por esta ley como novedosos, los que en la misma expresamente se le asignen y los demás cuya explotación no se atribuya a otra entidad.

La sede de sus negocios será la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional.

El capital de la empresa estará constituido totalmente con bienes y fondos públicos, los productos de ellos, los derechos, tasas o retribuciones que perciban por las funciones o servicios, sus rendimientos y las contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El patrimonio de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, estará integrado por los bienes actualmente de propiedad de Ecosalud S.A., sociedad cuya liquidación se ordena en la presente ley, descontando el valor de las cuotas sociales de propiedad de las entidades socias.

La dirección y administración de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, estará a cargo de una Junta Directiva y un presidente.

La Junta Directiva estará integrada por el Ministro de Salud quien la presidirá o el Viceministro de Salud como su delegado, cuatro (4) representantes de los alcaldes designados por la Federación Colombiana de Municipios y dos (2) representantes de los Gobernadores designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores.

Los representantes de las entidades territoriales serán designados para períodos de dos años contados a partir de su posesión y no

podrán coincidir simultáneamente en la Junta Directiva, representantes que pertenezcan a la misma entidad territorial.

El presidente de la Empresa Territorial para la Salud será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente ley se ordena la liquidación de Ecosalud S.A. para lo cual se tendrá como máximo un término de seis (6) meses. En la estructura de la nueva empresa y de acuerdo con las necesidades de la planta de personal serán vinculados los trabajadores de la actual Empresa Colombiana de Recursos para la Salud Ecosalud.

Artículo 40. *Distribución de los recursos.* La distribución de las rentas obtenidas por la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, por concepto de la explotación de los juegos novedosos a los que se refiere el artículo 39 de la presente ley, se efectuará semestralmente a los cortes de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de la siguiente forma:

Ochenta por ciento (80%) para los municipios y el Distrito Capital de Bogotá. Veinte por ciento (20%) para los departamentos.

El cincuenta por ciento de cada asignación se distribuirá acorde con la jurisdicción donde se generaron los derechos o regalías y el otro cincuenta por ciento acorde con los criterios de distribución de la participación de los ingresos corrientes en el caso municipal y del situado fiscal en el caso de los departamentos.

CAPITULO VII

Declaración de los derechos de explotación

Artículo 41. *Liquidación, declaración y pago de los derechos de explotación.* Sin perjuicio del anticipo, los concesionarios y los autorizados para operar juegos de suerte y azar tendrán la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación mensualmente ante la entidad competente para la administración del respectivo juego del monopolio o las autoridades departamentales, distritales o municipales, según el caso.

La declaración y el pago deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo y contendrá la liquidación de los derechos de explotación causados en el mes inmediatamente anterior.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto determine el reglamento, expedido por el Gobierno Nacional.

CAPITULO VIII

De las transferencias al sector salud

Artículo 42. *Destinación de las rentas del monopolio al sector salud.* Los recursos obtenidos por los departamentos, el Distrito Capital y municipios, como producto del monopolio de juegos de suerte y azar se destinarán para contratar con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la vinculación al régimen subsidiado.

Parágrafo 1°. Los recursos obtenidos por la explotación del monopolio de juegos de suerte y

azar, diferentes del Lotto, la lotería preimpresa y la instantánea se distribuirán de la siguiente manera:

a) El ochenta por ciento (80%) para atender la oferta y la demanda en la prestación de los servicios de salud, en cada entidad territorial;

b) El siete por ciento (7%) con destino al Fondo de Investigación en Salud;

c) El cinco por ciento (5%) para la vinculación al régimen subsidiado contributivo para la tercera edad;

d) El cuatro por ciento (4%) para vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental;

e) El cuatro por ciento (4%) para vinculación al régimen subsidiado en salud a la población menor de 18 años no beneficiarios de los regímenes contributivos.

Los recursos que se destinen al Fondo de Investigación en Salud, se asignarán a los proyectos a través del Ministerio de Salud y Colciencias para cada departamento y el Distrito Capital.

Parágrafo 2°. Los anteriores recursos se destinarán a la oferta y a la demanda en la prestación de los servicios de salud. Se contratarán, en proporción a la oferta y la demanda de los servicios de salud, según reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, mediante decreto originario del Ministerio de Salud.

Parágrafo 3°. Los recursos de la lotería instantánea, la lotería preimpresa y del Lotto en línea, se destinarán en primer lugar, al pago del pasivo pensional territorial del sector salud, que se viene asumiendo de acuerdo con la Ley 60 de 1993, en forma compartida. Una vez garantizados los recursos para el pago de pensiones del sector salud territorial, se destinará a la financiación de los servicios de salud en los términos establecidos en el parágrafo anterior.

CAPITULO IX

Fiscalización, control y sanciones en relación con los derechos de explotación

Artículo 43. *Facultades de fiscalización sobre derechos de explotación.* Las empresas, sociedades o entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar tienen amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios de autorizaciones para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrán:

a) Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados;

b) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación;

c) Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios;

d) Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que

registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad;

e) Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del concesionario o autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;

f) Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación y pago de los derechos de explotación.

Artículo 44. *Sanciones por evasión de los derechos de explotación.* Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas que impongan otras autoridades competentes, y la responsabilidad fiscal, las entidades públicas administradoras del monopolio podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Cuando las entidades públicas administradoras del monopolio detecten personas operando juegos de suerte y azar sin ser concesionarios o autorizados proferirán, sin perjuicio de la suspensión definitiva del juego, liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrán sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación causados a partir de la fecha en que se inició la operación. Además, podrán cerrar sus establecimientos y deberán poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente. Las personas a quienes se denuncie por la operación ilegal de juegos de suerte y azar podrán ser suspendidos mientras se adelanta la respectiva investigación, y no podrán actuar como tales durante los cinco (5) años siguientes a la sanción por parte del Estado, si efectuada la correspondiente investigación hubiere lugar a ella;

b) Cuando las entidades públicas administradoras del monopolio detecten que los concesionarios o personas autorizadas omiten o incluyen información en su liquidación privada de los derechos de explotación, de las cuales se origine el pago de un menor valor por concepto de los mismos, proferirán liquidación de revisión y en la misma impondrán sanción por inexactitud equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la administración y el declarado por el concesionario o autorizado;

c) Cuando las entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar, detecten errores aritméticos en las declaraciones de derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados, y cuando tales errores hayan originado un menor valor a pagar por dichos derechos, los corregirán, mediante liquidación de corrección. En este caso, se aplicará sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar determinado.

El término para proferir las liquidaciones de revisión y de corrección aritmética y las sanciones correspondientes será de tres (3) años contados a partir del momento de presentación de las declaraciones.

La administración podrá proferir liquidaciones de aforo e imponer la correspondiente san-

ción por las actividades de los últimos cinco (5) años.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo se impondrán sin perjuicio del cobro de las multas o la indemnización contemplada en la cláusula penal pecuniaria pactada en los contratos de concesión, cuando a ello hubiere lugar y sin perjuicio del pago total de los derechos de explotación adeudados.

Artículo 45. *Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.* Además de las que se señalan en las diferentes normas sobre su creación y funcionamiento, le corresponden al Gobierno Nacional, por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud, las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar, así como el mantenimiento del margen de solvencia;

b) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos relacionados con los tipos o modalidades de juegos de suerte y azar extranjeros que podrán venderse en Colombia, al igual que el régimen de derechos de explotación aplicables a los mismos, derechos que no podrán ser inferiores a los establecidos para juegos nacionales similares;

c) Llevar las estadísticas y recopilar la información relacionada con la explotación del monopolio de juegos de suerte y azar;

d) Intervenir o tomar posesión de las empresas administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar cuando su funcionamiento pueda dar lugar a la defraudación del público y en los eventos que para preservar el monopolio señale el reglamento;

e) Las demás que le asignen la ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la vigilancia y control sobre cumplimiento de los reglamentos de los juegos promocionales a que se refiere el artículo 30 de la presente ley, así como el cumplimiento de las disposiciones de protección al consumidor en desarrollo de los mismos. Para el efecto contará con las facultades asignadas en el Estatuto de Protección al consumidor y las jurisdiccionales asignadas en la Ley 446 de 1998.

Artículo 46. *Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.* Créase el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

• El Ministro de Salud, o su delegado, quien lo presidirá.

• El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

• Un representante de la Federación Nacional de Gobernadores.

• Un representante de la Federación Colombiana de los Municipios.

• Un representante de las organizaciones sindicales de los trabajadores de la Salud Pública designado por los representantes legales de tales organizaciones.

• Un representante de las asociaciones médicas y paramédicas designado por los representantes legales de tales asociaciones.

A las sesiones del consejo podrán asistir como invitado cuando lo decida el consejo:

El Superintendente Nacional de Salud.

El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Loterías, Fedelco.

El Presidente de la Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Azar, Feceazar.

El Presidente de Fecoljuegos o su delegado.

Un miembro de la Asociación Nacional de Distribuidores de Loterías, Andelote.

Los servidores públicos o particulares que invite el consejo, con el fin de ilustrar mejor los temas de su competencia.

El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar estará adscrito al Ministerio de Salud.

La Secretaría Técnica, será ejercida por un funcionario del Ministerio de Salud designado por el Ministro del ramo.

El Ministerio de Salud garantizará el apoyo logístico necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Artículo 47. *Funciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.* Además de las que se señalan en las diferentes normas de la presente ley, le corresponden al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, las siguientes funciones:

1. Aprobar y expedir los reglamentos y sus modificaciones de las distintas modalidades de juegos de suerte y azar.

2. Determinar los porcentajes de las utilidades que las empresas públicas operadoras de juegos de suerte y azar, podrán utilizar como reserva de capitalización y señalar los criterios generales de utilización de las mismas. Así mismo, determinar los recursos a ser utilizados por tales empresas como reservas técnicas para el pago de premios.

3. Autorizar los tipos o modalidades de juegos de suerte y azar extranjeros, que podrán venderse en Colombia, al igual que el régimen de derechos de explotación aplicables a los mismos, derechos que no podrán ser inferiores a los establecidos para juegos nacionales similares.

4. Preparar reglamentaciones de ley de régimen propio, y someterlas a consideración del Presidente de la República.

5. Emitir conceptos con carácter general y abstracto sobre la aplicación e interpretación de la normatividad que rige la actividad monopolizada de los juegos de suerte y azar.

6. Darse su propio reglamento.

7. Las demás que le asigne la ley.

CAPITULO X

Régimen Tributario

Artículo 48. *Impuestos de loterías foráneas y sobre premios de lotería.* La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de éstos y a

cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Los ganadores de premios de lotería pagarán a los departamentos o al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio.

Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante las autoridades correspondientes, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías vendidos en la jurisdicción de cada departamento o del Distrito Capital, generado en el mes inmediatamente anterior y el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mismo período y girarán los recursos a los respectivos Fondos, Seccionales y Distrital de Salud.

La prueba de pago debe ser anexada a la declaración.

El impuesto sobre la venta de billetes de lotería foránea y sobre premios de lotería deberá ser declarado por las respectivas loterías.

Los anteriores gravámenes deberán destinarse exclusivamente a los servicios de salud departamentales o del Distrito Capital.

Parágrafo. Las rentas provenientes de impuestos de loterías foráneas del departamento de Cundinamarca y Distrito Capital de Bogotá se distribuirán entre el departamento y el Distrito Capital de conformidad con los siguientes criterios:

1. Un 50% de acuerdo con la población con necesidades básicas insatisfechas, domiciliada en el territorio del departamento y el Distrito, certificada por el Departamento Nacional de Planeación para el año inmediatamente anterior para los dos entes territoriales.

2. Un 50% en proporción directa a la capacidad instalada de camas hospitalarias para la atención de los niveles 2, 3 y 4 de la red pública hospitalaria de Bogotá y Cundinamarca, certificada por el Ministerio de Salud.

Con base en los datos indicados, el departamento y el Distrito Capital deberán celebrar un convenio de participación, indicando qué porcentaje de las rentas corresponde a cada entidad territorial.

Dicho acuerdo deberá celebrarse dentro de los dos primeros meses cada cuatro años. Si vencido este término no se celebra el convenio de participación entre el departamento de Cundinamarca y el Distrito, el Gobierno Nacional fijará mediante decreto los porcentajes de distribución para ese año hasta tanto no se formalice el convenio.

La venta de los billetes de Lotería de Cundinamarca y de Lotería de Bogotá, estarán exentas del pago de impuesto a loterías foráneas, de que trata el presente artículo cuando dicha venta se ejecute dentro de la jurisdicción del

departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital.

Para efecto de impuestos de foráneas, la Lotería Nacional de la Cruz Roja Colombiana tiene su sede en Bogotá, capital de Cundinamarca. Los recaudos del impuesto de premios a ganadores se seguirán invirtiendo exclusivamente en los servicios de salud que la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana presta a través de las seccionales que tiene en cada departamento y en el Distrito Capital.

Artículo 49. *Prohibición de gravar el monopolio.* Los juegos de suerte y azar a que se refiere la presente ley, no podrán ser gravados por los departamentos, distrito o municipios, con impuestos, tasas o contribuciones fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la presente ley. La explotación directa o a través de terceros de los juegos de suerte y azar de que trata la presente ley no constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas, IVA.

Los juegos de suerte y azar cuyos derechos de explotación no hayan sido establecidos en esta ley, causarán derechos de explotación equivalentes por lo menos, al 17% de los ingresos brutos.

CAPITULO XI

Disposiciones relativas a la eficiencia del monopolio rentístico de juegos de suerte azar

Artículo 50. *Criterios de eficiencia.* Las empresas industriales y comerciales, las sociedades de capital público administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar (SCPD y ETESA) y los particulares que operen dichos juegos, serán evaluados con fundamento en los indicadores de gestión y eficiencia que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Ingresos.
- Rentabilidad.
- Gastos de administración y operación, y
- Transferencias efectivas a los servicios de salud.

Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o Sociedad de Capital Público Departamental, SCPD, cuyo objeto sea la explotación de cualquier modalidad de juego de suerte y azar, presente pérdidas durante tres años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella. Sin perjuicio de la intervención a la que podrá someterla la Superintendencia Nacional de Salud, una vez que la evaluación de los indicadores de gestión y eficiencia previo concepto del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Artículo 51. *Competencia para la fijación de indicadores de gestión y eficiencia.* Los indicadores que han de tenerse como fundamento para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas industriales y comerciales, de las sociedades de capital público administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar (SCPD y ETESA) y de los operadores particula-

res de juegos de suerte y azar, serán definidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley. Así mismo, el Gobierno a través del Ministerio de Salud, establecerá los eventos o situaciones en que tales entidades, sociedades públicas o privadas deben someterse a planes de desempeño para recobrar su viabilidad financiera e institucional, o deben ser definitivamente liquidadas y la operación de los juegos respectivos puesta en cabeza de terceros. Igualmente, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud establecerá el término y condiciones en que la sociedad explotadora del monopolio podrá recuperar la capacidad para realizar la operación directa de la actividad respectiva.

Artículo 52. *Competencia para la calificación de la eficiencia.* Corresponde al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar calificar anualmente la gestión y eficiencia de las empresas industriales y comerciales, de las Sociedades de Capital Público Departamental y Nacional (SCPD y ETESA) o privado, administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar.

La calificación insatisfactoria de la gestión, eficiencia y rentabilidad de las empresas industriales y comerciales y de las sociedades de capital público administradoras u operadoras de juegos de suerte y azar (SCPD y ETESA), dará lugar al sometimiento del ente a un plan de desempeño para recuperar su viabilidad financiera e institucional, o a la recomendación perentoria de liquidación de la misma, de acuerdo con los criterios fijados por el reglamento. En caso de calificación insatisfactoria en los particulares será causal legítima no indemnizable de terminación unilateral de los contratos de concesión o revocatoria de la autorización de operación.

Artículo 53. *Competencia de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control del recaudo y aplicación de los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud. Estas actividades se ejercerán de conformidad con las normas señaladas en la presente ley y las normas y procedimientos señalados en las disposiciones que regulan la estructura y funciones de dicha entidad. Lo anterior sin perjuicio de las funciones de control policivo, que es competencia de las autoridades departamentales, distrital y municipales.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que en cualquier forma o modalidad administren, operen o exploten el monopolio de que trata la presente ley, estarán en la obligación de rendir en la forma y oportunidad que les exijan las autoridades de control y vigilancia, la información que estas requieran. La inobservancia de esta obligación será sancionada por la Superintendencia Nacional de Salud hasta con suspensión de la autorización, permiso o facultad para administrar, operar o explotar el monopolio, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales, disciplinarias o civiles a que haya lugar.

Artículo 54. *Control fiscal.* Los recursos del monopolio son públicos y están sujetos a control fiscal, el cual será ejercido por el órgano de control que vigile al administrador del monopolio de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Artículo 55. *Registro de Vendedores.* Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.

En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito.

CAPITULO XII

Seguridad social de vendedores independientes de loterías y apuestas permanentes

Artículo 56. *Contribución parafiscal para la seguridad social de los colocadores independientes profesionalizados de loterías y/o apuestas permanentes.* Créase una contribución parafiscal a cargo de los colocadores independientes profesionalizados de loterías y/o apuestas permanentes, equivalente al uno por ciento (1%) del precio al público de los billetes o fracciones de lotería o del valor apostado en cada formulario o apuesta en las apuestas permanentes. La contribución será descontada de los ingresos a los cuales tienen derecho estos colocadores y será recaudada por las loterías y deberán ser girados dentro de los primeros diez días del mes siguiente en la forma en que determine el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

La contribución será administrada en la forma como lo establezca el contrato de administración celebrado entre el Gobierno Nacional y las organizaciones legalmente constituidas para representar a los beneficiarios. El contrato de administración tendrá una vigencia de tres (3) años prorrogables y deberá someterse a las normas constitucionales y legales vigentes para la administración y vigilancia de los recursos públicos parafiscales.

Artículo 57. *Fondo de Vendedores de Loterías y Apuestas Permanentes.* Créase el Fondo de Colocadores de Loterías y Apuestas Permanentes, Fondoazar, cuyo objeto será financiar la seguridad social de los colocadores independientes de loterías y apuestas permanentes, profesionalizados.

Dicho fondo se constituirá con los aportes correspondientes a la contribución parafiscal a la que se refiere el artículo anterior.

El Fondo de Colocadores de Loterías y Apuestas Permanentes será administrado por sus beneficiarios a través de las organizaciones consti-

tuidas por ellos, en la forma que señale el reglamento.

Los recursos de este fondo se destinarán exclusivamente a cubrir la parte que corresponda a los vendedores por su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los excedentes si los hubiere se destinarán a ampliar el POS de esta población.

Artículo 58. Las loterías que a la fecha tienen sorteos extraordinarios aprobados por ley específica continuarán explotando los mismos sorteos extraordinarios de acuerdo con las disposiciones legales.

CAPITULO XIII

Vigencia y derogatorias

Artículo 59. *Transitorio.* La Superintendencia Nacional de Salud podrá intervenir y tomar posesión inmediata a las loterías mientras se adecuan las cláusulas sociales y se ajustan los gastos administrativos de dicha sociedad a los términos de la presente ley.

Artículo 60. *Exclusividad y prevalencia del régimen propio.* Las disposiciones del régimen propio que contiene esta ley regulan general e integralmente la actividad monopolística y tienen prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes, sin perjuicio de la aplicación del régimen tributario vigente.

Los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley deberán ajustarse en lo dispuesto en la misma, sin modificar el plazo inicialmente contratado. Al finalizar el plazo de ejecución, el nuevo operador se seleccionará acorde con lo preceptuado en el artículo 22.

Los juegos localizados autorizados que se encuentran funcionando no requerirán del concepto previo favorable del alcalde para continuar operando.

Sin embargo, deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sin modificar el plazo inicialmente contratado. Al finalizar el plazo de ejecución, el nuevo operador se seleccionará acorde con lo preceptuado en el artículo 33.

Artículo 61. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el desarrollo del Orden del Día.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos de ley aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 152 de 1999 Senado, 018 de 1999 Cámara, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Antioquia la emisión de las estampillas Pro-Hospital para las empresas sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Armas de Rionegro en el departamento de Antioquia, Hospital San Juan de Dios de segundo nivel de atención y Hospital Gilberto Mejía Mejía de primer nivel de atención.

La Presidencia interviene:

Señor Secretario, disculpe un segundo por favor, yo quería comentarle a los honorables Senadores lo siguiente: En el país están vigentes 23 leyes, que tienen que ver con estampillas y hay en curso 61 proyectos que tienen que ver con estampillas, el Ministerio de Hacienda se ha dirigido a la Presidencia del Senado y lo propio a la Presidencia de la Cámara, pidiéndole que por favor se estudie la posibilidad de racionalizar; hasta donde sea posible la expedición de estos proyectos.

El Ministerio de Hacienda sostiene que se está descuartizando de manera irracional los presupuestos. En tal virtud y como en el Orden del Día de hoy hay 5 proyectos que tienen que ver con estampillas, la Presidencia tiene la idea de consultar a ustedes si les parece viable, integrar una Comisión de Senadores que estudien no solo la solicitud de Hacienda, sino que le recomiende al Senado una política general sobre esa materia, para proceder de tal suerte que no le causemos lesiones graves a los presupuestos. Lo dejo a consideración de ustedes si lo tienen a bien.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de julio de 2000

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asuntos: Proyecto de ley 18 de 1999 Cámara, 152 de 1999 Senado *por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Antioquia la emisión de las estampillas prohospital para las empresas sociales del Estado de la ciudad de Santiago de Armas de Rionegro en el departamento de Antioquia, hospital de San Juan de Dios de segundo nivel de atención y hospital Gilberto Mejía Mejía de primer nivel de atención.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público ve con gran preocupación la proliferación de las leyes por medio de las cuales se autorizan a las distintas asambleas departamentales a crear estampillas con un propósito determinado, como son la atención de los hospitales, los centros universitarios, los ancianatos, prodesarrollo del departamento, electrificación, proturismo, entre otros. Esta preocupación ha sido compartida por la honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes en un estudio que sobre este tópico se llevó a cabo.

Según un informe remitido a este Ministerio por la Comisión Tercera de Cámara, se totalizan alrededor de 70 estampillas que hoy se recaudan en distintos departamentos y advirtiéndose que, en varios departamentos existen más de una estampilla, como el caso de Antioquia, donde se tienen tres distintas con los siguientes propósitos: Prodesarrollo del departamento, electrificación rural y pro Universidad de Antioquia.

Si bien las leyes simplemente está autorizando su creación, tales autorizaciones pueden desembocar en un desorden fiscal de las entidades

y en un desequilibrio comparativo entre las mismas. Esto como consecuencia de los distintos condicionamientos que se impongan en cada entidad territorial, como pueden ser las tarifas diferenciales, inclusión o exclusión de hechos generadores o sujetos pasivos, etc.

Así las cosas, en el proyecto de estudio en comento donde se autoriza la emisión de otra estampilla en el departamento de Antioquia, se tendría un nuevo tributo sin la certeza de cuáles serían sus sujetos pasivos, ni cuáles sobre los hechos que recaería, lo que podría crear distorsiones en el recaudo mismo de las estampillas autorizadas anteriormente y además, generar eventos de doble tributación, no sólo respecto de las mismas estampillas sino respecto a otros tributos como serían los impuestos, las tasas o las contribuciones de los ordenes nacional, departamental o municipal.

Este temor se hace más grave aun porque en el artículo tercero se dispone:

Artículo 3°. Atribución. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activo, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en la ciudad de Santiago de Arama de Rionegro, en el departamento de Antioquia o que se cumplan en otros sitio pero referidas a la citada ciudad.

La Asamblea Departamental de Antioquia facultará al Concejo municipal de la ciudad de Santiago de Arama de Rionegro, en el departamento de Antioquia para que haga obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión se autoriza por esta ley y siempre con destino a las entidades señaladas en el artículo 1°.

Las estampillas son tributos, como lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993 y C-413 de 1996, por lo cual, se hace necesario tener parámetros ciertos de su creación. De igual forma, la honorable Corte Constitucional ha tenido distintas oportunidades de referirse a la autonomía tributaria de las entidades territoriales, manifestando que esta está condicionada por la Constitución Política y la ley.

En este sentido, la Corte Constitucional ha planteado la posibilidad que tiene el legislador de limitar la facultad impositiva de la entidad territorial cuando la unidad fiscal así lo imponga y de propender por una igualdad tributaria:

No obstante no existe en favor de las entidades territoriales una soberanía tributaria. Así lo consignó la Corte en sentencia de 1993, cuando advirtió¹:

“Dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos, ya que dicha facultad se encuentra limitada o subordinada no sólo a la Constitución sino también a la ley, tal como lo ha expresado esta Corporación”.

Lo anterior tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con las condiciones que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como República unitaria y del principio de igualdad ante la ley, en virtud del cual, todas las personas tienen el derecho a estar sometidas a un mismo régimen tributario, es decir que resulta ilegítimo que alguien pueda ser sujeto de exacciones diferentes según el lugar de su domicilio²”.

Por lo cual, si lo que se pretende es dar una alternativa de financiamiento a las distintas funciones de las entidades territoriales, esta debería realizarse de forma general y flexible, asegurando que todas las entidades pueden acudir a tal forma de financiamiento y que se realice dentro del principio de descentralización, brindando la oportunidad en la entidad de decidir el destino de los recursos que pueda recaudar.

La proliferación individualizada de tributos con un determinado propósito, hace que el sistema fiscal territorial se vuelva inflexible y tenga que acudir al órgano legislativo para regular lo que por Constitución Política le es propio “gestionar sus intereses y administrar sus recursos”.

La carga tributaria que soporta un contribuyente ha sido acrecentada paulatinamente por tributos de todo orden, que exigen una condición selectiva en el momento de establecer o permitir la creación de uno nuevo, determinando un derrotero general y admisible en cualquier jurisdicción del país.

En conclusión, las estampillas están creando paulatinamente un impuesto generalizado sin que se haya entrado a sopesar la conveniencia y factibilidad de este nuevo gravamen estatal.

Por otra parte, la posibilidad de que la mencionada estampilla comprenda a la Nación y a las entidades públicas de orden nacional como sujetos pasivos, es inconveniente para las finanzas nacionales. Se sugiere que se excluyan estas entidades, en cuanto ellas son una forma de intervención del Gobierno Nacional dirigida a apoyar a las regiones. Cobrar un tributo por esa participación resulta ser una carga adicional al esfuerzo que se realiza desde el Presupuesto General de la Nación hacia las entidades territoriales.

Por las razones anteriores, este Ministerio solicita, de manera respetuosa, que estas consideraciones sean tenidas en cuenta en el estudio sobre el proyecto de ley de la referencia que está próxima a realizarse en la Plenaria de la Corporación que usted preside.

Cordialmente,

Juan Manuel Santos,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se aprueba designar una Comisión Accidental para estudiar los proyectos de ley que tengan que ver con la emisión de la estampilla, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia designa como integrantes de la Comisión para estudiar los proyectos de ley

sobre la emisión de estampillas, a los honorables Senadores: Piedad Zuccardi de García, Efrén Cardona Rojas, Víctor Renán Barco López, Omar Yepes Alzate, Efraín José Cepeda Sarabia, Jaime Dussán Calderón, Camilo Sánchez Ortega, Flora Sierra de Lara, Gustavo Cataño Morales y Juvenal Herrera de los Ríos, para que en un término de quince (15) días rindan un informe a la plenaria.

La Presidencia aplaza la discusión de los proyectos sobre emisión de estampillas que estaban en curso para la fecha, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto objetado.

* * *

Proyecto de ley número 180 de 1999 Senado, 108 de 1999, Cámara, Código de Ética Profesional de Optometría.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 180 de 1999 Senado, 108 de 1999 Cámara.

La Presidencia abre la discusión del informe leído donde se declaran infundadas las objeciones del Ejecutivo y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2000

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente del honorable Senado de la República

Capitolio

Respetado presidente:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso y dentro de la oportunidad señalada, presento por su conducto a consideración de los miembros del Senado, el informe sobre las objeciones presidenciales del Proyecto de ley número 180 de 1999 Senado, 108 de 1999 Cámara, Código de Ética Profesional de Optometría.

Como conclusión del estudio realizado, propongo se declaren infundadas las objeciones presidenciales, en consecuencia que siga el trámite correspondiente.

Cordial salud,

Alfonso Angarita Baracaldo,

Senador de la República.

INFORME OBJECIONES PRESIDENCIALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 1999 SENADO, 108 DE 1999 CAMARA, CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE OPTOMETRIA

Honorables Senadores:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento con los artículos 165 y 167 de la Constitución Política y 197 del Reglamento Interno del Congreso respectivamente y con el encargo que me hiciera el

¹ Sentencia C-467/93, M.P. Carlos Gaviria.

² Corte Constitucional, Sentencia C-495/98 P. 25

Presidente del Senado de presentar informe sobre las objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 180/99 Senado, 108/99 Cámara “Código de Ética Profesional de Optometría”, después de analizar su contenido, de consultar las normas Constitucionales, Legales y la Jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, sustento el informe en los siguientes términos, el cual someto a consideración y para aprobación de la Plenaria de Senado, así:

Las Objeciones de Inconstitucionalidad

El Gobierno Nacional el día 3 de julio de 2000 objetó el proyecto de ley en referencia por razones de inconstitucionalidad, aduciendo que se presentó un vicio de trámite legislativo que vulnera el artículo 157 constitucional, toda vez que se excluyó al Senado de la República del conocimiento del tema sustancial, relativo a las faltas a la Ética profesional optométrica, capítulo X, de acuerdo al siguiente análisis:

“En segundo debate de cada Cámara puede modificarse o adicionarse el proyecto, pero sí se ha aprobado un texto en el primer debate en la Comisión Constitucional Permanente, es decir, en el segundo debate puede existir un artículo nuevo bajo la fórmula de una adición o modificación, pero es necesario que el asunto o materia a que se refiere, haya sido objeto de aprobación en primer debate”.

Sustentan su posición con la sentencia C-702/99 Magistrado Ponente doctor Fabio Morón Díaz que se originó por Acción Pública de inconstitucionalidad en contra de varios artículos de la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, donde la Corte inspirada en la naturaleza especial de las facultades extraordinarias, del carácter restrictivo, que debe guiar la interpretación constitucional en esta materia al Gobierno, consideró para este caso específico que las facultades no fueron legítimamente concedidas.

Del riguroso análisis efectuado al expediente en la que reposan los antecedentes legislativos

del Proyecto de ley en mención, se puede concluir con absoluta certeza, que el capítulo X, se tramitó y aprobó por las respectivas Cámaras de conformidad con las reglas que establecen la Constitución Política y la Ley Orgánica 5ª del Congreso de la República.

Téngase en cuenta que el verdadero espíritu de las normas constitucionales y legales que regulan el trámite legislativo ante el Congreso de la República e interpretándolas armónica y sistemáticamente, son las de racionalizar y flexibilizar el proceso de expedición de las leyes. Por el contrario, el Gobierno les fija un alcance restrictivo y en extremo formalista, que afecta gravemente el pluralismo, la libre discusión democrática y en general, la actividad desarrollada por el Congreso, además que desconoce la reiterada jurisprudencia que la Corte Constitucional, ha dictado en torno al tema (C-167/93;

C-282/95 M.P. Carlos Gaviria Díaz, C- 088/94 M.P. Fabio Morón Díaz, C-054/96; C-333/93; C-022/94 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, C-376 M.P. Jorge Arango Mejía, C-011/94 M.P. Alejandro Martínez Caballero, entre otras.

Esta posición perjudica la labor propia del legislador y limita la actividad consustancial.

Es decir el verdadero alcance de las disposiciones contenidas en los artículos 157 y siguientes de la Carta, no son otras que las de dinamizar y perfeccionar el proceso formativo de las leyes mediante la participación de las Cámaras y de quienes se encuentran autorizados por la Constitución y la ley para intervenir en aquél.

No puede interpretarse en el sentido de que su función sea la de entorpecer e impedir la expedición de leyes.

El Constituyente de 1991, consciente del sentido de los debates y con el propósito de garantizar el pluralismo y la libre participación democrática, consagró en el artículo 160, inciso 2º constitucional, como excepción al trámite ordinario, la posibilidad de que durante el segundo debate cada Cámara pueda introducirle al articulado sometido a su conocimiento, “...las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias”.

Además el artículo 161 superior autoriza a ambas Cámaras legislativas para integrar “comisiones accidentales” destinadas a zanjar las discrepancias que surjan entre el texto de un proyecto de ley aprobado en la plenaria de una de las Cámaras frente al votado en la plenaria de la otra, debiendo dichas comisiones preparar un texto definitivo sobre las adiciones, modificaciones y supresiones que tendrá que ser aprobado por la plenaria del Senado de la República y por la plenaria de la Cámara de Representantes.

La creación de estas comisiones tuvo como propósito flexibilizar el Proceso de expedición de leyes, a través de una instancia legislativa adicional que facilitará el trabajo de armonización y adecuación de los textos normativos aprobados en una y otra Cámara, evitando que los cambios surgidos en el segundo debate implicarían la devolución del proyecto a la comisión permanente del organismo legislativa que lo tramitó en primera instancia.

Así lo dispuso expresamente el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992 al señalar:

“Artículo 178. Modificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, inciso 2º de la Constitución Política, cuando a un proyecto de ley le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán **resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente**” (Negrillas fuera de texto).

Este procedimiento de excepción, en el que intervienen las comisiones accidentales como instancias de conciliación ante las discrepancias surgidas en el debate legislativo, ha sido avalado por la Corte, de manera unánime, en los casos en que se ha visto precisada a determinar la

constitucionalidad de las normas expedidas con fundamento en los mismos.

Así las cosas y atendiendo el contenido del artículo 161 superior, las Cámaras legislativas están autorizadas para integrar Comisiones Accidentales cuando exista diferencia entre el texto de un proyecto de ley aprobado en la plenaria de una Cámara frente al aprobado en la plenaria de la otra Comisión que debe reunirse conjuntamente con el fin de adoptar una norma que se adecue al querer mayoritario de los miembros de una y otra Cámara. Esta decisión igualmente debe ser considerada y aprobada en sesión plenaria del Senado de la República y en la Cámara de Representantes.

En el presente caso hubo disparidad entre los textos que aprobó la Cámara de Representantes en segundo debate, frente al que aprobó el Senado de la República, motivo por el cual se procedió a integrar la Comisión Accidental que en últimas adoptó el capítulo X, motivo de la objeción, actuación que adecua a lo dispuesto en el artículo 161 de la Carta Política.

De otra parte debe agregarse que tampoco se infringe el artículo 165 del Estatuto Máximo que exige la aprobación del proyecto de ley en primer debate en la Comisión correspondiente de cada Cámara, como en la Plenaria de las mismas, por cuanto la Comisión Accidental conjunta a que alude el artículo 161 de la Constitución Nacional, viene a reemplazar a la comisión Permanente Constitucional en la discusión y aprobación de la norma nueva que reemplazará aquella sobre la cual se presentó discrepancia en las Cámaras. Además obsérvese que el Capítulo X también fue aprobado en la plenaria del Senado como de la Cámara, cumpliendo así los debates respectivos.

En este orden de ideas, se observa que el Gobierno no tuvo en cuenta que debido a las discrepancias que surgieron en las Cámaras se procedió a nombrar una comisión accidental para que dirimiera este asunto, de ahí que es bueno recordar algunas de las funciones de las Comisiones Accidentales de Mediación, así:

Se crearon para conciliar las “discrepancias” que surgieron en los proyectos de ley aprobados por las plenarios de las Cámaras, esto es, todas las desigualdades o diferencias que se presenten entre uno o varios artículos que conforman ese ordenamiento.

En este orden de ideas, la función a que alude el artículo 161 constitucional, es entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentan disparidad o diferencia en las plenarios de Senado o Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional.

Las Comisiones Accidentales al conciliar los textos disímiles bien pueden introducirles las reformas que consideren convenientes o crear nuevos textos en reemplazo de esos artículos, siempre y cuando obtengan la aprobación de las plenarios de las Cámaras y no se modifique sustancialmente el proyecto o se cambie su

finalidad (Sentencia C-282 del 29 de junio de 1995 MP. Carlos Gaviria Díaz).

Reitero, la institución creada por el constituyente para agilizar el trámite de las leyes (Comisiones Accidentales) se convierten en un mecanismo de racionalizar y flexibilizar el trámite de las mismas y no la de entorpecer e impedir o dificultar la libre discusión democrática pues ello equivaldría a desconocer la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental, la voluntad del constituyente fue la de permitir que se zanjaran las diferencias que pudieran surgir en las plenarias de cada Cámara, como también evitar que el Proyecto de ley tuviera que devolverse a la Comisión respectiva nuevamente, haciendo más dispendioso y demorado el trámite de expedición de la ley. (Sentencia C- 167 de 1993, MP. Carlos Gaviria Díaz).

No aceptar la misión y funciones de las Comisiones Accidentales, en los términos expuestos, lleva indefectiblemente a hacer inútil su existencia y acción contra el querer del constituyente y del propio legislador expresado en el Reglamento del Congreso.

También, como se dijo anteriormente de acuerdo con el artículo 161 de la Constitución Política, la Comisión Accidental reemplaza a la Comisión Permanente Constitucional en la discusión y aprobación de la norma nueva que sustituya aquella sobre la cual se presentó discrepancia en las Cámaras. Además que el nuevo texto debe ser igualmente discutido y aprobado en las plenarias del Senado y Cámara, cumpliendo así los debates respectivos. (Sentencia C-003/96 MP. Hernando Herrera Vergara).

De conformidad con lo antes expresado consideramos que el proyecto bajo análisis no es inconstitucional.

* * *

Proposición

Bajo las anteriores consideraciones constitucionales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional, debidamente sustentadas, una vez analizado el contenido de las objeciones presidenciales, comedidamente me permito solicitar al honorable Senado de la República, Declarar infundadas las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad al proyecto de ley número 180/99 Senado, 108/99 Cámara “Código de Ética Profesional de Optometría”, y de compartir la honorable Cámara de Representantes totalmente este criterio, remitir el expediente legislativo a la honorable Corte Constitucional para lo de su competencia.

Atentamente,

Alfonso Angarita Baracaldo,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 5 de julio de 2000

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Senado de la República

Congreso de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 180/99 Senado, 108/99 Cámara “Código de Ética Profesional de Optometría”.

El proyecto de ley de origen parlamentario, fue presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el honorable Senador Luis Ferney Moreno.

Objeciones por inconstitucionalidad

I. Vulneración del artículo 157 de la Constitución Política.

El artículo 157 de la Constitución Política, establece:

“Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la Comisión respectiva.

2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras”.

3. Haber sido aprobada en cada Cámara en segundo debate.

4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.

El Proyecto de ley en estudio, presenta un vicio de trámite legislativo que vulnera la disposición constitucional transcrita, toda vez que se excluyó a una Corporación - Senado de la República - del conocimiento de un tema sustancial, de acuerdo con el siguiente análisis.

El Proyecto de ley fue presentado y sometido a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado, en su texto original estaba conformado por un total de 86 artículos a partir de los cuales se desarrollaban los temas relacionados con la declaración de principios; la práctica profesional; las relaciones de optómetra con el paciente, sus colegas, la sociedad y el Estado; el régimen disciplinario de optómetra, las sanciones y la publicidad y la propiedad intelectual entre otros.

En segundo debate, ante plenaria de Senado, el proyecto en mención fue aprobado incluyendo algunas modificaciones al texto inicial, no obstante, manteniendo plenamente el temario sometido a consideración y discusión de la Comisión, tal como consta en las *Gacetas* números 20 del 18 de marzo y número 316 del 16 de septiembre de 1999, respectivamente.

Luego, al someterse el proyecto de ley a consideración y votación de la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes, surgió un tema diverso a los previamente aprobados por el Senado, esto es, el capítulo denominado “Faltas comunes a la ética profesional optométrica”, en el cual se describen las conductas contra la ética profesional que deben ser tenidas en cuenta como objeto de sanción.

Según consta en las *Gaceta* números 468 y 495 del 24 de noviembre y el 1° de diciembre de

1999, respectivamente. Dentro del contexto del proyecto, este nuevo capítulo reviste una especial relevancia comoquiera que constituye el parámetro fundamental sobre el cual se construye todo el esquema sancionatorio previsto.

De conformidad con la norma arriba enunciada, todo proyecto será ley siempre y cuando haya sido aprobado en primer debate en la correspondiente Comisión Permanente de cada Cámara; haya sido aprobado en cada Cámara en segundo debate; y haya obtenido la sanción del Gobierno.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“... En la Constitución de 1991, si bien se relativizó el **principio de la identidad**, se conservó el **principio de la consecutividad** del proyecto de ley. El proyecto será ley si se aprueba en los cuatro debates:

1. En la Comisión Permanente de una Cámara.

2. En la Sesión Plenaria luego

3. En la Comisión Constitucional Permanente de la otra Cámara.

4. En su Plenaria, salvo las excepciones que deben ser de carácter estricto, que contemplan la constitución y la ley.

Dictan, pues, los principios mencionados, que en segundo debate de cada Cámara puede modificarse o adicionarse el proyecto, pero si se ha aprobado un texto en el primer debate en la Comisión Constitucional Permanente, es decir, en el segundo debate puede existir un artículo nuevo bajo la forma de una adición o modificación, pero es necesario que el asunto o materia a que se refiere, haya sido objeto de aprobación en primer debate.

Es el imperio del **principio de la consecutividad** que garantiza la plenitud del procedimiento constitucional, como lo establece el artículo 157, en concordancia con los artículos 160 y 161 de la Constitución Política”. Sentencia C-702/99 M.P. doctor Fabio Morón Díaz.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que acápite relativo a las conductas que constituyen faltas a la ética profesional optométrica - capítulo X- no sufrió ni el primer, ni el segundo debate en el Senado de la República, es decir, en Comisión Constitucional Permanente y la Plenaria de esta Corporación, es claro que se desconocieron los requisitos constitucionales previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 157 de la Carta.

Reiteramos a los honorables Congresistas, nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ANDRES PASTRANA ARANGO.

El Viceministro de Salud encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Salud,
Mauricio Alberto Bustamante García.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2000

Doctor

ANDRES PASTRANA ARANGO

Presidente

Honorable Senado de la República
Ciudad.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y en doble ejemplar, atentamente me permito enviar a usted para su sanción ejecutiva el Proyecto de ley número 180/99 Senado 108/99 Cámara, "Código de Ética Profesional de Optometría".

El citado proyecto de ley fue considerado y aprobado en comisión del día 16 de junio de 1999 y en sesión plenaria el día 21 de septiembre del mismo año, a lo que respecta al Senado. En la honorable Cámara de Representantes en Comisión el día 24 de noviembre de 1999 y en sesión plenaria el día 16 de diciembre del mismo año. Acta de Conciliación el día 23 de abril, respectivamente.

Cordialmente,

Miguel Pinedo Vidal,
Presidente

Honorable Senado de la República.

LEY...

Código de Ética Profesional de Optometría

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1°.

a) La optometría es una profesión de la salud que requiere título de idoneidad universitario, basada en una formación científica, técnica y humanística. Su actividad incluye acciones de prevención, y corrección de las enfermedades del ojo y del sistema visual por medio del examen, diagnóstico, tratamiento y manejo que conduzca a lograr la eficiencia visual y la salud ocular, así como el reconocimiento y diagnóstico de las manifestaciones sistémicas que tienen relación con el ojo y que permiten preservar y mejorar la calidad de vida del individuo y la comunidad;

b) El honor profesional del optómetra consiste en dedicar íntegramente, sin reserva, a su paciente, toda su capacidad profesional, con amor, consagración, responsabilidad y buena fe, teniendo como meta la prevención, promoción, asistencia, rehabilitación y readaptación de las alteraciones visuales y oculares que competen a su ejercicio profesional;

c) El optómetra es un servidor de la sociedad y, por consiguiente, debe someterse a las exigencias que se derivan de la naturaleza y dignidad humana. De acuerdo con lo anterior, la atención al público exige como obligación primaria, dar servicios profesionales de calidad, con privacidad y en forma oportuna;

d) Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el optómetra sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión, por lo tanto, tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos, los cuales sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión, tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de sus servicios;

e) El optómetra respetará y hará respetar su profesión procediendo en todo momento con prudencia y probidad. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal o inmoralmemente. En ningún caso utilizará procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes o de la comunidad;

f) Debido a la función social que implica el ejercicio de su profesión, el optómetra está obligado a mantener una conducta pública y privada ceñida a los mas elevados preceptos de moral universal;

g) El optómetra debe ser en su vida pública y privada modelo de cortesía y honradez y con su ejemplo hacer respetar el honor y dignidad propias de sus colegas y de su profesión;

h) El optómetra prestará sus servicios profesionales a toda la colectividad sin distinciones de nacionalidad, raza, religión, sexo, condición social, política o económica, dando buen ejemplo y evitando todos aquellos actos que demeriten su profesión;

i) El optómetra tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo, la cual constituye su medio normal de subsistencia.

CAPITULO II

Campo de aplicación

Artículo 2°. El presente código rige el ejercicio ético de la Optometría. Su radio de acción cubre a quienes ejerzan legalmente la optometría en la República de Colombia. En su aplicación, se garantizará el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, la buena fe y la prevalencia del derecho sustancial, sobre el adjetivo, de conformidad con los artículos 29, 83 y 228 de la Constitución Política.

Parágrafo: La comunidad optométrica o las agremiaciones que la representan velarán por su cumplimiento. Ninguna circunstancia eximirá su aplicación.

CAPITULO III

Práctica profesional de las relaciones del optómetra con el paciente

Artículo 3°. El optómetra dispensará los beneficios de su profesión a todas las personas que lo necesiten, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en este código y rehusará la prestación de sus servicios en actos que sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o cuando existan condiciones que interfieran su libre y correcto ejercicio.

Artículo 4°. Los servicios de optometría se fundamentan en la libre elección del optómetra por parte del paciente. En el trabajo institucional se respetará, en lo posible, este derecho.

Artículo 5°. El optómetra respetará la libertad del paciente para prescindir de sus servicios.

Artículo 6°. El optómetra debe informar al paciente de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento.

Artículo 7°. La actitud del optómetra ante el paciente será siempre de apoyo, evitará todo comentario que despierte injustificada preocupación y no hará pronóstico de las alteraciones

visuales y enfermedades oculares, sin las suficientes bases científicas.

Artículo 8°. El optómetra mantendrá su consultorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional, manteniendo en él, la dotación y los elementos esenciales para la prestación del servicio de optometría de acuerdo con las leyes vigentes.

Parágrafo. Le está prohibido ejecutar o permitir que se ejecute en él, cualquier acto contrario a la ley, a la moral o a la dignidad y autonomía del paciente.

Artículo 9°. El optómetra dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud visual, estableciendo el diagnóstico y realizando la prescripción correspondiente. De ser necesario, ordenará los exámenes complementarios, que precisen o aclaren el diagnóstico.

Artículo 10. El optómetra está obligado a atender a cualquier persona que solicite sus servicios con carácter de urgencia, si el caso corresponde a su especialidad.

Artículo 11. El optómetra deberá hacer las remisiones, interconsultas y contra remisiones a otros profesionales en los casos que no correspondan a su manejo profesional o requiera para complementar su diagnóstico o su tratamiento.

Artículo 12. El optómetra no deberá inmiscuirse en los asuntos privados del paciente y que no guarden relación con el estado visual; toda confidencia hecha por el paciente, de cualquier índole, lo mismo que su estado visual, son materia de secreto profesional obligatorio, está obligado a guardar el secreto profesional en todo lo que, por razón del ejercicio de su profesión, haya visto, escuchado y comprendido, salvo en los casos en que sea eximido de él por disposiciones legales; así mismo está obligado a instruir a su personal auxiliar sobre la guarda del secreto profesional.

Artículo 13. El optómetra se abstendrá de realizar en sus pacientes técnicas clínicas, formulaciones y tratamientos de carácter experimental, sin la justificación científica de rigor, sin la información y sin la debida autorización de éste. En los eventos en que sea indispensable la realización de estas investigaciones o estudios, se dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 8430 del 4 de octubre de 1993 expedida por el Ministerio de Salud o las normas que la sustituyan o modifiquen sobre requisitos científicos, técnicos y administrativos para investigación en salud.

Parágrafo 1°. En todo caso, está prohibido el ejercicio de prácticas de exámenes, diagnósticos y tratamientos no autorizados por la ley, y la realización de exámenes innecesarios y tratamientos para los cuales no esté capacitado.

Parágrafo 2°. El optómetra no ejercerá su profesión cuando se encuentre en situación de enajenación mental transitoria o permanente, toxiconomía, enfermedad o limitación funcional que ponga en peligro la salud de su paciente.

Artículo 14. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el

optómetra fijará sus honorarios de conformidad con su jerarquía científica y en relación con la importancia del tratamiento y circunstancias del tratamiento que debe efectuar, teniendo en cuenta la situación económica del paciente, y previo acuerdo con éste o sus responsables. Sometiéndose en todo caso a las tarifas que para el efecto fije el Gobierno Nacional cuando preste sus servicios a una entidad de las que trata la Ley 100 de 1993.

Artículo 15. Cuando quiera que se presenten diferencias entre el optómetra y el paciente con respecto a los servicios prestados, tales diferencias podrán ser conocidas y resueltas por el Tribunal Seccional de Ética Optométrica.

Artículo 16. El optómetra deberá, atender sin costo alguno a aquellos pacientes que soliciten exámenes de comprobación, por no encontrarse satisfechos con la fórmula o indicaciones dadas por él siempre y cuando la petición se eleve dentro de un plazo razonable y prudente.

CAPITULO IV

De las relaciones del optómetra con sus colegas

Artículo 17. El optómetra debe a sus colegas en la profesión el mayor respeto, consideración, lealtad, solidaridad y aprecio. Debe evitar cualquier alusión personal ofensiva, o que pueda ser interpretada como tal, en relación con sus colegas. Se abstendrá siempre de juzgar o criticar desfavorablemente las actuaciones profesionales o privadas de sus colegas, salvo cuando actúe como perito o juzgador de una conducta profesional de uno de ellos.

Artículo 18. El optómetra deberá atender con prontitud a los pacientes que le sean remitidos por otros colegas y deberá remitirlos de regreso, con informes completos sobre los exámenes practicados y los diagnósticos obtenidos. La formulación y disposición final del caso remitido deberá hacerlos siempre el optómetra remitente, salvo que en la nota de remisión se especifique o se autorice al optómetra destinatario para que realice estos actos.

Artículo 19. El optómetra se concretará exclusivamente a la atención de su especialidad cuando se trate de un paciente remitido. No hará tratamientos distintos aun cuando lo solicite el paciente, sin el previo conocimiento y aceptación del colega remitente.

Artículo 20. El optómetra acudirá en ayuda de sus colegas que hayan tenido actuaciones desafortunadas, sufrido tragedias o calamidades domésticas, o que de cualquier forma requieran el apoyo y solidaridad de todos los colegas. Deberá colaborar con sus colegas en la medida que sus capacidades siempre que le sea solicitado.

Artículo 21. Todo disentiendo profesional irreconciliable entre optómetras, será dirimido por los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica, quienes actuarán en principio como amigables componedores.

Parágrafo: No constituyen actitudes contrarias a la ética, las diferencias de criterio u opinión en relación con el paciente o en general sobre temas optométricos, siempre que estén

basadas en argumentos científicos y técnicos que las justifiquen y sean manifestadas en forma respetuosa.

Artículo 22. Es deber de todo optómetra informar por escrito al Tribunal de Ética Optométrica, de cualquier acto contra la ética profesional, cometido por algún colega.

Artículo 23. El optómetra en su ejercicio profesional, debe abstenerse de realizar prácticas de competencia desleal.

CAPITULO V

Del sector profesional, la prescripción, la historia clínica y otras conductas

Artículo 24. Las prescripciones del optómetra se harán por escrito, en papelería que lleve su nombre o el de la institución en la cual presta sus servicios; deberá ser firmada y sellada con su número de registro o tarjeta profesional, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 25. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones visuales del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

Artículo 26. El optómetra deberá abrir y conservar debidamente las historias clínicas de sus pacientes de acuerdo con los cánones y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27. Ningún optómetra permitirá que sus servicios profesionales, su nombre o su silencio, faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la optometría.

CAPITULO VI

De las relaciones del optómetra con las instituciones

Artículo 28. La búsqueda o aceptación de cargos estará sujeta a las reglas profesionales, destinadas a salvaguardar la dignidad e independencia del optómetra, así como también los intereses gremiales, sociales y de los usuarios de sus servicios.

Artículo 29. El optómetra cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales y administrativos, así como el horario de trabajo y demás compromisos a que esté obligado en la institución donde preste sus servicios.

Artículo 30. El optómetra que labore por cuenta de una entidad pública, privada o mixta no podrá percibir honorarios directamente de los pacientes que atienda en esas instituciones sino a través de ellas, salvo que las condiciones contractuales lo permitan.

Artículo 31. El optómetra no aprovechará su vinculación con una institución para inducir al paciente a que utilice sus servicios en el ejercicio privado de su profesión, a menos que expresamente le sea permitido.

Artículo 32. Es contrario a la ética suministrar informes falsos o cargar honorarios irreales a cualquier tipo de entidad.

Artículo 33. El optómetra guardará por sus colegas y personal auxiliar subalterno, la consideración, aprecio y respeto que se merecen.

CAPITULO VII

De las relaciones del optómetra con otros profesionales

Artículo 34. El optómetra deberá siempre respetar las otras profesiones.

Artículo 35. El optómetra deberá abstenerse de hacer comparaciones entre profesionales que demeriten las ajenas en beneficio de la propia.

Artículo 36. El optómetra deberá buscar, siempre la armonía y la amistad con profesionales de las otras disciplinas y especialidades.

Artículo 37. El optómetra deberá siempre buscar y aceptar la colaboración de profesionales afines o complementarias haciendo las remisiones necesarias en forma oportuna y devolviendo las hechas a él, con la información completa que haya sido solicitada.

Artículo 38. Cuando un optómetra considere que otros profesionales u otras personas estén invadiendo el campo profesional de la optometría, deberá informar a las autoridades competentes y a las organizaciones del caso, con prudencia y en términos comedidos, evitando a toda costa las ofensas personales.

CAPITULO VIII

De las relaciones del optómetra con la sociedad y el Estado

Artículo 39. Es obligatoria la enseñanza de la Ética Optométrica en las Facultades de Optometría.

Artículo 40. El optómetra deberá fomentar las medidas que beneficien la salud general y visual de la comunidad; deberá participar en la motivación y educación sanitaria, promoviendo, los procedimientos generalmente aceptados para mejorar la salud visual tanto del individuo como de la comunidad.

Artículo 41. Por cuanto toda agremiación procura con la unión, la fuerza requerida para desarrollar programas que beneficien a la profesión, es deseable para el optómetra estar afiliado a una asociación científica o gremial.

Artículo 42. El optómetra colaborará con las entidades gubernamentales en todo lo relacionado en el campo de su profesión, por voluntad propia o cuando le sea solicitado.

Artículo 43. El optómetra está obligado a ceñirse en su ejercicio profesional, estrictamente a las leyes de la República que reglamentan la optometría en Colombia. Por consiguiente le está prohibido: La usurpación o utilización de títulos que no posea y el engaño o exageración sobre el significado real de lo que posea.

Artículo 44. El optómetra será miembro activo de la sociedad, apoyando todas las iniciativas y actividades que propendan por el bienestar de la comunidad, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de la optometría.

Artículo 45. Es deber del optómetra colaborar en la preparación de futuras generaciones en instituciones docentes aprobadas por el Estado, estimulando el amor a la ciencia y a su profesión, difundiendo sin restricciones el resultado de sus experiencias y apoyando a los que se inicien en su carrera. En caso de ser llamado a dirigir o

crear instituciones para la enseñanza de la optometría o a regentar cátedra en las mismas, se someterá a las normas legales o reglamentarias sobre la materia, así como a los dictados de la ciencia, a los principios pedagógicos y a la ética profesional.

Artículo 46. La vinculación del optómetra a las actividades docentes implica una responsabilidad mayor ante la sociedad y la profesión. La observancia meticulosa de los principios éticos que rigen su vida privada, profesional y sus relaciones con otros optómetras, profesores y estudiantes deben servir de modelo y estímulo a las nuevas promociones universitarias.

Artículo 47. El optómetra podrá ser auxiliar de la Justicia en los casos que señala la ley como perito, expresamente designado para ello. En una u otra condición, el optómetra cumplirá su deber teniendo en cuenta su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad y solo la verdad.

Artículo 48. El optómetra como profesional de la salud, tiene la responsabilidad de aplicar sus conocimientos, y los medios diagnósticos inherentes a su ejercicio profesional, en el diagnóstico precoz de las enfermedades oculares tanto las de causa local como las de aquellas cuyo origen es sistémico.

CAPITULO IX

Publicidad y propiedad intelectual

Artículo 49. La publicidad de los servicios profesionales del optómetra, por cualquier forma o sistema utilizado, debe estar de acuerdo con la presente ley.

Parágrafo 1°. El optómetra no deberá anunciar u ofrecer por ningún medio publicitario, servicios de atención a la salud visual, alivio o curaciones mediante el uso de métodos, procedimientos o medicamentos cuya eficacia no haya sido comprobada científicamente por las instituciones legalmente reconocidas.

Parágrafo 2°. Los anuncios publicitarios contendrán el nombre de profesional, los títulos de postgrado obtenidos y reconocidos legalmente, la dirección teléfono y demás medios a su alcance.

Artículo 50. El optómetra no auspiciará en ninguna forma la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a hechos científicos, debidamente comprobados, o los que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o por el título de los mismos, o que impliquen una propaganda personal.

Artículo 5.1 El optómetra, en los aspectos investigativos y científicos se ajustará o ceñirá a la reglamentación sobre Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

CAPITULO X

Faltas Comunes a la Etica Profesional Optométrica

Artículo 52. Incurrir en faltas comunes contra la ética profesional, el optómetra que:

- Utilice, prescriba medicamentos, emplee métodos terapéuticos o de diagnóstico no acep-

tados por las instituciones científicas legalmente reconocidas o lo haga sin estar autorizado por la ley.

- Induzca a un paciente a utilizar los servicios particulares aprovechando su vinculación temporal o definitiva en una institución.

- Omita, consigne, falsedades, altere, suprima, destruya o divulgue total o parcialmente el contenido de la historia clínica o sus documentos anexos. Quedan salvas las excepciones previstas en la ley para dar a conocer el contenido de ésta.

- Realice directamente o por interpuesta persona o de cualquier forma, gestión alguna encaminada a desplazar o sustituir a un colega, salvo que medie justa causa de carácter científico para ello.

- Suministre información falsa acerca de su profesión

- Incurra en actos de competencia desleal.

- Desconozca la autonomía del paciente en relación con la selección del optómetra y la terminación de los servicios profesionales contratados.

- Incurra en actos que impliquen acoso sexual.

- Difame, calumnie o injurie o agrede físicamente a un colega o a un paciente.

- Cobre o efectivamente reciba remuneración o beneficios desproporcionados como contraprestación de su actividad, aprovechando para ello la necesidad o la ignorancia del paciente o induciendolo a engaño. Pague o prometa pagar parte del honorario recibido por atención de un paciente, a la persona o personas que sé los hayan remitido. En la misma falta incurrirá el optómetra que solicite tal pago por remitir a un paciente.

- Atente contra la intimidad, la libertad o el pudor y el libre desarrollo de la personalidad de un paciente.

- No informe al paciente sobre su verdadero estado de salud visual u ocular.

- Expida certificados omitiendo requisitos para ello.

- Viole el secreto profesional.

- Formule utilizando claves o ardides o cualquier elemento que dificulte su entendimiento, lo mismo que formule en forma incompleta.

- Ejerza sin el cumplimiento de los requisitos esenciales vigentes.

CAPITULO XI

De las sanciones

Artículo 53. A juicio del tribunal ético profesional tomando como parámetros la gravedad de la falta, la reincidencia en ellas, el perjuicio causado, las circunstancias del hecho, sus consecuencias y los antecedentes penales y disciplinarios del optómetra, impondrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal privada ante la Sala del Tribunal

2. Censura pública que consistirá en la lectura de la sanción en la Sala del Tribunal y en la

fijación del respectivo edicto en el mismo lugar por el término de un (1) mes.

3. Suspensión temporal del ejercicio de la optometría desde dos (2) meses hasta por (5) años.

4. Exclusión definitiva del ejercicio de la optometría.

Parágrafo 1°. La amonestación verbal privada es la represión privada que ante la Sala de Tribunal, se hace al infractor por la falta cometida.

Parágrafo 2°. La suspensión temporal consiste en la prohibición para ejercer la optometría por un término no inferior a dos (2) meses ni superior a cinco (5) años.

Parágrafo 3°. La suspensión trae consigo la cancelación de la tarjeta profesional o registro profesional por el mismo período.

Parágrafo 4°. La exclusión definitiva consiste en la cancelación definitiva de la tarjeta profesional o registro profesional y en la prohibición definitiva para ejercer la optometría.

Artículo 54. Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, las circunstancias y modalidades de la falta; los motivos determinantes, la intencionalidad, los antecedentes personales y profesionales del infractor, la reincidencia, entendiéndose por ésta, la comisión de nuevas faltas en un período de cinco (5) años después de haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 55. Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión temporal y exclusión del ejercicio profesional se publicarán en lugares visibles del Tribunal Nacional y de los Tribunales Seccionales de Etica Optométrica, del Ministerio de Salud, de las Secretarías Departamentales y Distritales de la Salud, de la Federación Colombiana de Optómetras, de sus Seccionales y sus Capítulos, de las Facultades de Optometría, del Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría, de las Asociaciones de Profesionales de Optometría y se anotarán en el registro de optómetras que lleve el Ministerio de Salud y Tribunal Nacional de Etica Optométrica.

Parágrafo. Ejecutoriado el fallo que sanciona a un optómetra deberá darse la comunicación respectiva a las autoridades mencionadas en el presente artículo.

CAPITULO XII

Organo de control y régimen disciplinario

Artículo 56. Créase el Tribunal Nacional de Etica Optométrica con sede en la Capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos que se deriven del incumplimiento del presente código.

Artículo 57. El Tribunal de Etica Optométrica estará integrado por cinco (5) profesionales de la optometría elegidos por el Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría, de una lista de quince (15) candidatos propuestos por la Federación Colombiana de Optómetras, Fedopto, la Asociación Colombiana de Facultades de Optometría Ascofaop y las demás agremiaciones legalmente reconocidas.

Parágrafo. Para la integración del Tribunal de Ética Optométrica se tendrá en cuenta, en lo posible, que las diferentes especialidades de optometría estén debidamente representadas.

Artículo 58. Para ser Miembro del Tribunal Nacional de Ética Optométrica se requiere ser colombiano de nacimiento y optómetra; gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional, haber ejercido la optometría por espacio no inferior a quince (15) años continuos, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de optometría legalmente reconocidas por el Estado por lo menos durante diez (10) años.

Artículo 59. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética Optométrica serán nombrados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegibles y tomarán posesión de sus cargos ante el Ministerio de Salud.

Artículo 60. Son atribuciones del Tribunal de Ética Optométrica:

1. Designar a los Miembros de los Tribunales Seccionales.

2. Investigar en única instancia los Miembros de los Tribunales Seccionales por faltas a la ética profesional cometidas en el ejercicio de su profesión, mientras ejerzan el cargo de Miembros.

3. Decidir los recursos de apelación y de hecho, en los procesos que conozcan en primera instancia los Tribunales Seccionales, no pudiendo agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.

4. Disponer que los procesos, por razones de facilidad en las comunicaciones, o para descongestionar los Tribunales Seccionales, sean adelantados por un Tribunal diferente al que corresponda al lugar o sección geográfica en que se cometió la falta.

5. Vigilar y controlar el funcionamiento de los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica.

6. Designar en el primer mes de labores del respectivo año, los diez (10) Conjueces que deban reemplazar a sus Miembros Titulares en caso de impedimento o recusación, designación que se hará por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

7. Conceder licencias a los Miembros de los Tribunales Seccionales para separarse de sus cargos hasta por tres (3) meses a un (1) año y designarles los miembros interinos a que haya lugar.

8. Darse su propio reglamento

9. Fijar sus normas de financiación.

Artículo 61. Ningún miembro podrá emitir conceptos o dar opiniones que puedan comprometer su imparcialidad en los asuntos sometidos a su conocimiento. Deberán declararse impedidos o recusados para conocer determinada investigación, cuando en ellos concurra las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo 1°. En caso de impedimento aceptado de uno de los Miembros del Tribunal Na-

cional, o Seccional, será sustituido por un conjuez.

Parágrafo 2°. La lista de Conjueces estará integrada por los diez (10) candidatos restantes que no hubieren sido elegidos como Miembros y deberán reunir las mismas calidades para ser Miembros Titulares. Se posesionarán ante el Presidente del Tribunal o en su defecto, ante cualquier Miembro en cada proceso en que les corresponda actuar.

Parágrafo 3°. Igual procedimiento se aplicará en los casos de impedimento o recusación de un Miembro del Tribunal Seccional.

Artículo 62. Las faltas que se imputen a los Miembros del Tribunal Nacional mientras conservan tal calidad, serán investigadas en única instancia, por una sala de Conjueces integrada por (5) miembros.

Artículo 63. En cada departamento o región y en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, se constituirá un tribunal Seccional de Ética Optométrica, que tendrá competencia en el respectivo territorio y funcionará en la Capital respectiva.

Artículo 64. El Tribunal Seccional de Ética Optométrica estará integrado por cinco (5) profesionales de la optometría elegidos por el Tribunal Nacional de Ética Optométrica, escogidos de los optómetras que residan en la región.

Artículo 65. Para ser Miembro del Tribunal Seccional de Ética Optométrica, se requiere ser colombiano de nacimiento y optómetra; gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional y haber ejercido la optometría por espacio no inferior a ocho (8) años continuos, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de optometría legalmente reconocida por el Estado, por lo menos por cinco (5) años.

Artículo 66. Los Miembros de los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica serán nombrados para un periodo de dos (2) años, podrán ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante la primera autoridad de salud del lugar.

Artículo 67. Son funciones de los Tribunales Seccionales de Ética Optométrica:

1. Conocer y decidir en primera instancia los procesos disciplinarios contra los optómetras, por presuntas faltas a la ética profesional.

2. Tramitar y decidir los impedimentos y recusaciones de sus Miembros, de conformidad con lo establecido en el código de P. civil.

3. Designar sus Conjueces

4. Elaborar semestralmente los informes sobre los procesos adelantados en el respectivo período y remitirlos al Tribunal Nacional y al Ministerio de Salud.

5. Darse su propio reglamento

Artículo 68. Las faltas que se imputen a los Miembros del Tribunal Seccional mientras conservan tal calidad, serán investigadas en única instancia, por el Tribunal Nacional de Ética Optométrica.

Artículo 69. Para la integración del Tribunal de Ética Optométrica se tendrá en cuenta, en lo

posible que las diferentes especialidades de la Optometría estén debidamente representadas.

Artículo 70. Los Tribunales de Ética Optométrica, en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante el presente código, cumplen una función pública.

Artículo 71. El artículo 8° de la Ley 372 de 1997, quedara así:

“...Artículo 8°. De las Funciones. El Concejo Técnico Nacional Profesional de la Optometría tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar su propio reglamento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación;

b) Expedir la tarjeta a los profesionales que llenen los requisitos exigidos y llevar el registro correspondiente;

c) Fijar el valor de los Derechos de Expedición de la tarjeta profesional;

d) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requisitos académicos y plan de estudios con el fin de lograr una óptima educación y formación de profesionales de la optometría.

e) Cooperar con la asociación y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la optometría en el estímulo y desarrollo de la profesión y el continuo mejoramiento de la utilización de los optómetras;

f) Asesorar al Ministro de Salud en el diseño de planes, programas, políticas o actividades relacionadas con la optometría

g) Señalar la remuneración que corresponda a los Miembros de los tribunales y demás personal auxiliar,

h) Nombrar los Miembros del Tribunal Nacional de Ética Optométrica.

Parágrafo: El requisito de tarjeta profesional no regirá para los integrantes del primer consejo, mientras dura la organización y trámite correspondiente.

Los miembros que representan a las asociaciones de optómetras y a las entidades docentes que conforman el Consejo Técnico Nacional Profesional de Optometría desempeñarán sus funciones *ad-honorem*.

CAPITULO XIII

Del Proceso Disciplinario Etico-Profesional

Artículo 72. El optómetra sometido a proceso ético disciplinario será juzgado de conformidad con las leyes preexistentes al acto que se le impute y con observancia de las formas propias del mismo. Tiene derecho a su defensa, a la designación de un abogado que lo asista durante la investigación y el juzgamiento y se presumirá inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.

Parágrafo. Los principios éticos generales de la ciencia Optométrica, la equidad, la jurisprudencia y la doctrina son criterios auxiliares en el juzgamiento. Siendo obligación del Tribunal investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al optómetra.

Artículo 73. El proceso disciplinario ético profesional tiene por objeto determinar si se ha infringido cualquiera de los mandatos o prohibiciones de la presente ley con el objeto de garantizar el ejercicio ético de la optometría en beneficio de la salud visual de la comunidad, y será instaurado:

a) De oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente ley;

b) Por solicitud de cualquier persona natural o jurídica. En todo caso deberá presentarse, por lo menos una prueba sumaria del acto que se considere reñido con la ética Optométrica.

Artículo 74. En caso de duda sobre la procedencia de la iniciación del proceso, el miembro instructor iniciará una investigación preliminar por un término no mayor de un (1) mes, con el fin de establecer si la conducta se ha realizado, si es o no constitutiva de falta a la ética e identificar al optómetra que en ella haya incurrido.

Artículo 75. El Tribunal se abstendrá de abrir investigación formal cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido o que no es constitutiva de falta contra la ética o que el profesional investigado no la ha cometido, o que el proceso no puede iniciarse por muerte del optómetra, por prescripción de la acción o por cosa juzgada.

Parágrafo. Esta decisión inhibitoria se adoptará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrían ser interpuestos por el Ministerio Público, el paciente o su apoderado, o el denunciante.

Artículo 76. La investigación o instrucción formal adelantada por el Miembro instructor comienza con la resolución de apertura que ordenará establecer la calidad de optómetra: Se solicitará la historia clínica del paciente cuando así se amerita y se dispondrá oír al optómetra en exposición libre y espontánea, al igual que la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o inocencia de sus autores partícipes.

Parágrafo 1°. El término de instrucción no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la resolución de apertura. No obstante si se tratare de dos más faltas a la ética o dos o más los optómetras investigados, el término máximo será de seis (6) meses, pudiendo ampliarse hasta por otro tanto a su solicitud del Miembro Instructor o de la Sala del Tribunal.

Parágrafo 2°. Si de la instrucción adelantada se puede inferir una eventual transgresión a normas de carácter penal, civil o administrativo simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario o ético, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

El proceso ético profesional será independiente y se ejercerá sin perjuicio de los demás procesos judiciales, administrativos o disciplinarios que puedan adelantar las autoridades respectivas en ejercicio de sus funciones.

Artículo 77. Formulados los cargos contra el profesional investigado, debe procederse a su notificación personal para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ejerza su derecho a la defensa y presente los descargos.

Si ello no fuere posible, así se hará constar y se le notificará por edicto que será fijado durante 20 días en la secretaría del Tribunal, al cabo de los cuales si no comparece se le designará un apoderado de oficio para garantizarle plenamente su defensa y e derecho al debido proceso.

Artículo 78. Si con los descargos se solicitare la práctica de pruebas, o si el instructor considerare necesario ordenarlas de oficio, se procederá a su decreto siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, para lo cual fijará un término superior a 20 días hábiles.

Artículo 79. Presentados los descargos, practicadas las pruebas decretadas de oficio o a petición de parte, el Miembro Instructor dispondrá de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo y la Sala de otros quince (15) días para decidir.

Artículo 80. El fallo será absolutorio o sancionatorio. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza sobre la comisión del hecho violatorio de las normas contenidas en la presente ley y la responsabilidad del optómetra acusado.

Parágrafo. La parte resolutoria del fallo se proferirá con la siguiente fórmula: "El Tribunal de Ética Optométrica por mandato de la ley, decide".

Artículo 81. Contra las decisiones disciplinarias proceden los Recursos de Reposición, Apelación y de Hecho que deberán interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. Los recursos de reposición y apelación proceden contra la resoluciones interlocutorias y los fallos de primera instancia. El recurso de hecho cuando el funcionario de primera instancia niega el recurso de apelación.

Artículo 82. Los fallos deben notificarse personalmente al profesional implicado o a su apoderado indicándole el o los recursos que contra ellos proceden para garantizarle plenamente el debido proceso, aclarándole que contra los fallos del Tribunal Nacional no procede recurso alguno.

Parágrafo 1°. Se notificarán personalmente al optómetra o a su apoderado las siguientes decisiones: La resolución inhibitoria; la de apertura de la investigación la que le formula cargos; la de preclusión de la investigación, la que niega la práctica de pruebas y el fallo.

Parágrafo 2°. Si no fuere posible hacer la notificación personal previa constancia secretarial sobre el agotamiento de las diligencias para realizarla a través de comunicaciones a la última dirección registrada por el optómetra, o su apoderado, las resoluciones se notificarán por anotación, en estado que permanecerá fijado en la Secretaría del tribunal por el término de tres (3) días hábiles y el fallo por edicto que se fijará en la misma Secretaria durante cinco(5) días hábiles.

Artículo 83. Recibido el proceso por el Tribunal Nacional será repartido y el ponente dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que entre a su Despacho para presentar el proyecto y la Sala de otros quince (15) días para proferir la decisión de fondo.

Parágrafo. Si el ponente o la Sala considerare necesaria la práctica de pruebas para aclarar puntos oscuros o dudosos, las decretará de oficio y fijará para su práctica un término no superior a treinta (30) días.

Artículo 84. Son causales de Nulidad del proceso ético:

- La incompetencia del funcionario para juzgar;

- La existencia de irregularidades que desconozcan el debido proceso.

Artículo 85. La acción disciplinaria ético Optométrica prescribe en cinco (5) años contados desde el día en que se cometió la ultima acción u omisión constitutiva de la falta. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde la interrupción, pero el termino se reducirá a tres (3) años.

La sanción prescribe en cinco (5) años que se contarán a partir de la ejecutoria del fallo que le imponga.

Artículo 86. En lo no previsto en la presente ley se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 87. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, modifica la ley 372 de mayo 28 de 1997 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Miguel Pinedo Vidal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Gustavo Bustamante Moratto.

IV

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Proyecto de ley número 09 de 1999 Senado, 120 de 1998 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

Proyecto remitido por la Corte Constitucional

Sentencia 922 de 2000

Para dar cumplimiento a los artículos 167 de la Constitución y 33 del Decreto 2067 de 1991

Con informe del Ministro de Hacienda.

Por Secretaría se da lectura al articulado acordado con el señor Ministro de Hacienda y

aprobado por la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 09 de 1999 Senado, 120 de 1998 Cámara y remitido por la Corte Constitucional, según sentencia 922 de 2000.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe y el articulado leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Hay que proceder a aprobar, proyecto remitido por la Corte Constitucional mediante Sentencia 922 de 2000, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución y 33 del Decreto 2067 del 91 con informe del Ministro de Hacienda. Entonces señor Presidente procedemos a dar lectura al articulado ya rehecho por parte del Congreso, dice:

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen hospitales universitarios para que ordenen la emisión de la estampilla pro hospitales universitarios públicos.

Artículo 2°. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará principalmente para:

- a) Inversión y mantenimiento de la planta física;
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones;
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento arcas de laboratorio, científicas, tecnologías y otras que requieren para su cabal funcionamiento;
- d) Inversión en personal especializado.

Artículo 3°. Autorízase a las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen hospitales universitarios públicos, para que determinen las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en los departamentos y municipios de los mismos.

Artículo 4°. Las providencias que expidan las Asambleas Departamentales en cuyo territorio funcionen hospitales universitarios públicos en desarrollo de la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5°. Las obligaciones de adherir y anular las estampillas a que se refiere esta ley, quedan a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará exclusivamente para lo establecido en el artículo 2° de la presente ley y la tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder el 2% del valor de los hechos a gravar.

Artículo 7°. Los recaudos por la venta de estampillas estarán a cargo de las Secretarías de hacienda departamentales y las tesorerías municipales, de acuerdo a las ordenanzas que lo reglamente y su control estará cargo de las

respectivas Contralorías Departamentales. Artículo 8°. La emisión de las estampillas cuya creación se autoriza por medio de la presente ley, será hasta por la suma de 6 millones de pesos moneda corriente anuales, por departamento, y hasta el 10% del valor del presupuesto del respectivo departamento, en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 del 86.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación. Hasta ahí. Ha sido leído el articulado corregido señor Presidente. Son 6 mil millones.

V

Lectura de ponencias y consideraciones de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 34 de 2000 y acumulado 38 de 2000 Senado, por la cual se reforman las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y se dictan otras disposiciones en materia de Televisión.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez.

Palabras del honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez:

Bueno, muchas gracias señor Presidente, con relación a este proyecto que tantos comentarios ha despertado en los debates aquí en el Congreso, quiero decir que yo voté naturalmente en compañía de los demás Ponentes que se le dé segundo debate a este proyecto, en razón de su objetivo principal, que es el de ayudar a los empresarios, pequeños empresarios de televisión o sea a los operadores de los canales nacionales de operación pública. Debido a las circunstancias que todo el mundo conoce en la televisión colombiana, muchas empresas de la televisión también atraviesan una crisis que ha llevado a que estos empresarios, especialmente los pequeños operadores de los canales Uno y A, llamada televisión pública, Canales Nacionales de Operación Pública, están entregando los espacios y no han podido competir en ninguna forma con los canales privados, que de hecho tienen más posibilidades de salir adelante, debido a que pertenecen a grupos empresariales que son los principales dueños de la pauta publicitaria en la televisión colombiana, por consiguiente es muy difícil competir en ese sentido.

El proyecto se propone ayudar a estos pequeños empresarios, a estos operadores de los canales nacionales de operación pública en el sentido de buscar más flexibilidad del manejo de sus

espacios en estos canales, para lograr ser más competitivos. Se le autoriza a la Comisión de Televisión, que les permita fusionarse, hacer consorcios, hacerse uniones temporales y buscar en alguna forma, solucionar el problema que tienen ellos, por la legislación que existe para estos canales, que no les permite competir con los canales privados y naturalmente son libres en el manejo de su parrilla de programación y de su publicidad y en todos los aspectos. En ese sentido y con esa razón, yo voté este proyecto teniendo en cuenta, y esto lo quiero dejar como constancia de que no es un proyecto integral de que aquí no está incluida toda la industria de la televisión, de hecho yo hubiera, querido que este fuera un proyecto que defendiera la industria de la televisión, incluyendo a los artistas, a los trabajadores, a la gente que forma parte de la industria de la televisión en Colombia, este proyecto es un proyecto de alivio, especialmente para los empresarios que hacen la programación de estos canales Uno y A.

Naturalmente y es otro propósito de este proyecto, es el de buscar que la televisión pública no desaparezca porque en el momento en que la Televisión pública o sea los canales Uno y A, no tengan forma de operar, pues naturalmente tienden a desaparecer y toda la Televisión y naturalmente el poder de la información queda en manos de los canales privados, esa es otra de las razones por la cual también se apoyó este proyecto, que busca que los operadores actualmente de los Canales Uno y A, pues tengan la oportunidad de llegar por lo menos hasta el término de la licitación actual, pues funcionando normalmente y logrando en alguna forma alguna competitividad en el manejo de la televisión.

Pero también quiero dejar en claro, otros comentarios que he oído en el transcurso de estos días, en que esta en debate este proyecto y para mí es muy importante dejar esto en claro, ha oído los rumores en los pasillos, de que este proyecto se hizo para beneficiar inclusive a los autores y ponentes, en el sentido de que al darse beneficios a estas empresas, pues se están beneficiando ellos porque son partícipes en las empresas operadoras, en los noticieros y en las empresas operadoras, yo de verdad que quiero pensar que en este proyecto no existe esto porque además existiendo la herramienta de declararse impedido para participar en debates o en proyectos donde se tengan algunas incompatibilidades pues no veo la razón, de hecho quiero dejar constancia de que yo, aunque trabajé más de 30 años con la Empresa Caracol, claro que al decir 30 años, dirán, una persona que dura 30 años en una empresa, o tiene que ser el dueño, o tiene que ser un esclavo ahí, o es un buen trabajador, yo pues pertenezco al último rubro, por ser un trabajador, terminé trabajando más de 30 años en esta empresa, en Caracol Radio y Televisión; pero como los buenos trabajadores, yo salí sin ser ni dueño de un micrófono siquiera, ni mucho menos accionista de la Empresa, no porque no quisiera, sino por que nunca me la permitieron, ni me invitaron a ello. Lo que quiero decir con esto es que no tengo ningún

nexo excepto de haber trabajado en esta empresa y no tengo ningún vínculo con ninguna programadora de televisión. Aunque yo soy tal vez de los tres Ponentes, la persona que más se identifica con la Televisión colombiana, por el hecho de llevar más de 30 años apareciendo en este medio, pues es posible que la gente crea que yo forme parte o tengo participación, en la empresa que forman parte o que programan la televisión.

Quiero dejar esto muy en claro, y se pueden perfectamente investigar, porque el trabajo mío ha sido público, investigar con las empresas, o con la empresa en la cual trabajé, porque no trabajé sino con Caracol Radio y Televisión, durante más de 30 años, esto lo dejo claro para evitar esos rumores que hay en los pasillos del Congreso, rumores que hay en los pasillos donde se piensa que este Proyecto, del cual yo soy ponente se está aprobando, se está proponiendo con el propósito de beneficiarnos los que estamos trabajando en él, así que está quedando claro, esta parte.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Guerra Tulena para que no se confunda, señor Senador Lizarazo, dos interrogantes, uno con este proyecto con la atracción que dice su articulado de la inversión extranjera, cree usted que vamos a superar una televisión pública hace mucho viene dando traspies como usted bien lo acaba de expresar, aquí ha habido muchos debates en la Comisión Sexta en el cuatrienio pasado hubo muchos debates, sobre la televisión, yo quisiera preguntarle concretamente eso es la inversión privada, la solución a la televisión Pública, y segunda, qué ha hecho la Comisión Nacional de televisión para fortalecer la televisión pública.

En la ponencia de ustedes siempre se habla de las quiebras de las programadoras, muchas, yo conozco dos, o tres, no son, no conozco mucha gente de la televisión y de televisión no sé sino cuando me enfoca la Señal Colombia; pero realmente concuerdo con los ponentes que es un medio fundamental para la vida de los colombianos y le hemos dado el tratamiento de quinta categoría empezando por Inravisión, nunca se le ha dado el soporte económico por parte de la Comisión Nacional de Televisión, los miembros de la Costa Atlántica que hacen parte aquí de este recinto, de esta plenaria, del Senado de la República saben que Telecaribe ha estado cojeando hace muchos años, porque la Comisión Nacional de Televisión no le da el dinero para el soporte de una buena calidad de la señal, y yo no puedo hablar por el resto de las programadoras regionales, quiero concretamente que le explique el Senado, por que aquí semana tras semana estamos oyendo hablar de la televisión pública, de la colombiana y vamos a darle un visto bueno a este proyecto y yo quisiera tener la ilustración suficiente, de que es una vez más que me voy a comprometer con el voto de que vamos a salvar la televisión pública además me encantaría oír algún miembro de la Comisión Nacional de televisión, que nos explicara qué se ha hecho por

la televisión pública, cuál ha sido el presupuesto que se le ha asignado año tras años, por qué cojea, por qué han quebrado tantas programadoras, porque tanta atomización en la adjudicación de los espacios, y por qué no se lo financia suficientemente bien, eso era lo que quería decir señor Presidente, muchas gracias por su observación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Lizarazo Sánchez:

Gracias Señor Presidente, Senador Guerra pues si el hecho de buscar oportunidad para la inversión extranjera pasar del 15% al 40%, aunque de hecho la Comisión de Televisión pedía que le diéramos el 100%, de inversión extranjera, naturalmente teniendo en cuenta de que la televisión es el medio mí importante, más poderoso del mundo podíamos decir es imposible entregarle totalidad de la opinión nuestra a un inversionista extranjero, se autorizó el 40% que es un alivio bastante importante para los problemas de orden económico que tiene los programadores y también los canales privados, es que en esa parte también sí se benefician los canales privados, hay varias partes del proyecto en las cuales se benefician los canales privados no solamente los programadores de los canales Uno y A, desde ese punto de vista pues nosotros buscamos, que este sea un proyecto de un alivio para no decirnos mentiras es un alivio coyuntural, no es un alivio que vamos a decir la televisión el año entrante va a cambiar, va a ser la mejor televisión del mundo, con este proyecto; pero sí le va a dar la posibilidad de pasar ese trago amargo que tienen en este momento los empresarios, los pequeños empresarios para buscar cumplir en una forma decente podríamos decir su trabajo como programadores de la televisión Pública.

Este es el propósito de este proyecto, estoy de acuerdo Senador Guerra con usted, no es la solución, el problema económico que vive el país, no permite dar soluciones muy claras muy definitivas a los problemas de orden económico que viven las diferentes empresas mucho más en el orden de la televisión que tienen presupuestos tan altos especialmente en el tema de la producción, entonces el proyecto lo que busca es eso, dar unos alivios que en alguna forma tiene que ser manejados por la Comisión de Televisión, se autoriza a la Comisión de Televisión para que naturalmente no, la televisión de hecho ya tenía la posibilidad dentro de sus funciones de hacer estos alivios y autorizar algunas funciones y reestructurar las tarifas pero no lo hecho; este proyecto, la autoriza una vez más para que tome la iniciativa de reestructurar las tarifas y de producir todos los alivios y todo lo necesario para que la televisión tenga su desarrollo.

Entre otras cosas mirando los alivios que ha conseguido la Comisión de Televisión a los programadores son bastantes, yo he mirado en unificación de tarifas significó una reducción de 8.963 millones de pesos, no más en la reducción de tarifas que ya se hizo una reducción de tarifas, en la reclasificación de los espacios se consiguió, esto significó una reducción de \$11.343

millones de pesos, en la reducción de cómo de los BTR, se consiguió con esto entre los meses de marzo a septiembre del año 2000 un ahorro de \$3.148 millones de pesos, y unas cifras más en los cambios de programación, en los reemplazos de las programaciones por televentas, ahora las programadoras en donde los espacios en donde quiere gastar plata, pues hacen televenta que eso también es censurable, pero por problema económico se les permite eso en virtud de las televentas, en el año 99 los canales Uno y A transmitieron 3.681 medias horas de televentas dejando de transmitir igual número de programas de entretenimiento y educación de media hora, o sea que ahí dejaron de recibir trabajo muchos artistas y muchos operadores colombianos, pero se les dio esa posibilidad a los operadores para evitar su quiebra.

Entre enero y septiembre del 2000 los canales Uno y A dejaron de transmitir 4.075 programas de media hora de entretenimiento y educación y los reemplazaron por televentas violando de esta manera los fines y principios establecidos por derecho. Pero, son los alivios de que estamos hablando, se autorizaron todas estas prerrogativas, para que logren pasar como programadores hasta que terminen su licitación. De hecho aquí se logró reducir sus gastos a cerca de 7.756 millones de pesos. O sea que aproximadamente se les ha dado antes de estos alivios que estamos otorgando ahora con este proyecto, se les ha dado a los operadores, a los pequeños empresarios de televisión y también a los canales de operación privada, alivios por cerca de 30.000 millones de pesos. Esto del 99 a 2000. En un año prácticamente, en un año. O sea que sí se les ha ayudado. Sin embargo todavía los problemas son graves en el manejo de la televisión, por eso se busca darles otro alivio y de aquí en adelante exigir ya que hagan gestión, que hagan empresa y que trabajen profesionalmente como debe ser y estoy de acuerdo en que se debe pensar, y esto ya lo dijo la señora Ministra de Comunicaciones, en reuniones previas que tuvimos para hablar de por qué no se incluía a los trabajadores también en este proyecto, ella se comprometió en preparar un proyecto amplio en el sentido de ayudar a los productores, realizadores y artistas para reestructurar en este sentido también esta parte de la industria de la televisión, Esperamos que esta promesa del Gobierno a través de la señora Ministra se cumpla porque eso se hizo en una reunión donde participaron los representantes de las agencias, los representantes de los medios, y los representantes de los productores y realizadores de televisión. En este sentido, por eso el proyecto se dejó en esta forma, aunque todavía existen posibilidades, entiendo que hay otros Senadores que han propuesto otros artículos que serán de discusión más adelante en esta sesión. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

La moción de orden va dirigida a lo siguiente: Tengo entendido que este proyecto va a beneficiar a ciertos grupos económicos. Si eso es cierto

bien vale la pena saber qué aportes hicieron esos grupos económicos a las campañas de muchos colegas, para que ellos se declaren impedidos. Esa es mi moción de orden.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a preguntarle a los señores ponentes que ahora nos responden.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, María Cleofe Martínez.

Palabras de la honorable Senadora María Cleofe Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Cleofe Martínez:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, Como ponente de este proyecto quiero manifestarle a la plenaria del Senado el por qué le dimos la ponencia positiva: como primera medida el proyecto entró a la Comisión Sexta del Senado y era mucho más grueso, más numeroso. Tenía un primer capítulo que hablaba de la reforma de Inravisión y la reforma de las instituciones en los medios de comunicación. Se debatió ampliamente; realmente se convocaron audiencias públicas, se recibieron a todos los interesados, las partes afectadas, las partes interesadas, el Gobierno y los mismos miembros de la Comisión Sexta. Después de varios debates llegamos a la conclusión de que en la primera parte del proyecto no era el tiempo, el momento ni la necesidad para hacerlo; que tal vez en la próxima legislatura podríamos hablar de la reforma de Inravisión, pero que era mucho más apremiante y mucho más necesaria la reforma de la Ley 182 y la reforma de la 335. Estas leyes realmente fueron hechas en una época totalmente distinta a la que vive hoy el país.

Las circunstancias económicas y las circunstancias sociales que vivía Colombia hace 3, 4 años, son totalmente distintas a las que se vive hoy. Si el proyecto hubiese presentado de alguna manera algún lado oscuro, algún lado que no fuera claro, algún lado que no tuviera un propósito generoso y transparente, yo tal vez me hubiera opuesto al proyecto, pero vi realmente, que el fondo del proyecto era como tirarle un salvavidas a la televisión colombiana porque a pesar de que la parte más afectada han sido los concesionarios públicos, también la parte privada. comienza a verse afectada. La inflexibilidad que tenían la Ley 335 y la 182, no le permitían de ninguna manera, ni a la Comisión Nacional de Televisión ni a los mismos canales, poder solucionar ellos mismos sus conflictos económicos. Por esta razón esta ley trae consigo realmente un salvavidas casi transitorio, para estos canales. Y realmente yo quiero dejar una constancia de que a mí nadie me ha financiado campaña política, ningún medio de comunicación ni nadie. No tengo la más mínima presión de nadie para que pudiera darle ponencia positiva a este proyecto. Lo he hecho a conciencia y estoy convencida que el proyecto es bueno y que así como en el país y aquí mismo en el seno del recinto del Senado, se han aprobado otros proyectos de

alivio y de soluciones transitorias y permanentes para otros sectores del país, no es menos importante la televisión colombiana ni son menos importantes las personas que han entregado parte grande de sus emporios, de sus negocios a la televisión colombiana. y que hoy se ven abocados a una quiebra inminente.

Yo quiero decirles señor Presidente y honorables Senadores, que el proyecto es sano, que en lo que respecta a los Senadores ponentes, nosotros no somos partes interesadas ni estamos defendiendo personalmente nada que tenga que ver con nuestro patrimonio ni económico ni político, ni de ninguna índole, Esto ha sido aprobado realmente después de un trabajo arduo en la comisión y con un propósito sano, claro. Ahí está el articulado para que la plenaria del Senado lo estudie, lo determine y sí considera que ha habido excesos o que realmente no es lo que el Congreso de Colombia debe legislar, sometámoslo a discusión, pero no me gustaría señor Presidente que se enterrara un proyecto que en estos momentos va a enterrar también a un alto sector de la economía colombiana y le va a proporcionar a Colombia un retroceso grandísimo cuando en todos los países la televisión lleva un empuje y un progreso muy grande. Señor Presidente, todos los artículos han sido debatidos, unos artículos muy buenos, unos artículos que no lesionan la soberanía nacional, que no lesionan el patrimonio nacional, que no lesionan al Estado, que benefician y le producen y le van a producir al país un poco más de estabilidad. Sabemos realmente que no es el momento para que a Colombia vengan a invertir, realmente muy complicado, esa inversión estaba en el 15% y la hemos ampliado a pesar de que muchos compañeros han hablado de la intervención en el Estado, de que lesiona la soberanía nacional, estamos convencidos de que si no abrimos las puertas, no le abrimos las puertas a la economía colombiana, nosotros no vamos a tener cómo salir de este atolladero tan grande que tenemos.

Señor Presidente, honorables Senadores, quiero pedirles que nos aprueben esta ponencia de este proyecto porque es tan generosa como otros que hemos aprobado aquí, que llevan los mismos propósitos, los mismos fines, y que los ponentes nos hemos declarado totalmente de acuerdo en ella, y que no tenemos ninguna inhabilidad que nos permita ni moral ni de ninguna otra índole, que nos permita traer este proyecto a debatirlo a la plenaria del Senado. Señor Presidente muchas gracias y si me permite, si tengo necesidad de volver a intervenir cuando se esté discutiendo el articulado, para que me haga el favor de facilitarme la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Samuel Moreno Rojas.

Palabras del honorable Senador Samuel Moreno Rojas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, televidentes, Ministra, Miembros de la

Comisión Nacional de Televisión. Yo quiero hacerles un recuento de por qué este proyecto de ley en el mes de junio de 1999 hicimos una audiencia pública donde citamos no solamente al Gobierno Nacional, sino a los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, igualmente a los voceros de las programadoras que operan el canal Uno y el canal A, y al mismo tiempo a los representantes de los dos canales privados que en estos momentos funcionan en Colombia, Igualmente se hizo presente el Director de Inravisión, de Audiovisuales, los trabajadores de la televisión y una serie de personas vinculadas de manera directa o indirecta con este tema. En ese entonces se vislumbraba un panorama realmente complejo, difícil, complicado, de lo que iba a ser el futuro de la televisión y se asomaba en ese entonces ese panorama porque a raíz de la Ley 335 de 1996 que creó la televisión privada en Colombia, pues la duplicidad, se duplicó la oferta de televisión, Antes todos sabemos, existía solamente dos canales de operación nacional, el canal Uno, el canal A y uno con parte de cubrimiento nacional que era, y que es Señal Colombia, a raíz de la Ley 335 se duplicó esa oferta de televisión y hoy en día existen, aparte del canal Uno y del canal A, y de Señal Colombia, existe el canal Caracol y el canal RCN.

Desde ese entonces se vislumbraba un panorama bastante sombrío y un año después, en el mes de julio de este año pues ya la situación era prácticamente que insalvable. Algunas programadoras ya habían anunciado que iban a devolver sus espacios, tanto que hoy en el mes de noviembre de este año, siete programadoras que fueron beneficiarias de la adjudicación que se hizo en 1997, no están programando, es decir, devolvieron sus espacios a la Comisión Nacional de Televisión. Esto para indicarles la gravedad y la dimensión del problema. Esta ley, ustedes lo han escuchado y yo tal vez lo dije en las declaraciones a un medio de comunicación, puede que esta ley no sea la salvación de la televisión en Colombia pero no aprobar esta ley indiscutiblemente nos indica que no habrá futuro de la televisión específicamente en lo que se refiere a las programadoras del canal Uno y del canal A. Aquí están los comisionados de televisión que nos pueden dar las cifras de lo que debe cada una de las programadoras y nos pueden dar e indicar cuál es la situación actual, qué es lo que está generando esa devolución de espacios. Les doy una cifra muy concreta al devolver los espacios las programadoras, significa que la Comisión Nacional de Televisión tiene que hacer la contratación a través de audiovisuales, es decir, se están dejando de percibir ingresos por cerca de 8.000 millones de pesos en cifras anuales por esa devolución de los espacios.

Aparte de la devolución de los espacios que genera un detrimento económico en los ingresos de la Comisión Nacional de Televisión, significa que los reiting, el nivel de audiencia tanto del canal Uno como del canal A, se han ido prácticamente que por el suelo. hoy vemos esas programadoras que han subsistido gracias a un esfuerzo de reducir personal, de reducir gastos,

unas medidas de alivio que ha tomado la Comisión Nacional, significa que la programación no tiene la suficiente continuidad, por consiguiente hoy el 80% cerca de la audiencia, se la están repartiendo entre los dos Canales de Operación Privada, y al desaparecer las programadoras, pues no solamente habrá una concentración de la televisión en dos grupos económicos, sino que también el poder de la información correría el riesgo y el peligro de estar también concentrado única y exclusivamente en dos conglomerados, es decir no solamente desde el punto de vista económico de lo que se ha dejado de percibir por parte de la entrega de estas programadoras al Estado, sino desde el punto de vista de la pluralidad en la información es precisamente por lo cual nosotros hemos venido debatiendo, concertando, dialogando esta serie de artículos que se ponen hoy a consideración de ustedes, este es un proyecto que desde ese entonces ha sido concertado, nos hemos reunido infinidades de veces con los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, con el Gobierno Nacional que ha manifestado de manera permanente su interés y su deseo de sacar adelante esta iniciativa, hemos convocado foros, audiencias donde los voceros de las programadoras que están en los canales Uno y A, como el Director de Inravisión y así también como los dos Presidentes de los Canales de operación privada es decir es un proyecto que se ha concertado, que ha tenido la posibilidad de dialogarse y sobre todo de llegar a una serie de conclusiones que es precisamente las que están plasmadas en el pliego de modificaciones, en la Gaceta 443 en su página 17, entonces, siempre que se habla de la televisión es porque hay intereses claro que aquí hay muchos intereses que están en juego, está la supervivencia de la Televisión esta el derecho a la información, está la pluralidad que está contemplada en la Carta Política de los colombianos está el interés del televidente de recibir una buena televisión de mantenerse de manera imparcialmente informado, claro que hay muchos interés en juego, pero precisamente por eso se debe hacer el debate de la conveniencia de sacar adelante estas iniciativas, Este es un proyecto como les dije fundamental para la supervivencia de la televisión pública, en el sentido de que sí bien el sistema de concepción por que aquí hay que establecer cual es el sistema que tiene la televisión colombiana, antes de la Ley 335 existía el sistema de concepción, donde las programadoras inscritas debidamente en el registro, tenían la posibilidad de participar en una licitación pública, el Estado en ese entonces adjudicaba y definía unas franjas, definía un número de horas, y eran programadoras de carácter privado las que tenían la posibilidad de explotar y de programar esos espacios, a raíz de la expedición de la Ley 335, ya cuando aparece la Comisión Nacional de televisión creada en la Carta política del 91, como un ente independiente, autónomo con patrimonio propio, pues son ellos los que adjudican y con la aparición de la televisión privada, también es un esquema de concepción, mientras las programadoras tienen concepciones a seis años, y tienen

un límite en las horas de programación, los canales privados fueron adjudicados por 10 años y tienen una continuidad en la programación que ellos mismos han realizado. Entonces aquí hay algunos artículos que yo creo que es importante que la gente conozca; ¿por qué están allí incluidos? Aquí se ha dicho que esta es una ley de alivio, sí, esta es una ley de alivio, aquí no nos podemos decir mentiras, aquí hemos tenido la posibilidad de concertar muchos de los artículos en el sentido de que esta es una posible salida a la crisis por la cual está atravesando hoy la televisión.

Entonces el artículo 1° por ejemplo, en estos momentos los canales privados factura el 1.5% de sus ventas brutas al Fondo de Desarrollo de la Televisión; este artículo lo que hace es reducir del 1½ % al 1%, esto en términos generales estamos hablando de cerca de un alivio de unos 500 millones de pesos al año, en términos de los canales de operación privada. El tema de la posibilidad de la flexibilización, hemos llamado, la flexibilización de las programadoras actuales en los canales Uno y A. La Ley 182 en su artículo 40 en un párrafo establecía la posibilidad de que esos operadores tanto en el Uno como en el A, tuvieran la posibilidad de fusionarse, de conformar consorcios para operar de manera conjunta, la Ley 335 eliminó ese párrafo y aquí lo que estamos es reviviendo un poco el tema de que los actuales programadores tanto de la Uno como del A, tengan la posibilidad de fusionarse de conformar uniones temporales, de conformar consorcios estableciendo eso sí, un límite de que ninguno de esos consorcios nuevos, o esas asociaciones o sociedades nuevas que se crean tengan más del 33% de la adjudicación de la operación en cada una de las franjas, precisamente para evitar que por este artículo vayamos hacia la privatización tanto del Canal Uno como del Canal A, sin que ellos tengan la posibilidad de pagar una licencia como pagaron el Canal RCN y Canal Caracol, tasada en su momento por la Comisión Nacional de Televisión en 95 millones de dólares, hay un artículo que establece el tema de las concesiones.

Las nuevas concesiones en esto, yo quiero ser absolutamente claro, la actual adjudicación que hizo la Comisión Nacional de Televisión no se toca, eso va hasta el 31 de diciembre del año 2003, cuando vencen los contratos de concesión como del canal Uno como del canal A. En el artículo 4° hoy las concesiones son a 6 años, nosotros proponemos que se amplíe el término a 10 años, con el fin de darle más estabilidad, más garantía a la inversión y tener la absoluta seguridad de que la gente en un negocio en donde indiscutiblemente juega mucho la inversión, tengan absolutamente las reglas claras hacia delante. Y aparte de eso está el tema de la contratación por el procedimiento selección objetiva como ya dijimos por la devolución de los espacios, la Comisión está dejando de percibir una serie de ingresos bastante importantes y allí pues se le da la posibilidad a que los actuales concesionarios inscritos legalmente como lo establece la misma ley, tengan la posibilidad de

contratar los espacios que las otras programadoras han dejado con el fin de darle continuidad a esa programación que hoy no la tiene.

El artículo 10 le da también la posibilidad a los concesionarios de los canales de operación privada de contratar bien sea, con Telecom, con Inravisión o con cualquier operador la expansión de las redes, con el fin de que cumplan el objetivo de la ley, de que la televisión tenga la posibilidad de llegar a los más apartados rincones de nuestra geografía nacional. Yo creo que aclaradas estas dudas se inicia el debate y yo simplemente termino diciendo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Uno de los señores ponentes ya va a concluir y los ponentes no han explicado unas decisiones que ellos tomaron, yo le quiero solicitar que antes de que concluya el Senador Moreno, le explique a la plenaria las razones que asistieron a los señores ponentes para eliminar el informe de ponencia de dos artículos debidamente aprobados por la Comisión Sexta, sin explicación ninguna a la plenaria, se limitan a decir en una nota los artículos 7° y 8° aprobados en primer debate se eliminan, yo quiero que el honorable Senador Moreno le explique a la plenaria las razones que tuvieron los ponentes para eliminar esos dos (2) artículos antes de entrar en el debate.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

A ver Senador Matías, el Senador Alfonso Lizarazo en su intervención hizo alusión a esto, pero simplemente le comento lo siguiente, el artículo 7° que hablaba de la clasificación de los comerciales en comerciales nacionales, en comerciales mixtos y comerciales extranjeros, esa es precisamente a la reunión a la que el Senador Lizarazo hizo referencia en el despacho de la señora Ministra, el Senador Lizarazo con los productores de algunas compañías de producción de comerciales tuvieron la posibilidad de reunirse y llegaron a la conclusión de que el objetivo fundamental de este artículo era proteger a la industria nacional específicamente a la industria que trabaja en el tema de producción de comerciales de televisión, los asistentes a esa reunión concluyeron, que como estaba redactado el artículo, la verdad no protegía como se había pensado inicialmente; y sobre esa base a eso es que hace referencia el Senador Lizarazo; hay un acuerdo de los señores ponentes con el Gobierno Nacional y con la gente que participó del gremio de la producción de comerciales, de hacer un foro, unas reuniones más periódicas e incluir en un proyecto de ley que está preparando el Gobierno Nacional, normas que realmente garanticen la protección de la industria nacional en este tema.

Y el artículo 8° que hablaba de la separación de información y publicidad en una reunión también con los ponentes, con el Gobierno Nacional y los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, consideramos que no era importante colocarlo allí porque ya la Comisión Nacional de Televisión dentro de sus facultades

había reglamentado qué es información y qué es publicidad, por muchas veces lo que sucede y eso es importante anotarlo especialmente en estas secciones de farándula al final de los noticieros, no sabemos si se está dando una información y resulta que ya cuando termina la sección nos damos cuenta que era un comercial muy bien camuflado que precisamente se confunde con el tema de la información, entonces ya hay una reglamentación por parte de la Comisión en este sentido. Yo termino diciéndoles honorables colegas, este proyecto de ley si nosotros vamos a asegurar que ésta es la tabla de salvación de la televisión, pues simplemente los estaríamos engañando, pero repito no aprobarlo con toda la absoluta seguridad por la crisis, por la situación, por lo que se está generando es darle la partida de defunción a aquellas programadoras que están en estos momentos programando en el Canal Uno y en el Canal A.

¿A qué lleva la desaparición de las programadoras de los canales que opera Inravisión? Lleva a la desaparición de Inravisión, porque hoy los concesionarios del Uno y del A, están generándole a la Comisión me corrigen, cerca de \$40 o \$45.000 millones de pesos al año, al no existir esas programadoras pues simplemente significaría que esos ingresos no los podría percibir la Comisión de Televisión y eso inmediatamente haría desaparecer Inravisión y si desaparece Inravisión, aquí tenemos que hablar absolutamente claro, desaparece la televisión pública en Colombia, por eso hemos insistido en que se abra el debate, en que se discuta y que todos estemos realmente conscientes de que en este proyecto de ley indiscutiblemente está en juego el futuro de la televisión, tanto de la televisión pública hay que decirlo, como de la televisión privada en Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Señor Senador Moreno Rojas, artículo 8° por qué se deja la discrecionalidad para los miembros de la Comisión Nacional de Televisión de hacer ellos la adjudicación y se suprime la licitación pública para aquellos contratos que se declare la caducidad o que se cumplan. La segunda pregunta es que yo me acuerdo en el año 95 cuando el país estaba al borde de la locura Senador Moreno Rojas, yo asistía a la Comisión de ustedes, allá hicimos un escrutinio completo de cuánto costaba minuto por minuto, cuánto costaban las pautas la propaganda, los 3 o los 5 minutos que iban de las 9:30 las 10 de la noche o de 9 de la noche a 9:30.

¿Qué hizo que la televisión estuviera en quiebra como lo están proponiendo ustedes los ponentes y la Comisión Sexta, se la propone al Senado para recuperarla? ¿Qué fue lo que le sucedió a la televisión? Porque aquí no nos lo han dicho, yo quisiera saber en qué consiste señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Samuel Moreno Rojas:

A ver son dos puntos muy importantes, a ver el artículo 8°, este fue inclusive un artículo que

tuvimos la oportunidad de redactarlo de manera conjunta para hacer la total y la absoluta claridad, inicialmente se hablaba de la contratación directa pero nos parecía mucho más abierto el tema que la Comisión de Televisión pudiera contratar previo el proceso de selección objetiva y lo digo por lo siguiente: cuando una programadora devuelve los espacios, el caso de Punch o el caso de Cenpro o el caso de Tevecine en el Canal Uno la Comisión recibe esos espacios, se los entrega a Inravisión para qué, para que los programe, obviamente pues la calidad de la programación no es la óptima, eso genera pues que la audiencia se caiga, esto pues genera que las ventas sean muy malas y que los ingresos de las programadoras pues decrezcan sustancialmente.

Por qué este artículo, precisamente para que la Comisión genere unos ingresos, porque si los actuales concesionarios que están debidamente inscritos en el registro de operadores de televisión, tienen la posibilidad de decirle a la Comisión, mire yo estoy interesado en programar este espacio de tal hora a tal hora y pago las tarifas que están establecidas, pues primero la continuidad en la programación se va a dar y segundo se van a generar unos ingresos que Audiovisuales no le está generando a la televisión, es decir un mecanismo ágil, objetivo, claro, selección objetiva está establecido claramente allí y eso le da la posibilidad a la programación de tener una continuidad, entonces por eso precisamente estuvimos de acuerdo en este artículo para hacer mucho más ágil el procedimiento y para no seguir generando pérdida de ingresos por parte de la Comisión, ¿por qué la quiebra? Senador Guerra muy sencillo, porque hoy hay 4 canales de operación nacional, de cubrimiento nacional podríamos decir, antes no había sino dos, pero lo grave está en que la torta publicitaria de hace 3 años es la misma inclusive en términos constantes, en pesos constantes hoy podríamos decir que la torta publicitaria es menor de la que había hace tres años cuando se empezó con el esquema mixto de canales privados y canales de operación pública nacional, aparte de eso está la recesión, está la situación económica, es decir se juntaron una serie de condiciones y una serie de elementos que en su momento cuando se estaba evaluando, cuando se estaba haciendo la evaluación de cuánto debería costar una licencia para un canal de operación privada, que en ese momento fue de \$95 millones de dólares, que viéndolo hoy, a pesos de hoy, con la situación de hoy, pues se podría decir que es excesivo tanto así que hoy existe un tribunal de arbitramento precisamente donde se están discutiendo una serie de condiciones entre ellas el tema del valor de la licencia, entonces la quiebra se da porque todo lo que podía ir mal, salió mal o inclusive salió peor de lo que en ese entonces se estaba pensando, y por eso resultó ser la quiebra y no es que los canales de operación privada estén bien los canales de operación privada en o estos momentos tienen los mayores niveles de audiencia, porque tienen una programación regular donde usted sabe exactamente a qué hora del día y en qué día sale el programa favorito o sale el noticiero o sale el informativo o sale el progra-

ma de opinión; entonces en ese sentido, pero si estamos hablando de las pérdidas operacionales tanto los públicos, los que operan en los públicos como los canales de operación privada, también pues están pasando por una situación bastante compleja y dando unas pérdidas operacionales bastante altas.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente más que una pregunta quiero hacer unas brevísimas afirmaciones. Yo veo que el proyecto tiene alta conveniencia, porque si nosotros hemos reconocido la severidad de la crisis económica en todos los sectores y mandamos un salvamento a la Banca oficial y mandamos un salvamento a las empresas con la ley de intervención económica, la llamada 550, si lanzamos también unos salvamentos probablemente no muy suficientes pero algo se hizo en materia de Upac y de créditos hipotecarios, igualmente se hicieron los salvamentos a las exportaciones a través de los manejos cambiarios, las refinanciaciones, las recapitalizaciones, todo este tipo de cosas veo claro que un sector que también maneja negocios de suprema importancia y de interés nacional como es el caso de la televisión, tengan una posibilidad, una tabla de salvación en una crisis generalizada de recesión tan supremamente severa que hizo que los activos de la gente valieran la mitad y las deudas el doble.

Esa situación de recesión no tiene ninguna otra solución distinta al salvamento, porque no es un problema de liquidez que sería para la refinanciación; no es un problema de mercado que sería un problema de gerencia, no es un problema simplemente de recesión, de reflación. Usted tenía un activo que hoy le vale la mitad y tiene unas deudas que hoy le valen el doble. En consecuencia eso justifica plenamente que se piense en un salvamento, pero naturalmente en un salvamento que haga equilibrio, porque evidentemente nosotros tenemos dos canales públicos que se desactivan a través de concesionarios privados y dos canales privados enteramente activados por los dueños. Entonces naturalmente no podemos crear unos desequilibrios como en el momento los hay, hay unos desequilibrios fuertes y se presentan una serie de situaciones que en la severidad de la crisis como he dicho, se hacen más protuberantes, porque es una especie de pelea de tigre con burro amarrado, donde el canal privado es además parte de una organización grande, vigorosa, económica y el canal público operado por el contratista particular pues está a merced de que esa torta de que usted habla pues no le caiga sino simple y llanamente a pedacitos. Entonces hay que buscar estos equilibrios, Desde luego tampoco irnos al extremo de ir a buscar una sanción hacia los canales de RCN y de Caracol para ponerlos con nombre propio, porque ellos han hecho también un esfuerzo, se han presentado a una licitación pública que se abrió de conformidad con la ley y con las normas y que les valió una plata considerable, entiendo que 95 millones de dólares a cada uno.

Pero vamos dentro de ese sistema de equilibrio a buscar la manera de que estos señores de la Televisión tengan un salvamento, Pero yo no voy a entrar en el análisis económico de ello que veo que tienen una información muy clara los ponentes y en general todas las personas que están participando en la discusión. No, yo quiero recalcar un asunto de suprema importancia, que desde luego no está ligado con ningún nombre propio de los contratistas privados que usufructúan los canales públicos o de los privados que tienen su propio canal. Es que si nosotros dejamos morir los canales Uno y A, como se desprende de sus palabras cuando dice que los pone en peligro, y pone en peligro a los concesionarios pero con ellos naturalmente a Inravisión y a los canales, entonces nosotros estamos rompiendo uno de los principios básicos del manejo de una comunidad que se dice democrática que es la pluralidad de información y de divulgación. La libertad de prensa es una libertad teórica, infortunadamente es tan abstracta que no se logra a plenitud, lo más parecido a la libertad de prensa es la pluralidad de medios de comunicación, porque por lo menos permite un juego de preferencias. De manera que si nosotros dejamos morir dos canales de televisión que hoy son públicos, porque no somos capaces de lanzarles el salvamento oportuno, estamos cometiendo un error grave. Otra cosa es que los noticieros que hoy haya en esos canales sean buenos, regulares o malos, yo no me atrevo a calificar la calidad de ello, no soy experto ni me atrevo tampoco a meterme en otros asuntos mucho más engorrosos y difíciles como saber si su comportamiento ha sido un comportamiento bueno o malo con el Congreso, con los políticos, con los partidos. No voy a entrar en esa discusión que generalmente cuando se habla de publicidad y de medios de comunicación se cae en ello. Yo no voy a caer en eso. Solamente quiero recalcar que se han hecho varios estudios, varias audiencias y varias reuniones en la Dirección Nacional Liberal, hemos escuchado unas argumentaciones muy serias de parte de los contratistas, de parte de los ponentes, de parte de las personas que están involucradas en este tema, y nos parece que es importantísimo que se mantenga una pluralidad y que así sea abriendo posibilidades para otros terceros en los canales públicos, estos no vayan a morir porque naturalmente romperíamos el principio de la pluralidad de información. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Cleofe Martínez de Meza:

Señor Presidente hay unos artículos que no ofrecen discusión, Si esto es así, por qué no vamos evacuando y tocamos los temas más profundos después de evacuar los artículos que no tienen discusión. Es que hay unos artículos que la gente no ha dicho nada sobre ellos, entonces... Estamos en el debate señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Miguel Pinedo Vidal:

Gracias Señor Presidente, sí, mi punto de orden apunta hacia la misma dirección pero de

pronto con distinto fistiche como dicen por ahí. A ver, la proposición con que termina el informe ya fue aprobada, se abrió a segundo debate como corresponde según el reglamento y nos hemos adentrado a hablar de todos los artículos, hablamos del tercero, pasamos al octavo seguimos con el décimo, entonces lo que le quiero proponer señor Presidente es que tomemos artículo por artículo y se inicie de verdad el segundo debate de acuerdo con el reglamento iniciándolo como debe ser y no hablando de uno y de otro como se han venido haciendo, mil gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Indiscutiblemente que ese es el procedimiento como señala el doctor Miguel Pinedo, pero realmente se aprobó la proposición con que termina el informe, los ponentes han hecho una exposición de todo el articulado y supongo que los oradores quieren hacer referencia al conjunto del articulado, una vez terminen los oradores les voy a pedir puntualidad, votamos artículo por artículo pero hay unos criterios generales, yo les pido pues que hagamos las intervenciones lo más puntuales para que no tengamos dificultades.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, muy brevemente para explicar mi posición sobre este proyecto, sea lo primero recalcar cómo en esta noche el Senador Cristo no critica la presencia de la Comisión Nacional de Televisión, aquí los vemos sentados al lado de la Ministra sin ningún problema, eso ya es muy importante para lo que tenemos que hacer en el futuro con la Televisión colombiana, la verdad señor Presidente es que yo no voy a votar este proyecto porque es un proyecto de lo más confuso que ha llegado al Congreso de la República, se trata de modificar las leyes de televisión la 182 del 95 y la 335 del 96 sobre la base de un importantísimo proyecto que presentó el Senador Matías Ortiz, el Senador Cristo presentó un segundo proyecto también importante pero no tan integral como el del Senador Matías, que tenía más de 40 artículos y que trataba de hacer una reforma estructural a todo el tema de la Televisión colombiana, en la Comisión Sexta lo acumularon y todo ese articulado que usted propuso Senador Ortiz, prácticamente desapareció, incluso el articulado del Senador Cristo también desapareció en gran parte y quedó un articulado de 11 propuestas que como lo dijo el Senador Samuel Moreno, constituyen alivios, aquí no hay sino alivios, aquí no hay una política de televisión. ni aquí hay unas propuestas para salvar la televisión, esas estaban en su proyecto pero eso se quedó por el camino Senador Matías, ahí es cuando comienza uno a decir ¿por qué no se arriesgó la Comisión Sexta a traer integralmente el tema de la televisión para tra-

tarlo a profundidad? entonces es cuando lo obligan a uno a decir para quién son los alivios, porque todos son alivios. El artículo 1° les quita el aporte del 1.5 y lo baja al 1%, el artículo segundo les permite asociarse o consorciarse, el artículo 6° les da más garantías, el 7° les permite revisar los contratos, todos son beneficios, ahí no hay un solo artículo que toque a fondo el tema de la televisión en Colombia y eso es lo primero que debo decir.

Lo segundo que tengo que señalar con todo respeto, bueno, ¿para quién son esos alivios?, los han llamado alivios, yo les daría otro nombre más exacto en la Constitución Política, esos son alivios para personas naturales o jurídicas privadas, aquí no vale el cuento de la introducción de la ponencia de que vamos a salvar la televisión pública y de que vamos a hacer una política pública de televisión, hablemos claro, los alivios están destinados a sociedades privadas, no voy por respeto a todos esos concesionarios de televisión a decir quiénes son, pero los autores del proyecto saben quiénes son y la Ministra sabe quiénes son y ahí no están propiamente los pobres de Colombia, tampoco diría uno con Chávez que está toda la rancia oligarquía colombiana, pero si hay sectores económicos muy importantes que tienen sus concesiones ó que hacen su operación de la televisión pública, entonces independientemente de cómo los Senadores quieran votar el proyecto, les quisiera decir que yo no lo comparto porque está dirigido a unos sectores privados y ahí viene otro problema, porque es que la ley no puede particularizarse al extremo de que prácticamente uno podría poner ahí los 17 o 20 nombres de los que se van a beneficiar con esta ley, la ley tiene que ser general y hoy día es cierto que no todas las leyes pueden ser generales, que la especialidad es un factor casi necesario en la ley, pero por qué no se alivia a todos, por qué solo se alivia a unos privados, si la decisión es aliviarlos hagamos un tema serio en materia de televisión para aliviarlos a todos pero no nos olvidemos que estamos es, creando incentivos para personas privadas, es ahí donde yo también tengo otro inconveniente, yo no veo al Gobierno liderando este proyecto, yo veo a la señora Ministra y seguramente intervendrá ahora, pero es que cuando se trata de aliviar a un sector, de favorecer a un sector tan concreto y tan importante, uno sí quisiera que eso fuese una política de Gobierno y no que unos respetables Congresistas, que además para el primer debate cada quien hizo su ponencia por separado pues terminen diciendo que salvamos la televisión creando estos incentivos.

Para no quitarles mucho tiempo yo quiero que el Senado reflexione sobre lo siguiente: dentro de las atribuciones o los alivios que se dan, ésta la facultad a la Comisión Nacional de Televisión para reestructurar los actuales contratos con los operadores privados y los concesionarios de espacios de los canales nacionales de operación pública en materia de tarifas forma de pago, y oigan bien otros aspectos que conduzcan a la normal prestación del servicio público de televisión, eso es todo, otros aspectos los que se le ocurra a la Comisión Nacional de Televi-

sión, donde indudablemente el Gobierno tiene mucha incidencia y el Congreso menos o muy poca y en consecuencia ya sabremos como será la reglamentación, pero lo que critico es lo siguiente por esta vía aun cuando la Ley 80 de Contratación Administrativa señala un régimen específico para la contratación en el tema de las comunicaciones comenzamos a sentar un pésimo precedente, como que vamos a reestructurar los contratos de concesión en televisión, ya vendrá otro proyecto reestructurando los contratos de concesión en vías de concesión en minas y todas las concesiones del Estado ya me imagino a ICA, pidiendo que el Distrito en lugar del fallo del Tribunal de Arbitramento reestructure el contrato, ya me imagino gravísimos problemas para el Estado, porque aquí la gente lo que debe entender con todo respeto es que cada vez que uno da un alivio a los contratistas privados lo que está es dejando o impidiendo que el Estado haga cumplir esos contratos y reciba la justa contraprestación que por la concesión deben pagar los concesionarios, no hay alivio si al otro lado no hay un perjuicio, todo estos alivios perjudican al Estado y se crea un dañino precedente en el tema de la contratación pública, el contratista tiene su régimen y tiene su contrato y tiene sus obligaciones y tiene sus derechos, no es posible que el Congreso de la República a través de ley trate de decir que hay que hacer equilibrio o restablecer equilibrio contractual porque el equilibrio contractual no es para salvar al contratista que se quiebra o que le fue mal en el negocio, el equilibrio contractual es para rescatar la equidad que se pierde cuando se alteran o varían las obligaciones o los derechos de las partes contratantes, pero si por ley comenzamos a patrocinar equilibrios contractuales vamos a quebrar es al Estado y ese Estado no habrá quien le haga una ley para que lo favorezcan todos esos pleitos que se le van a venir encima al contratista por eso tiene tantos privilegios se rige por el contrato no hagamos leyes para favorecer contratistas, hagamos política pública de televisión si quiere patrocinada por el Gobierno para favorecerlos a todos y para hacer una cuestión seria en materia de televisión pública, a mí me dé pena señores Senadores quitarles el tiempo pero yo considero que cuando alguien toma en concesión un servicio del Estado lo hace sobre unos cálculos, corriendo unos riesgos calculando unas utilidades, calculando unos rendimientos, calculando como le va bien en el contrato no comencemos a decir que cuando les va mal les hacemos una ley para restablecerle lo que perdieron por que ellos son particulares que están sometidos al principio de responsabilidad de la contratación, estas son las críticas que yo quería hacer a este Proyecto que puede crear gravísimos precedentes para la contratación pública porque los contratos ya no serán ley entre las partes, sino que habrá leyes del Congreso que alteran las obligaciones y los derechos adquiridos en los contratos públicos, me iba a referir el parágrafo que se introduce a este artículo 7° de reestructuración de los contratos pero no voy a profundizar en él porque algunos de los ponentes podrá explicarlo, no es posible decir que la reestructu-

ración de los contratos estará sujeta a que esos términos deberán ser los teóricos de operación eficiente de la red pública de transmisión, yo no entendí qué quisieron decir ahí, pero me parece muy grave aprobar eso, y el otro parámetro de la oferta de la demanda potencial de pauta publicitaria, por que el Estado tiene que llamar al contratista y hacerle el estudio de la pauta publicitaria.

Haber como le arregla el contrato que incumplió no se supone que el particular haga por lo menos el estudio de cuál es la pauta y de como se mete a contratar con el Estado, yo no soslayo la importancia del tema, yo respeto muchísimo a los señores ponentes, yo creo que el primer proyecto iba muy bien, creo que es urgente hacer un gran proyecto de televisión en Colombia, no proyectico de estos para aliviar sectores específicos porque ahí la ley se vuelve odiosa y discriminatoria y además señores Senadores ya saben cómo está fallando la Corte Constitucional todos estos temas por razón del principio de igualdad aquí se hace una ley para un sector específico y después demandan derecho a la igualdad y entonces se benefician todos y pague el Estado, no voy a hacer el discurso populachero de decir y por qué no presentan los de la Comisión Sexta un proyecto para aliviar a los pequeños industriales que están quebrados, o los campesinos que están quebrados, o la salud que está quebrada, los pensionados que no les pagan, o los empleados que no les pagan porque tenemos que salvar repito a unos grupos económicos que se apuntaron al contrato hay que ver cómo gozaban y cómo se peleaban la adjudicación de esas concesiones.

Hacen unos años y cómo ofrecían y cómo era el gran negocio cómo pagaban publicidad, cómo decían que iban a arrasar y que hacían y que deshacían, a mí me parece que los contratistas de televisión ya tienen un régimen bastante flexible le reciben sus espacios le ayudan Alfonso Lizarazo que puede ser maestro en eso nos dijo aquí, mire todos los alivios que tienen, miren todos los alivios que les ha dado la Comisión Nacional de Televisión, entonces como no les alcanzan esos alivios, les hacemos otros en esta ley y si no les alcanzan estos haremos otra ley y reflexionemos señores Senadores, yo termino señor Presidente diciendo que por lo que he dicho voto en contra del proyecto y que quiero concertarme con el Senador Cristo, que es quien más maneja estos temas en el Senado y con toda la gente de la Comisión Sexta para urgentemente así sean sesiones extraordinarias o cuando sea, ocuparnos a cabalidad del proyecto de ley de televisión, de pronto retomar el del Senador Matías o retomar otras importantes iniciativas de la Comisión Sexta, pero hacer algo integral, algo general, algo verdaderamente generoso y entendible para la opinión pública y no algo tan específico y complicado como lo que se está proponiendo, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

Palabras del honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman:

Yo quiero llamar la atención de la Plenaria o del Senado, porque no he tenido la fortuna de que los Presidentes que estaban dirigiendo esta sesión, me dieran la oportunidad de expresar algo que para mí es fundamental, el doctor Mario Uribe desafortunadamente no está presente pero creo que el doctor Jaime Dussán sí. Afortunadamente usted está presidiendo y me da la oportunidad de manifestar mi desacuerdo con el hecho de que no le da posibilidad al Senador de presentarle un impedimento, eso es grave porque en el momento en que se atropelle y se vote un proyecto cualquiera que sea sin que uno pueden manifestar el impedimento, puede perder la investidura señor Presidente y esa es mi razón que me asiste para en este momento protestar y decirles que no estoy de acuerdo con la forma como se me ha impedido que manifieste ese impedimento, no sé si otros Senadores tengan la misma preocupación, pero este es un proyecto que tiene que ver con canales de televisión privados, y Senadores y Representantes no se cuántos, por lo menos yo, recibimos en nuestras campañas unas partidas, unos aportes y unos recursos de grupos económicos vinculados con la televisión colombiana, esa es la razón por la cual señor Presidente quiero que se ponga a consideración el impedimento que he presentado y que está en este momento en la Secretaría.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Manuel Guillermo Infante Braiman.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, ésta lo acepta.

Impedimento

De acuerdo al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en los debates y votaciones correspondientes al Proyecto de ley número 34 de 2000 y acumulado número 38 de 2000 Senado.

“por la cual se reforman las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996 y se dictan otras disposiciones en materia de televisión”, por haberse recibido recursos para mi campaña de grupos vinculados con la televisión.

Manuel Guillermo Infante Braiman.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Palabras del honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Presidente, le agradezco mucho la oportunidad que me brinda para aclarar un poco estos asuntos y que en opinión de los ponentes están suficientemente claros, pero los que participamos de la Comisión Sexta sabemos que no están claros, comencemos diciendo lo siguiente. los proyectos originalmente presentados para reformar las leyes de televisión en Colombia eran

tres, un proyecto del honorable Senador Cristo que estaba centrado en lo que se había denominado aquí los alivios, un proyecto del honorable Senador Lizarazo, cuya esencia es la defensa y la salvación de los canales regionales de televisión pública en Colombia, y un proyecto de mi persona que estaba centrado fundamentalmente en unas reformas a la Comisión Nacional de Televisión e incluía unos artículos secundarios que también hacían referencia al ordenamiento del sector, se argumentó en la Comisión Sexta a veces con vehemencia que debido a que la Comisión Nacional de Televisión iba a ser eliminada, no correspondía discutir los artículos que reformaban dicha Comisión porque esta iba a desaparecer, en virtud del Acto legislativo que se estaba discutiendo en ese momento en la Comisión Primera y que en esta Plenaria decidimos hace una semana, devolver para su estudio pertinente a la Comisión Primera, yo podría decir hoy a contrario Sensu como dicen los abogados, que debido a que la Comisión de Televisión no fue eliminada hasta el momento. Entonces que discutamos mis artículos que reforman dicha Comisión, porque esa era la esencia de mi proyecto y yo si les digo a ustedes con mucha sinceridad estimados Senadores, yo me siento lesionado por los señores Ponentes de la Comisión Sexta porque mi proyecto fue descuartizado para utilizar un término muy costoso, desconocido para utilizar otro concepto un poco más acompasado con las discusiones acá, bajo ese argumento que se iba a eliminar la Comisión Nacional de Televisión e igualmente apareció otro argumento posterior y era que la señora Ministra de Comunicaciones acá presente, estaba en desacuerdo con algunos artículos de lo que aprobó la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, yo me pregunto aquellos que defiendan al Congreso como órgano legislativo, qué tienen que decir frente a eso, la Comisión Sexta aprueba un articulado y nombra unos ponentes que no tienen misión distinta que traer a la Plenaria lo que aprobó la Comisión Sexta y si tienen consideraciones modificatorias, explicarlas, pero desaparecen dos artículos que entre otras cosas honorables Senadores, verdad buscan alivios, alivios para la industria nacional que produce los comerciales, por ejemplo, pero estos los eliminan, entonces dónde están los alivios, para quién son los alivios.

Yo quiero compartir lo que anotó aquí el honorable Senador Héctor Helí Rojas, para que la verdad sea dicha. Honorables Senadores, que entre otras cosas quedan muy pocos aquí en la Plenaria, la verdad sea dicha, los alivios que están planteados, si nosotros examinamos unos informes de la Comisión Nacional de Televisión, en aproximadamente año y medio, hay, como lo dijo el Senador Lizarazo, aproximadamente \$31.000 millones de pesos en alivios a los concesionarios de los canales Uno y A, 31.000 millones de pesos, Alivios como lo explicó el doctor Lizarazo que se vieron en materia de unificación de tarifas, de reclasificación de espacios, de reducción de VTR, que no he entendido todavía el término pero entiendo que es el derecho de emisión de un comercial, horas de

programación reemplazadas por televentas, 7.756 medias horas, han sido reemplazadas por televentas; ¿Qué está ocurriendo con la televisión pública ¿Quiere el proyecto de verdad defender la televisión pública, defender el sentir nacional? Entonces debiéramos preocuparnos por esto que está ocurriendo allí con el reemplazo de la televisión habitual por las televentas; 7.756 medias horas.

Pero además de eso se han autorizado la repetición de programas y esos son alivios para las programadoras, para los concesionarios, pero parece que esos alivios son insuficientes, entonces estamos abocados a otorgar a las empresas privadas concesionarias de los canales Uno y A, otros alivios. Yo le quiero decir a mis estimados colegas, claro que yo estoy de acuerdo con aliviar a la industria nacional; por su puesto que estoy de acuerdo con darle la mano a las empresas que teóricamente se irían a quebrar; pero lo que no me parece correcto es que se le diga al Senado de la República que hay justicia en esta política de alivios, cuando si ustedes examinan detalladamente el proyecto, los mencionados alivios solamente están dirigidos a las empresas concesionarias de los canales Uno y A, que es una parte y sólo una parte de los factores que concurren en la televisión pública a nivel nacional.

Pregunto, dónde están los alivios para los actores, para el talento nacional, cuáles son los alivios para los actores, dónde están los alivios para las empresas productoras de comerciales. Es que uno se pasma, honorables Senadores cuando se entera que Inravisión entre enero 1° y julio 15 del 99 codificó 6.084 comerciales, de los cuales 4.056 son extranjeros, oigan bien, 66% de comerciales de nuestra televisión pública son extranjeros, y le quisiera preguntar al gobierno, lástima que no esté aquí el Ministro de Hacienda, si esos comerciales han sido debidamente nacionalizados por parte de la Dian.

Es bueno que se haga esa investigación, y sería importante notificar a los organismos investigadores para que investiguen cuántos de esos cuatro mil y tantos comerciales han sido debidamente nacionalizados en la Dian, o si por el contrario estamos observando comerciales en nuestra televisión que han entrado a nuestro país de contrabando.

Creo honorables Senadores que si queremos de verdad salvar a nuestra televisión pública, debiéramos comenzar retomando la esencia de los proyectos originalmente presentados a ver si salvamos a los canales regionales. Qué pasa con TV Oriente, qué pasa con Tele Caribe, ya lo planteaba aquí el honorable Senador Guerra Tulena, qué ocurre con Telepacífico, por qué los artículos que hacían referencia a la Comisión Nacional de Televisión no fueron considerados porque se iba a acabar. Si no se acabó la Comisión retomemos eso, demos una discusión de fondo sobre la televisión pública en Colombia, porque mi punto honorables Senadores y lo conocen los honorables miembros de la Mesa Directiva, es la defensa de la televisión pública en nuestro país. Los únicos intereses que tengo

en materia de televisión es un pequeño televisor que tengo en mi casa, únicamente, no tengo ningún otro, estaría fuera de toda sospecha ya que aquí hay rumores de que algo raro hay por ahí. Entonces yo quisiera convocarlos para que de verdad demos un debate sobre la integralidad de la televisión pública en Colombia, y si vamos a producir alivios, entonces así como vamos a aliviar a los concesionarios, yo propongo que alivemos a los otros sectores que concurren en la televisión, a los que producen los comerciales, que le pongamos coto a esa vagabundería en donde la información se confunde con la publicidad. Aquí estamos viendo el noticiero y de pronto dicen, flash, flash, desde mi celular Comcel estamos... qué es eso, eso es una vagabundería y lo observamos a diario en los canales Uno y A y en los canales privados también. Tenemos que separar tajantemente la información de la publicidad, y este artículo fue eliminado por los ponentes porque la Comisión Sexta lo aprobó, como fue eliminado el de los comerciales porque la Comisión Sexta también lo aprobó, de manera que quisiera igualmente plantear si el Senado hoy con esta exigua concurrencia, insisto en ello quisiera someter a aprobación estos articulados, yo voy a radicar en la Secretaría unos artículos nuevos para que sean considerados, los dos que fueron eliminados por la comisión de ponentes y tres que estoy interesado en que se discutan, porque aquí observamos en algún proyecto hace una semana, que un Ministro incluyó en el texto que estábamos aprobando diez artículos nuevos, cuando el proyecto original traía solamente tres. Y el proyecto que trae la Comisión de ponentes incluye un artículo nuevo, dos artículos nuevos, tres artículos nuevos, lo que entonces creo que hay argumentos suficientes para radicar en la Secretaría unos artículos nuevos para que sean de consideración de ustedes honorables Senadores, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Yo celebro que se haya finalmente comenzado el debate sobre este proyecto de ley de televisión. Como lo decía el Senador Moreno es un debate fundamental, y como siempre que se toca aquí en el Congreso de la República, no solamente ahora, en el pasado, en las leyes que se aprobaron anteriormente el tema de la televisión surgen obviamente y entendiendo la importancia del medio de la televisión, el poder que tiene hoy la televisión para cualquier sociedad y en el desarrollo del sistema político surgen tantos intereses, tantas las inquietudes, tantas dudas como surgieron en los proyectos de ley anteriores, en la Ley 182 y en la 335, me parece fundamental señor Presidente que en este Senado se dé un debate absolutamente amplio. Sin límites sobre el tema de la televisión. Yo particularmente tengo una concepción muy clara y quiero corregir muy cordialmente a mi colega Héctor Helí Rojas, en este proyecto no se le dan beneficios a solo un sector de la televisión, se le dan beneficios y alivios a toda la televisión pública, que la televisión pública la compongan

20 o 25 programadoras desde hace 40 años en Colombia, ese como se dice tradicionalmente, es otro cuento, pero aquí lo que está en juego sin duda alguna es el futuro de la televisión pública en Colombia, ya lamentablemente no alcanzamos a que este proyecto sea ley de la República antes de finalizar este año y eso va a producir que en los 3 primeros meses del próximo año, óigame señor Presidente, devuelvan sus espacios por lo menos 5 o 6 programadoras, lo que quiere decir que prácticamente vamos a quedar reducidos a 12 programadoras de un solo canal de televisión, este año han salido más de 1.000 personas desempleadas del sector la televisión.

Este año la Comisión Nacional de Televisión va a dejar de recibir 8 mil millones de pesos por la devolución de esos espacios, quería hacer esas consideraciones sobre la importancia del tema, para pedirle señor Presidente, que no se justifica que un tema de esta importancia lo debatamos con un quórum tan precario, es más, no hay quórum para decidir, le quiero solicitar señor Presidente, que levante la sesión, que se incluya el proyecto en el primer punto del Orden del Día el próximo martes, para continuar con el debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Gracias señor Presidente, mire señor Presidente, yo estoy inscrito después del Senador Jaime Dussán, que era el siguiente, yo he estado cuatro horas aquí en esta sesión esperando que de acuerdo al reglamento, a las leyes, se me conceda el uso de la palabra, ¿pero qué ha pasado? Estimado Vicepresidente, que a través de interpelaciones y mociones de orden, es que los Senadores están haciendo uso de la palabra, no se está respetando el orden y la ley 5ª, de los debates, por eso yo quiero manifestar mi protesta y que se respete la inscripción de las personas, los 14 parlamentarios que nos inscribimos y solo de esos 14, 3 pudieron participar en el debate porque los primeros fueron los ponentes y después dos interpelaciones del Senador Guerra y de Senador Vélez, y de ahora la moción de orden del Senador Cristo. Así es que yo por eso siento mi protesta y le solicito a la Mesa Directiva que actúe de acuerdo a la Ley 5ª y a la Constitución Nacional que ese es el grave problema de nuestro país.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Gracias señor Presidente, la moción de orden es para lo siguiente: un tema tan delicado que se planteó al inicio de la sesión sobre la "invasión verbal del Presidente Chávez a Colombia", y un tema tan álgido como el que tocó el Senador Enrique Gómez Hurtado, no puede quedar sin debatirse y sin analizarse, habiendo quórum para deliberar señor Presidente, yo le rogaría el favor que si bien es cierto suspendida la discusión de este importante proyecto de ley, nos adentremos en ese punto trascendental para la vida de la Nación; aquí se han escuchado voces defendiendo una fementida soberanía nacional

que solo existe en el papel de la Constitución y muchos Senadores queremos hablar sobre ese tema, tenemos televisión hasta las 12 de la noche y el país quiere oír, porque es que se vuelven las exposiciones muy brillantes, muy importantes pero parciales, porque el país escucha no una cara de la moneda y la otra, así que yo pongo en consideración de la Mesa Directiva, esta propuesta para que prosigamos el debate que inicialmente lo inició el Senador Enrique Gómez Hurtado. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Gracias señor Presidente, yo estoy totalmente de acuerdo pues con la intervención de todos los Senadores, pero a mí me parece que este proyecto de tanta importancia, tal como lo solicitó el Senador Cristo, pues debíamos debatirlo cuando haya quórum decisorio, y me parece también muy importante lo que plantea el honorable Senador Martínez, a mí me parece que lo que ha pasado en Venezuela en el transcurso de la semana anterior y lo que ha venido ocurriendo frente a las declaraciones explosivas del Presidente Chávez, debe dársele un debate aquí al interior, sobre todo que lo planteó el Senador Gómez Hurtado, y donde desde luego aquí hay personas que están interesadas en intervenir sobre el mismo tema, por que me parece que el país está esperando la posición del Congreso en este sentido. Mi constancia está encaminada a lo siguiente: y es el mismo tema, Senador Martínez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

La Presidencia del Senado le da a uno la palabra: yo he escuchado que se pide aquí es moción de orden; esto ya se volvió así Presidente. Mire, yo sí quiero hacerle un llamado al Senado y pedirle el favor que respete el uso de la palabra de un proyecto tan importante como este, yo pienso que saltar de un tema a otro eso no debe ser, agotemos una cosa; mire, si este proyecto no va a tener viabilidad pues hundámoslo de una vez o saquémoslo adelante, pero yo sí creo que los que estamos inscritos tenemos derecho al uso de la palabra y yo tengo muchas objeciones sobre este proyecto señor Presidente, y yo si quiero que se siga el orden estricto para que todos los Senadores tengamos el uso de la palabra, como se hizo hace ocho días, con un tema similar a este, donde ahí sí no nos cambiaron el tema y todo el mundo tuvo derecho a hablar.

Gracias señor Presidente.

Constancia

1. El 21 y 22 de noviembre de 2000, se realizó en la sede de la Asamblea Nacional de Venezuela, en Caracas, un simposio sobre el Plan Colombia, evento programado por el Parlamento Latinoamericano, seccional Venezuela.

2. En el Simposio se estudiaron los alcances en América Latina, y las incidencias que sobre los países latinoamericanos, conllevará la aplicación del Plan Colombia en nuestro país así como las estrategias que deberán seguirse para contrarrestar supuestos efectos.

3. Estaba previsto que la instalación de dicho simposio la realizara el Presidente de Venezuela Hugo Chávez, siendo invitados para intervenir, los representantes de las Farc: Hernán Ramírez y Rodolfo González, asistiendo entre otros Olga Marín quienes al parecer contaron con la colaboración de las autoridades Venezolanas para viajar, intervenir y explicar su visión sobre el Plan Colombia, a su manera.

4. Igualmente fueron invitados y participaron miembros del Parlamento Latinoamericano, de los países que lo integran, con excepción de los Congresistas colombianos, representantes ante dicho Parlamento, que no fueron invitados.

Lo anterior debe poner en alerta al Congreso colombiano, pues los alzados en armas además de arrodillar al pueblo están ganando terreno frente al trabajo diplomático con Parlamentos de países vecinos y del resto del mundo, por lo cual debemos pasar de las palabras a los hechos; lo que tanto se dijo de dar a conocer internacionalmente el problema colombiano, no ha pasado de ser un momento de efervescencia, que se desvanece por el temor a que el Congreso y particularmente el Senado de la República, sean criticados por algunos medios de comunicación, frente a eventuales viajes a trabajar.

Es el caso del Parlamento Andino, que ha sido citado a varias sesiones, sin que siquiera, las proposiciones que se han presentado para aprobación de la plenaria, sean puestas en consideración y más bien se diga que es mejor retirarnos del Parlamento Andino cuando es un escenario importante, para contrarrestar la mentira en la acción diplomática de la subversión.

De otro lado, existen parlamentarios y medios de comunicación que se oponen a este trabajo, pero nunca los hemos visto pronunciarse, cuando el Estado saca recursos del pueblo colombiano, para que alzados en armas no sólo hagan turismo, sino que fortalezcan su accionar diplomático.

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador de la República.

Por esta razón yo había presentado dos proposiciones, señor Presidente que fueran sometidas a consideración del Senado de la República, pero apenas llegaron a ser sometidas inmediatamente se acudió al Orden del Día. Esas dos proposiciones tenían que ver, primero con negar la participación de los parlamentarios que representamos al Congreso de Colombia en el parlamento Andino en las sesiones que se van a desarrollar el 29, 30 de noviembre, 1º, y 2 de diciembre, como protesta porque esas se van a desarrollar en Venezuela, como protesta por la posición asumida en ese país. No así con el Parlamento Andino porque desde luego nos unen las más afectuosas relaciones. Y en segundo lugar, que la Mesa Directiva del Senado se

pronunciara frente a la Mesa Directiva del Parlamento Latinoamericano, sentando también su voz de inconformidad de parte del Congreso por la posición que había asumido esa célula del Parlamento de Venezuela. Eso es todo señor Presidente, quería leer esta constancia porque me parece...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Palabras del honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Matías Ortiz Sarmiento:

Señor Presidente, con mucho respeto, quiero solicitar a Su Señoría que me informe qué ocurrió con la discusión del proyecto de televisión. El Senador Cristo hizo una solicitud, aquí no se ha aprobado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, no hay quórum para decidir. Se está hablando, y con mucha razón algunos parlamentarios a través de la moción, de que se siga discutiendo uno y otro tema, no hay ningún acuerdo ni para decidir.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Matías Ortiz:

Y entonces como no hay quórum hoy somos los interesados los que decimos que no se siga discutiendo el proyecto, entonces lo que usted tiene que hacer es levantar la plenaria, pero no seguir discutiendo. Levante la plenaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, por cortesía parlamentaria yo estoy escuchando a quienes han hablado de moción de orden, pero usted tiene toda la razón, además no hay acuerdo para seguir deliberando sobre determinado tema y en consecuencia se levanta la sesión.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

En Secretaría se radican los siguientes documentos para su respectiva publicación.

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2000

Doctor

MARIO URIBE ESCOBAR

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito por su digno conducto dar aviso al honorable Senado de la República, de la visita que realizaré a la Ciudad de México (República de México), para asistir a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal del nuevo Presidente de México, doctor Vicente Fox, entre los días 30 de noviembre al 3 de diciembre de los corrientes.

Durante mi ausencia ejercerá las funciones constitucionales que le sean delegadas, el doctor Rómulo González Trujillo, actual Ministro de Justicia y del Derecho.

Reciba señor Presidente, mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ANDRES PASTRANA ARANGO

Presidencia de la República

Decretos

DECRETO NUMERO 2463 DE 2000

(noviembre 27)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a la Ciudad de México (República de México), con el fin de asistir a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal del nuevo Presidente de México, doctor Vicente Fox, entre los días 30 de noviembre al 3 de diciembre de los corrientes;

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro de Justicia y del

Derecho, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1° y 2°; 304 y 314.

2. Artículo 150, ordinal 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Eduardo Pizano de Narváez.

* * *

Siendo las 9:40 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 5 de diciembre de 2000, a las 5:00 p.m.

El Presidente,

MARIO URIBE ESCOBAR

El Primer Vicepresidente,

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME DUSSAN CALDERON

El Secretario General,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO